



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE MAYO DE 2018	Suplemento 7902
-----------	-----------------------	--------------------	-----------------

No.- 9347

ACUERDO CE/2018/049



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CE/2018/31, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS, POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-34/2018-III Y EN LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA 03/2018-III.

ANTECEDENTES

- I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. Reforma constitucional y legal local. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. Elección de presidencias municipales y regidurías. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II, y IV, de la Constitución Local, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco.



determine. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

Las Leyes respectivas determinarán el número de regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- IV. **Integración de los ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I y V, de la Constitución Local; 14 numeral 1, y 23, numeral 1 y 2, de la Ley Electoral, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos por el principio de representación proporcional, elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que durarán en su encargo tres años.

En ese contexto, el artículo 24, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), de la Ley Electoral, prevén que en los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el Principio de Representación Proporcional; y en aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional.

En tal virtud, el catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo número CE/2011/020, en el que determinó los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, estableciéndose en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

"ACUERDO

Primero. Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional."

- V. **Requisitos constitucionales y legales para ser regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser regidor, los siguientes:

"XI. Para ser regidor se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c). No ser ministro de algún culto religioso;
- d). No tener antecedentes penales;
- e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f). No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Síndico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- g). No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes."

Por su parte el artículo 11, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a los cargos de la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que los ciudadanos que pretenden postularse a un cargo de elección popular deben cubrir, para poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266, de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la ley electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulan, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de prueba suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- VI. **Calendario electoral:** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el período de registro de candidaturas corresponde del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Asimismo, a través del acuerdo CE/2017/037, emitido el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal modificó el Calendario Electoral, determinando como fecha límite para la presentación de los convenios de coaliciones el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho y el período del que dispuso este órgano electoral para resolver a cerca de las solicitudes de registro de convenio de coalición, del veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete al tres de enero de dos mil dieciocho.

VII. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones al Congreso y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco.

VIII. Convocatoria. En sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017.053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, las regidurías por el principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IX. Regulaciones observables.

- a) **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.** Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

Asimismo, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

- b) **Fiscalización.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.

X. **Convenio General de Colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

XI. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el organismo público local correspondiente, en el calendario del proceso electoral respectivo.

XII. **Acuerdo CE/2018/037.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/037, por el que se

modificó el acuerdo CE/2018/031, aprobado el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por lo que hace exclusivamente a la solicitud de registro de la candidatura a Novena Regidora Propietaria del municipio de Cunduacán, Tabasco, efectuada por la "Coalición por Tabasco al Frente" de ALBA PÉREZ RÍVERA, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TET, en el expediente TET-JDC-24/2018-III.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9 Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
- Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que observe la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
- Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Reglas Generales del Proceso Electoral.** En los artículos 164 y 165, numeral 2, fracción 1, y numeral 3, de la Ley Electoral, se prevé la preparación de la elección como una etapa del proceso electoral que incluye el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo (Del procedimiento de registro de candidatos) de la mencionada ley.
- Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad

electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

8. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
9. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

10. **Coalición, concepto.** La coalición es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para la elección, bajo una misma plataforma electoral. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, 2, 5 y 8, de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Y se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
11. **Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** De conformidad con lo previsto por el artículo 189, de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a

que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.*

12. **Registro de coalición.** Que mediante la Resolución RES/2018/002, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, tuvo por registrada la Coalición total denominada "Coalición por Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas, entre otras, a las regidurías por Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

13. **Registro de plataformas electorales.** Que mediante el Acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

Instrumento jurídico que continua vigente, toda vez que el criterio poblacional se determinó con base en el Censo correspondiente a 2010, elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y hasta la fecha no se ha modificado el Censo de referencia.

14. **Paridad de Género en la legislación federal.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, prevén que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

15. **Paridad de Género en la legislación local.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con una propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

16. Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de Paridad de Género. Que con el fin de establecer en forma oportuna los lineamientos que deberán observarse para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abordar el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo CE/2016/050, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de Presidente(a) Municipal y Regidores(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

"Artículo 29

La metodología a desarrollar par la acción afirmativa propósito de estos lineamientos se sujetará a lo siguiente:

1. Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)
 - a. El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección por las presidencias municipales en la entidad, será mujer. Para las contiendas electorales, habrá 9 candidatas y 8 candidatos.
 2. Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las planillas que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como las que se postulen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
 1. Paridad vertical (por el principio de Mayoría Relativa). Una vez que el instituido verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los partidos políticos como por los candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos, así como a los que cuentan con uno. Igualmente esa alternancia debe reflejarse a los regidores.
 - a. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, postularán fórmulas y planillas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- u hombre-hombre. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintiseis de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el Acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más para promover y procurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que además facilita los partidos políticos, candidatos y candidatas, además de las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del Acuerdo CE/2016/050.

17. Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a regidurías de Mayoría Relativa. Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas conforme al Acuerdo CE/2017/023, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como período para el registro de candidaturas para regidurías por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley Electoral, tratándose de presidencias

municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa, son los consejos electorales municipales respectivos.

No obstante, en términos de lo que dispone el numeral 4, del citado artículo, en los casos en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes así lo decidan, podrán registrar alguna o la totalidad de sus candidaturas, según corresponda, ante el Consejo Estatal, a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a los que se refiere el precepto en cita.

18. Derecho de solicitar la adición del sobrenombre del candidato en la boleta electoral. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE prevé que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral debe ser con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíba o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

19. Solicitud de registro de candidaturas. Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del Acuerdo CE/2017/023, la "Coalición por Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron la solicitud de registro de candidaturas ante este órgano electoral, entre ellas la que corresponde a los regidores del municipio de Teapa, Tabasco, conformada de la siguiente manera:

TEAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GUADALUPE CARLOTA CARBALLO CARBALLO	(1) EDITH CANO ALFARO
(2) CARLOS MANUEL MOLLINEDO LOPEZ	(2) NICASIO GARCIA GOMEZ
(3) GUADALUPE VELUETA GARCIA	(3) LORENZA JIMENEZ MORALES
(4) JAIME MENDEZ ZAPATA	(4) VICTOR MANUEL HERNANDEZ OPORTO
(5) NELLY DEL CARMEN SANCHEZ CANO	(5) TILA DEL CARMEN GOMEZ SANCHEZ
(6) GUILLERMO GUTIERREZ CRUZ	(6) GENARO ZENTENO CANO
(7) PIEDAD BALLESTEROS HERNANDEZ	(7) ZULY PEREZ HERNANDEZ
(8) DIOGENES ORUETA RODRIGUEZ	(8) ALBERTO ELIZONDO PAZ
(9) EMMA LOPEZ MENDEZ	(9) ZHENIA EYTHEL PULIDO CASTELLANOS
(10) ARMANDO LUQUE PEDRERO	(10) CARLOS MARIO ARGUELLES PEREZ

20. Aprobación del Acuerdo CE/2018/031. Que en sesión especial llevada a cabo el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/031, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a regidurías, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral

¹ Conforme al acuerdo CE/2017/062, aprobado en sesión ordinaria de veintuno de diciembre de dos mil diecisiete.

Local Ordinario 2017-2018, quedando registrada la planilla postulada para el Municipio de Teapa, Tabasco, por la "Coalicción por Tabasco al Frente", en la forma precisada en el punto que antecede.

21. Juicio TET-JDC-34/2018-III. Inconforme con el contenido del Acuerdo CE/2018/031, en virtud de haber sido excluido de la planilla como Segundo Regidor Propietario, el ciudadano RAÚL OCAMPO GARCÍA, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el TET, mismo que fue radicado bajo el número TET-JDC-34/2018-III.

22. Sentencia dictada en el expediente TET-JDC-34/2018-III. Que el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el TET, dictó sentencia definitiva en el expediente TET-JDC-34/2018-III, en la que determinó en sus puntos resolutive, lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO. Se DESECHA parcialmente el escrito de demanda única y exclusivamente en lo que respecta a la ciudadana Hermelinda Solís Aguirre, en los términos establecidos en el considerando QUINTO.

SEGUNDO. Se declara FUNDADO el agravio relativo a la exclusión del ciudadano Raúl Ocampo García, a la candidatura de Regidor Propietario por Mayoría Relativa correspondiente al municipio del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en los términos establecidos en el considerando SEXTO de la presente sentencia.

TERCERO. Se VINCULA al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a que, de reunir los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a Regidor Propietario, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en términos de los efectos de la presente sentencia.

Se ordena la publicación de la presente sentencia en el portal web de este Tribunal.

Realicense las anotaciones correspondientes, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

Asimismo, en la sentencia de referencia, el TET, estableció los efectos de la misma en los términos siguientes:

"En vista de las manifestaciones expuestas, este pleno considera oportuno precisar los efectos de la presente sentencia, en virtud de si bien es cierto que el registro de las planillas para las candidaturas a cargos públicos ante el órgano electoral administrativo, es libertad y competencia de los partidos políticos, también es cierto que debido a que nos encontramos en la etapa de las campañas electorales y dado el caso en particular que la autoridad responsable no demostró con ningún elemento de prueba en que fundó su determinación para sustituir al actor al cargo de regidor propietario de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Teapa, Tabasco en la planilla de Mayoría Relativa que está encabezada por otros partidos políticos de la coalición; y que en efecto le correspondía al Partido de la Revolución Democrática la carga procesal de señalar el hecho que aconteció para emitir dicha sustitución puesto que es una cuestión atribuible al propio partido; en plenitud de jurisdicción este Tribunal Electoral establece la necesidad de restituir los derechos vulnerados del actor a ser votado.

Por lo cual, tomando en cuenta que la autoridad partidista es la responsable de la restitución del registro a favor del actor ante el Instituto electoral y con la eventualidad de los plazos tan limitados para que realice los trámites correspondientes para la preparación del derecho afectado a Raúl Ocampo García, se precisan los efectos de la sentencia que nos ocupa de la siguiente manera:

- Se vincula al Consejo Estatal Electoral, para que requiera al partido político y al actor, aporten los documentos necesarios para dar cumplimiento a esta ejecutoria y se efectúe la solicitud de registro a favor del ciudadano Raúl Ocampo García en un término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.
- De verificar, el Consejo estatal Electoral que el actor, reúne los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a Regidor Propietario, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco en términos de los efectos de la presente sentencia.
- Una vez, procedente el registro de Raúl Ocampo García, dentro de las veinticuatro horas siguientes, modifique el acuerdo CE/2018/031 y sustituya el registro presentado por el PRD, respecto a la candidatura de Regidor Propietario para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, específicamente en la planilla de Mayoría Relativa que están

encabezadas por otros partidos políticos de la coalición, privilegiando la paridad de género a como quedó precisado en la postulación de candidaturas a regidores que fue aprobada en la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD iniciada el ocho de febrero, reanunciada y reanudada el siete de marzo del presente año.

- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se lleve a cabo lo anterior, deberá comunicarlo a este Tribunal Electoral, adjuntando copias certificadas de las constancias que respalden su dicho."

23. Requerimientos. Que para efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TET en el expediente TET-JDC-34/2018-III, este Consejo Estatal, a través del Secretario del Consejo, efectuó los siguientes requerimientos:

- Al Partido de la Revolución Democrática, a través del oficio SE/4081/2018, de veintiocho de abril de dos mil dieciocho, haciendo del conocimiento de los demás integrantes de la "Coalicción por Tabasco al Frente": "...para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, aporte los documentos necesarios para proceder al registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA, en la Planilla de Regidores por el principio de Mayoría Relativa del Municipio de Teapa, Tabasco."
- Al ciudadano RAÚL OCAMPO GARCÍA, a través del oficio SE/4082/2018, de veintiocho de abril de dos mil dieciocho, "...para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, aporte los documentos necesarios para su registro en la Planilla de Regidores por el principio de Mayoría Relativa del Municipio de Teapa, Tabasco."

Sin embargo, no obstante los requerimientos mencionados, ni el Partido de la Revolución Democrática, ni el C. Raúl Ocampo García, exhibieron dentro del término que se les otorgó, documentación alguna con la que este Instituto Electoral Estuviera en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia de referencia.

24. Informe al TET. Que ante la omisión del Partido de la Revolución Democrática y el C. RAÚL OCAMPO GARCÍA, de dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que les realizó este Instituto Electoral, a través del oficio SE/4093/2018, se informó de tal situación al TET, para los efectos legales correspondientes, así como para que proveyera lo necesario para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-34/2018-III.

25. Aclaración de Sentencia. Que a través del Auto de treinta de abril de dos mil dieciocho, el TET determinó radicar el Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III, promovido por el actor para los efectos de que se especifique la posición en la que debe ser incluido en la planilla de candidaturas a regidores del Municipio de Teapa, Tabasco, postulada por la "Coalicción por Tabasco al Frente".

26. Sentencia dictada en el Incidente de Aclaración de Sentencia. Que el siete de mayo de dos mil dieciocho, el TET, dictó sentencia en el Incidente de Aclaración de Sentencia deducido del expediente TET-JDC-34/2018-III, en la que determinó en sus puntos resolutive, lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente la aclaración de sentencia promovido por el Ciudadano Raúl Ocampo García, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente TET-JDC-34/2018-III, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando Segundo de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. Se actualizan los efectos previstos en la sentencia del expediente TET-JDC-34/2018-III, y se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que requiera nuevamente al Partido Político y al ciudadano Raúl Ocampo García para dar cumplimiento en los términos previstos en la ejecutoria.

Hágase del conocimiento público en la página que tiene este Órgano Jurisdiccional en Internet, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."

Asimismo, en la sentencia de referencia, el TET, estableció los efectos de la misma en los términos siguientes:

"Efectos de la aclaración de sentencia:

- a) Se vincula al Consejo Estatal Electoral, para que en un término de veinticuatro horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, requiera al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Raúl Ocampo García, para que dentro de un término similar contados desde que sean notificados aporten los documentos necesarios para dar cumplimiento a esta ejecutoria y se efectúe la solicitud de registro a favor del incidentista.
- b) De verificar el Consejo Estatal Electoral que el actor, reúne los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a Segundo Regidor Propietario, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en términos de los efectos de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- c) Una vez procedente el registro de Raúl Ocampo García, dentro de las veinticuatro horas siguientes, modifique el acuerdo CE/2018/031 y sustituya el registro presentado por el PRD respecto a la candidatura a Segundo Regidor Propietario para contener en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, específicamente en la planilla de Mayoría Relativa que están encabezadas por otros partidos políticos de la coalición, privilegiando la paridad de género a como quedó precisado en la postulación de candidaturas a regidores que fue aprobada en la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD iniciada el ocho de febrero, reiniciada y reanudada el siete de marzo del presente año.
- d) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se lleve lo anterior, deberá comunicarlo a este Tribunal Electoral, adjuntando copias certificadas de las constancias que respalden su dicho.
- e) Se apercibe a la autoridad partidista antes señalada, que de no hacer lo anterior, se le impondrá una multa consistente en cien días de salario, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente, tal como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios.

27. **Requerimientos.** Que para efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TET en el expediente TET-JDC-34/2018-III, así como a la que recayó en el Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III, este Consejo Estatal, a través del Secretario del Consejo, efectuó los siguientes requerimientos:

- c) Al Partido de la Revolución Democrática, a través del oficio SE/4414/2018, de diez de mayo de dos mil dieciocho, haciendo del conocimiento de los demás integrantes de la "Coalición por Tabasco al Frente"; "...para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, aporte los documentos necesarios para proceder al registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA, en la Planilla de Regidores por el principio de Mayoría Relativa del Municipio de Teapa, Tabasco."
- d) Al ciudadano RAÚL OCAMPO GARCÍA, a través del oficio SE/4415/2018, de diez de mayo de dos mil dieciocho, "...para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, aporte los documentos necesarios para que proceda su registro como "...Segundo Regidor Propietario, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco...."

28. **Cumplimiento de los requerimientos.** Que en cumplimiento a los requerimientos citados en el punto que antecede, a través de un oficio de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente Interino del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, exhibió la solicitud de registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA como Sexto Regidor propietario del Municipio de Teapa, Tabasco.

Solicitud de registro que fue acompañada de los siguientes documentos:

- a) Aceptación de la candidatura;
- b) Manifestación por escrito que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido postulante;
- c) Copia simple de la Credencial para votar con fotografía;
- d) Copia simple del acta de nacimiento;
- e) Constancia de residencia;
- f) Escrito bajo protesta de decir verdad para presidencias y regidurías.

Es importante establecer que si bien la solicitud de registro que realiza el Partido de la Revolución Democrática a través del oficio de fecha once de mayo de dos mil

dieciocho, relativa al registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA, es relativa a la Sexta Regiduría del Municipio de Teapa, Tabasco, la resolución emitida por el TET en el Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III, establece al respecto, lo siguiente:

- b) De verificar el Consejo Estatal Electoral que el actor, reúne los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a Segundo Regidor Propietario, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en términos de los efectos de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- c) Una vez procedente el registro de Raúl Ocampo García, dentro de las veinticuatro horas siguientes, modifique el acuerdo CE/2018/031 y sustituya el registro presentado por el PRD respecto a la candidatura a Segundo Regidor Propietario para contener en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, específicamente en la planilla de Mayoría Relativa que están encabezadas por otros partidos políticos de la coalición, privilegiando la paridad de género a como quedó precisado en la postulación de candidaturas a regidores que fue aprobada en la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD iniciada el ocho de febrero, reiniciada y reanudada el siete de marzo del presente año.

Como puede corroborarse, el TET fue claro y específico al determinar que RAÚL OCAMPO GARCÍA, debe ser registrado como candidato a Regidor por el Municipio de Teapa, Tabasco, en la SEGUNDA REGIDURÍA y con el carácter de PROPIETARIO, por lo que este Instituto se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones emitidas por el órgano jurisdiccional electoral del estado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que señala:

"Artículo 5.

1. Las autoridades federales, estatales y municipales, así como los ciudadanos, partidos políticos, precandidatos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento."

En ese sentido, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 5, 23, numeral 1, inciso f) y 75, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal determina que lo procedente conforme a derecho es proceder a verificar si el postulado RAÚL OCAMPO GARCÍA, cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser regidor y, de ser así, proceder a su registro como candidato a SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO para el Municipio de Teapa, Tabasco, tal y como fue ordenado por el TET.

29. **Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización.** Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción, que el candidato postulado no se encuentra impedida por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que es postulado.

30. **Cumplimiento del principio de paridad de género.** Que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de la

verificación del principio de paridad de género mismo que se encuentra debidamente observado, ya que el candidato que es postulado, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 29, numeral 3, de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/050, que refieren, por lo que hace a la paridad vertical, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, postularán fórmulas y planillas de manera paritaria 50 por ciento integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer o hombre-hombre. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, el suplente podrá ser mujer; además que, en casos de planillas impares, el impar será una fórmula del género femenino.

31. **Procedencia de la solicitud de registro.** Que en virtud de los motivos y fundamentos anteriormente establecidos, este Consejo Estatal llega a la convicción que la solicitud de registro efectuada en favor de RAÚL OCAMPO GARCÍA, para la candidatura a Segundo Regidor Propietario del Municipio de Teapa, Tabasco, en sustitución de CARLOS MANUEL MOLLINEDO LÓPEZ, satisface los requisitos establecidos en los artículos 64, fracción XI, de la Constitución Local y 11, numeral 2, de la Ley Electoral.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en la ejecutoria emitida por el TET en el expediente TET-JDC-34/2018-III, así como en la sentencia dictada en el Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III, en el sentido que debe privilegiarse el principio de paridad de género, este Consejo Estatal determina que es procedente que Raúl Ocampo García sea registrado como candidato a Segundo Regidor Propietario, ya que de esta forma se satisface el requisito establecido en los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente/a municipal y regidores/as por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco.

32. **Sustitución de candidatas y candidatos posteriores a la aprobación de los registros.** Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente/a municipal y regidores/as por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco", para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

33. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII; 188, numeral 4; y 190, numeral 5, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos citados en los considerandos del presente Acuerdo, la solicitud de registro de la candidatura a Segundo Regidor Propietario del Municipio de Teapa, Tabasco, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en favor de RAÚL OCAMPO GARCÍA, satisface los requisitos constitucionales y legales respectivos, y por lo tanto resulta procedente su registro.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del Acuerdo CE/2018/031, por lo que hace exclusivamente a la solicitud de registro de la candidatura a Segundo Regidor Propietario del Municipio de Teapa, Tabasco, en favor de RAÚL OCAMPO GARCÍA, toda vez que satisface los requisitos constitucionales y legales respectivos.

TERCERO. Para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-34/2018-III, así como la que corresponde al Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III, se deja insubsistente el registro de la candidatura postulada por la "Coalición por Tabasco al Frente" de CARLOS MANUEL MOLLINEDO LÓPEZ, como Segundo Regidor Propietario del Municipio de Teapa, Tabasco.

CUARTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 32 de los considerandos del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de la candidatura motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SINAF), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

SEXTO. Expídase la constancia de registro de la planilla de candidatos a la Presidencia Municipal y regidurías del Municipio de Teapa, Tabasco, en virtud de la modificación aludida en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Con copia certificada del presente Acuerdo, ríndase informe dentro del término concedido para ello, al Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-34/2018-III y en el Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III.

OCTAVO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere al candidato cuyo registro es motivo del presente Acuerdo, para que dentro de las doce horas siguientes al en que le sea notificado el presente Acuerdo, informe por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre que, en su caso, desea que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de las doce horas siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de doce horas contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane una sola vez la observación requerida.

NOVENO. Comuníquese al Consejo Electoral Municipal de Teapa, Tabasco, las determinaciones y registro materia del presente acuerdo, en términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público el nombre del candidato registrado.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura del nombre y apellido del candidato registrado, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este Acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dicho ciudadano.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente Acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. El candidato registrado podrá iniciar su campaña electoral a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante Acuerdo CE/2017/023.

DÉCIMO CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de la candidatura deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto; 73, fracciones III y VI; y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el doce de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime, de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuña Herrera, Mtro. José Oscar

Guzmán García, Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.



MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (34) TREINTA Y SEIS HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/049, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CE/2018/31, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS, POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-34/2018-III Y EN LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA 03/2018-III, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 9348



ACUERDO CE/2018/050

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS DE LA PRODUCCIÓN FINAL Y EMBARQUE DE LAS BOLETAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.



Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
Secretario Ejecutivo:	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, adicionó la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que se otorgó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

III. Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C.

IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal celebró sesión el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías del Estado de Tabasco.

V. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado de Tabasco, en consecuencia, las Elecciones Locales Ordinarias tendrán verificativo el primero de julio del año citado.

VI. **Integración de la Comisión.** Que conforme al acuerdo número CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria el día 12 de octubre de 2017, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se integró la Comisión, con los Consejeros Electorales: Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López y Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Presidenta de la misma.

VII. **Instalación de la Comisión.** Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete la Comisión celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de la Presidenta de la Comisión y de los nuevos Consejeros Electorales integrantes, con motivo de su nueva conformación.

CONSIDERANDO

1. **Función estatal de organizar las elecciones.** Que conforme con lo previsto por los artículos 41, Base V, Apartado A y 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE; y en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establezca dicho ordenamiento, y ejercerán entre otras funciones: llevar a cabo el Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de las elecciones respectivas. Además, dichas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; y 100 de la Ley Electoral, establecen que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través del Instituto Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral,



responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; que se rige por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9 Apartado C, fracción I inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, entre otras las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; estratagemas y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

5. **Comisiones Permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:

"1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.

4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.

5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.

6. **Boletas electorales como asunto de seguridad nacional.** Que el artículo 171 de la Ley Electoral establece que:

ARTÍCULO 171.

1. Conforme a lo establecido por la Ley General, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán cumplir invariablemente con las siguientes características:

- I. Los documentos y materiales electorales serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- II. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral, y

- III. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal.
- 2. La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como asunto de seguridad nacional.

7. **Reglamento de Elecciones.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, relativo al Reglamento de Elecciones. El citado Reglamento tiene como objetivo sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales; así como ordinarias y extraordinarias; a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas, evitando así la dispersión, de manera que se tenga un solo cuerpo reglamentario, eficiente y que dé certeza a los actores políticos y a las autoridades que surjan de dichos procesos electorales, regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL; su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

8. **Medidas de seguridad de documentos y materiales electorales.** Que la SECCIÓN OCTAVA del Reglamento, denominada "Medidas de seguridad de documentos y materiales electorales", en su artículo 163 numeral 1 dispone lo siguiente:

"Artículo 163:

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación."

9. **Numeral 8 del Anexo 4.1 del Reglamento.** Que el numeral 8 del Anexo 4.1 del Reglamento, establece la supervisión de la producción de los documentos electorales, en los términos que enseguida se citan:

8. Supervisión de la producción de los documentos electorales.

El OPL deberá enviar a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, el modelo de documentación electoral para que la DEOE emita un dictamen técnico y valide dichos documentos.

Para supervisar la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar un Programa de producción de los documentos electorales, que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:
 - Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales o en su caso, municipales.
 - Capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor.
- Producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción (más que la aprobación del Consejo) y después de los que contienen emblemas. A fin de optimizar los tiempos de producción.
- b) Entregar al fabricante los archivos electrónicos con los diseños de los documentos, así como sus especificaciones técnicas impresas.
- c) Establecer con el proveedor las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas.
- d) Solicitar al fabricante un calendario detallado de producción de las boletas electorales antes de su inicio, con el propósito de que el Instituto y, en su caso, el organismo público local electoral lo distribuya a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, para evitar sustituciones de nombres cuando éstas se estén imprimiendo o ya estén impresas.



- e) Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, que supervise la producción de la documentación electoral, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.
- f) Solicitar al proveedor las pruebas de color de cada documento electoral para su revisión y, en su caso, aprobación. En boletas y actas de casilla se debe invitar a representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), para que den el visto bueno de sus emblemas.
- g) Realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral.
- h) Realizar con el proveedor reuniones periódicas (al menos, una a la semana) para revisar los avances en la producción, posibles retrasos con respecto a la programación y alternativas de solución ante eventualidades.
- i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones:

1. Verificación de materias primas (papel seguridad, papel autocopiante, papel bond, cartulina bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad).

2. Supervisión de las etapas de producción (prerensa, impresión, corte, alzado, encuadernado y empaque). Si en alguna de las etapas hubiera material que no cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado. Los aspectos que se deben supervisar, dependiendo del documento en cada una de estas etapas son:

PREPrensa

- Características del sustrato.
- Transmisión de datos del papel autocopiante.
- Revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.

IMPRESIÓN

- Uniformidad del color en las plastas.
- Tonalidad exacta en los colores solicitados.
- Tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos de acuerdo a la prueba de color revisada y autorizada por sus respectivos representantes.
- Dimensiones.
- Registro de impresión.
- Presencia de manchas.
- Impresión consecutiva, clara y legible de los folios.
- Revisión de los datos variables en cada cambio de placas.
- Verificación de la aplicación de las sustituciones de los nombres de candidatos que fueron aprobadas por el Consejo.
- Compaginación del papel autocopiante.
- Verificación de la coincidencia de las marcas de registro entre original y copias.
- Identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel.
- Medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- Sujete del talón foliado.

ALZADO

- Correcta integración de original, copias y, en su caso, respaldo.
- Pruebas de verificación de la transmisión de datos del papel autocopiante.
- Que no haya pliegos arrugados o manchados.

CORTE

- Refine de acuerdo a los registros de corte.
- Separación de juegos de actas o documentos en papel autocopiante.
- Clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

ENCUADERNACIÓN

- Aplicación del pegamento.
- Calidad del pegamento.
- Revisión de folios en blocks.
- Sustitución de boletas reportadas con algún error.
- Clasificación regional (distrito, municipio) de los blocks.

ACABADOS ADICIONALES

- Resistencia en las costuras.
- Impresión Braille.
- Engrapado.

EMPAQUE

- Cantidades requeridas.
- Resistencia de las cajas de empaque.
- Clasificación de acuerdo a las listas entregadas por el Instituto o el CPI, en su caso.

- Contenido de los datos de identificación en las etiquetas: nombre del documento, entidad, distrito y municipio.
- Correspondencia de la caja y su contenido.
- Clasificación y registro del número de cajas y paquetes.
- Sellado de las cajas.
- Resguardo de las cajas con documentación electoral.

3. Muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo a la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción, en caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.

El Instituto ofrecerá asesoramiento en materia de supervisión de la producción, cuyas fechas de impartición se podrán consultar, a través de la UTVOPL."

10. **Aprobación del acuerdo CE/2017/016.** Con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo CE/2017/016 mediante el cual determinó que la empresa "Talleres Gráficos de México" lleve a cabo la elaboración de la documentación y material electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del primero de julio del año dos mil dieciocho.

11. **Aprobación del acuerdo CE/2017/024.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó las especificaciones de manufactura e impresión de la documentación y material electoral, que habrá de utilizarse para el funcionamiento de las casillas el día de la Jornada Electoral del primero de julio del año dos mil dieciocho, en la elección de Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.

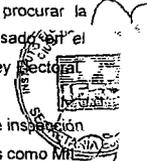
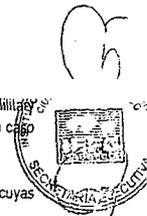
12. **Aprobación del Plan de Trabajo de la Comisión.** Que mediante acuerdo número CE/2017/040 de treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión, mismo que en su apartado H. relativo a las boletas electorales, se determina que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General como asunto de seguridad nacional la salvaguarda de las boletas electorales. En este rubro, los alcances de la autoridad administrativa electoral son de prevención a fin de procurar la observancia de los principios electorales en lo relativo a lo expresado en el precepto mencionado, así como en el artículo 171, Numeral 2, de la Ley Electoral.

13. **Estándar Militar 105E.** Tal y como se describe en el procedimiento de inspección por Atributos, el Estándar Militar 105E conocido por sus siglas en inglés como MIL-STD-105E, es una norma de calidad de observancia internacional, utilizada por el INE para llevar a cabo la inspección de la producción de la documentación electoral en todas sus etapas, dado su menor costo, menor manejo del producto, reducción de daños y de errores de inspección. El MIL-STD-105E es un sistema organizado de métodos de muestreo a aplicar a una serie de conjuntos de algún proceso de producción; este método de muestreo consiste en una combinación de un proceso de muestreo normal, uno de muestreo severo, y uno de muestreo reducido o abreviado. El propósito es obtener del proveedor, materiales de calidad que sean tan buenos como un AQL Nivel de Calidad Aceptable. El muestreo es una herramienta de la investigación científica, cuya función básica es determinar qué parte de una realidad en estudio (universo) debe examinarse con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población; cuando una muestra es representativa, indica que reúne aproximadamente las características de la población que son importantes para la investigación.

El MIL-STD-105E se refiere así a un nivel de calidad aceptable (AQL) que varía desde 0.10 hasta 10 por ciento por cada 100 unidades que se tomen como muestra. La decisión acerca del nivel de inspección lo determina la relación entre los tamaños del lote y la muestra.

14. **Reunión de Trabajo de la Comisión.** Que el treinta de abril de dos mil dieciocho se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión, en la que se procedió al estudio y análisis del procedimiento motivo de este acuerdo.

15. **Aprobación del acuerdo COEYEC/2018/002 y su remisión a la Presidencia del Consejo Estatal.** Que el doce de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó



el acuerdo COEYEC/2018/002, mediante el cual propone al Consejo Estatal, el Procedimiento de inspección por atributos de la producción final y embarque de las boletas electorales de Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, documento que fue agregado al acuerdo en cita, como parte integral del mismo.

Acuerdo y anexo que fueron remitidos a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido, en su caso, a la aprobación del citado máximo órgano de dirección de este Instituto.

- 16. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, el Procedimiento de inspección por atributos de la producción final y embarque de las boletas electorales de Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que corre agregado al presente, formando parte íntegra del mismo.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba

Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosseivy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía-Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damían.

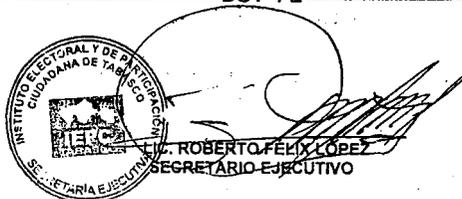


EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE HOJAS Y SU ANEXO 1 RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS DE LA PRODUCCIÓN FINAL Y EMBARQUE DE LAS BOLETAS, CONSTANTE DE 20 HOJAS; ANEXO 2, RELATIVO A LA RECEPCIÓN, TRASLADO, DESCARGA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS, CONSTANTE DE 149 HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/050, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS DE LA PRODUCCIÓN FINAL Y EMBARQUE DE LAS BOLETAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE





PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS DE LA PRODUCCIÓN FINAL Y EMBARQUE DE LAS BOLETAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del inciso H) denominado las boletas electorales indicado en el Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral en el Acuerdo CE/2017/040 de fecha 30 de octubre de 2017, se propone el presente documento como un tema de seguridad nacional.

Está organizado en tres partes. En la primera se hace referencia al fundamento legal para el diseño, y en su caso, aplicación del presente Procedimiento; el segundo contiene el marco teórico conceptual, así como la metodología cuantitativa que debe realizarse en la inspección por atributos de las boletas electorales al momento de su embarque por el fabricante "Talleres Gráficos de México" en la ciudad de México, para su posterior traslado a la ciudad de Villahermosa. Posteriormente, en la tercera parte, se adopta y adapta la metodología que es el Estándar Militar 105 E, previsto en el Reglamento de Elecciones del INE, en las que también se incluyen criterios generales para documentar la inspección por atributos.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. FUNDAMENTO LEGAL.....	4
III. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.....	5
MIL-STD-105-E: DEFINICIÓN Y ADAPTACIÓN.....	5
NIVELES DE INSPECCIÓN.....	6
SELECCIÓN DEL MÉTODO Y LA MUESTRA.....	6
CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS.....	7
IV. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS.....	8
1. OBJETO DE INSPECCIÓN.....	8
2. NIVEL DE INSPECCIÓN.....	8
3. MUESTREO REPRESENTATIVO Y MUESTRA.....	9
DETERMINACIÓN DE LOTES Y SUB-LOTES.....	9
MUESTREO REPRESENTATIVO.....	13
MUESTRA.....	16
DEFECTO MENOR.....	19
TIEMPOS CON RELACIÓN A LA MUESTRA.....	19
GENERALIDADES.....	19
TRABAJOS CITADOS.....	20

II. FUNDAMENTO LEGAL

Libro Tercero, Título Primero, Actos Preparatorios de la Elección, Capítulo VII Documentación y Materiales Electorales del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, punto número 8.

CE/2016/049 de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se determinaron las dos circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2017-2018 con base en el Acuerdo INE/CG692/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los 21 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco.

CE/2017/016 de fecha 13 de julio de 2017, mediante el cual se determinó que Talleres Gráficos de México es la empresa que produce los materiales y la documentación electoral.

CE/2017/024 de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante el cual se determinó las especificaciones de manufactura de la documentación y el material electoral.

INE/CG450/2017 de fecha 5 de octubre de 2017, mediante el cual se aprobó el diseño y la impresión de boletas y documentación electoral.

CE/2017/038 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual se determinó los colores con que se identificarán las boletas electorales para cada tipo de elección a celebrarse el 1 de julio de 2018.

CE/2017/040 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica; y que es su apartado, H. Boletas electorales como asunto de seguridad nacional. En este rubro, los alcances de la autoridad administrativa electoral son de prevención a fin de procurar la observancia de los principios electorales en lo relativo a lo expresado en los artículos 216 Numeral I, Inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 171 Numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CE/2017/05 de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó las convocatorias de elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, en los que se estableció la geografía electoral.



III. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

MIL-STD-105-E: DEFINICIÓN Y ADAPTACIÓN

El Estándar Militar 105E conocido por sus siglas en inglés como MIL-STD-105E, es una norma de calidad de observancia internacional, y en el caso concreto, es la adoptada por el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la inspección de la producción de la documentación electoral en todas sus etapas, desde el diseño hasta su manufacturación, empaque y entrega a las bodegas electorales como se refiere en el Anexo 4.1 número 8 del Reglamento de Elecciones invocado en la parte de la Fundamentación Legal.

El MIL-STD-105E es un sistema organizado de métodos de muestreo a aplicar a una serie de conjuntos de algún proceso de producción; este método de muestreo consiste en una combinación de un proceso de muestreo normal, uno de muestreo severo, y uno de muestreo reducido o abreviado

El propósito es obtener del proveedor materiales de calidad que sean tan buenos como un AQL¹.

El MIL-STD-105E se refiere así a un nivel de calidad aceptable (AQL) que varía desde 0.10 hasta 10 por ciento por cada 100 unidades que se tomen como muestra. La decisión acerca del nivel de inspección lo determina la relación entre los tamaños del lote y la muestra.

NIVELES DE INSPECCIÓN

El MIL-STD-105E ofrece tres niveles de inspección. El nivel I es el que se considera Normal, para establecer que se requiere de este nivel para la inspección, se deben considerar dos elementos:

- a) Que el proveedor esté generando productos que aparentemente tengan un nivel de calidad aceptable (AQL) o que, incluso, mejoren dicha condición.
- b) Y si la inspección es perjudicial para el producto, si se puede utilizarse un bajo nivel de inspección sobre cada 100 unidades de productos (boletas, tema considerado como de Seguridad Nacional).

El MIL-STD-105E, como ya se mencionó anteriormente, está relacionado con un nivel de calidad aceptable (AQL), y ésta a su vez, con la observación de los ISO-2859. Actualmente, los estándares internacionales refieren a los expedidos por la Asociación Española de Normalización y Certificación.



¹AQL - Nivel de Calidad Aceptable. El AQL es un método estadístico que nos permite determinar la calidad de una producción. Para ello utilizamos las tablas ISO 2859 (también conocidas como Tablas AQL) para medir los niveles de calidad aceptables. http://www.gcinetgra.com/index.php?option=com_content&view=article&id=45&Itemid=35&lang=es Consultado el 15 de abril de 2018. Acceptable Quality Limit (AQL) por sus siglas en inglés

SELECCIÓN DEL MÉTODO Y LA MUESTRA

Estos procesos se proponen cuando la inspección por atributos se hace sobre lotes² y sub-lotes³ para realizar la inspección por atributos, que es aquella mediante la cual la unidad del producto⁴.

Los procesos de muestreo en la inspección por atributos son aplicables; pero no limitados a la inspección de: Productos finales; Componentes y materias primas; Operaciones; Materiales en proceso; Suministros en almacenamiento; Operaciones de mantenimiento; Datos o registros; Procedimientos administrativos.

En el entendido de que la inspección de atributos es un muestreo, es dable, el muestreo representativo⁵.

Para efectuar el muestreo representativo, se debe establecerse la muestra cuyos parámetros son: Uno o más elementos tomados del sub-lote y éste o éstos son seleccionados al azar –sin tomar en cuenta su calidad. La suma de los elementos constituye el tamaño de la muestra.

CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS

Un defecto es cualquier discrepancia de la unidad del producto con los requisitos especificados. Éste puede clasificarse en: Defecto Crítico⁶, Defecto Mayor⁷ o Defecto Menor⁸.

IV. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS

1. OBJETO DE INSPECCIÓN

Para determinar lo que se inspeccionará de acuerdo al marco conceptual descrito en la segunda parte de este documento, se considerará: la relación entre el tamaño del lote y la muestra; así como los tiempos para su realización.

En ese sentido, la inspección por atributos se hará sobre productos finales. Para el caso concreto sobre el millón 691 mil 771 boletas equivalentes a la misma cantidad de votantes contenido en la Lista Nominal con corte al 30 de abril de 2018, por tipo de elección. El universo del objeto de inspección es de 5 millones 75 mil 313 boletas.

La inspección se centrará en los talonarios de las boletas electorales agrupados en 100 unidades identificadas con folios consecutivos y que al final contabilicen 4 mil boletas por cada caja; las cuales, a su vez, integren el listado nominal por cada demarcación electoral distrital y municipal y que se convertirán en los lotes a inspeccionar.

2. NIVEL DE INSPECCIÓN

El Estándar Militar 105E es empleado desde el diseño de las boletas hasta su embarque y traslado a las bodegas electorales; previsto así en el Acuerdo INE/CG450/2017 y en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que atendi los elementos para determinar el nivel de inspección, se estará a lo siguiente:

- a) Nivel de Inspección I. Talleres Gráficos de México es la empresa que ofrece el mayor nivel de calidad aceptable (AQL) con relación a la manufactura de sus productos como ya quedó establecido en el Acuerdo CE/2017/016 de fecha 13 de

¹ Lote. Es una colección de unidades del producto de la cual sacará una muestra y se le inspeccionará para determinar su conformidad con los requerimientos.

² Sub-lote. EL producto deberá ser reunido en conjuntos identificables, cuando sea practicable la inspección por atributos: el producto debe ser de un solo tipo, grado, clase, tamaño y composición fabricado en condiciones iguales y al mismo tiempo.

³ Unidad del Producto: La unidad del producto es el elemento inspeccionado, con objeto de determinar su clasificación como defectuosa o no defectuosa, o para el número de sus defectos. Puede ser un solo artículo, un par, un conjunto, una longitud, un área una operación, un volumen, un componente de producto final o el producto final. La unidad del producto puede ser o no ser, la misma que la unidad de la compra, suministro, producción o embarque.

⁴ Muestreo Representativo: Cuando resulte adecuado, el número de elementos de la muestra será seleccionado en proporción al tamaño de los sub-lotes o subconjuntos o partes del lote o conjuntos identificados mediante algún criterio racional. Cuando se utiliza el muestro representativo, los elementos de cada parte del lote o conjuntos serán seleccionados al azar.

⁵ Defecto crítico: es aquel que el juicio y la experiencia indican que probablemente evitará la funcionalidad del producto con relación a un elemento mayor.

⁶ Defecto Mayor: es aquel que no siendo crítico puede reducir en forma considerable la utilidad de la unidad del producto para el propósito previsto.

⁷ Defecto Menor: es aquel que no reducirá la utilidad del producto en cuanto a su confiabilidad, solo con que se garantice la operación eficaz del mismo.

julio de 2017, por lo que la inspección por atributos se hará sobre el siete por ciento de cada sub-lote por tipo de elección.

- b) Bajo. La inspección por atributos se hará sobre el 5 por ciento de los talonarios con 100 unidades de productos (boletas) provenientes de los sub-lotes.

3. MUESTREO REPRESENTATIVO Y MUESTRA

La inspección por atributos se hará al producto final, es decir, un millón 691 mil 771 boletas por tipo de elección del proceso electoral ordinario 2017-2018.

DETERMINACIÓN DE LOTES Y SUB-LOTES

La inspección por atributos se hará por lotes y sub-lotes, para tal efecto, se considerará un lote a cada tipo de elección del proceso electoral ordinario 2017-2018, quedando así:

LOTE 1: Boletas de la elección de gubernatura en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco.

SUB LOTES: Boletas de la elección de gubernatura en el proceso electoral ordinario 2017-

2018 en Tabasco agrupadas en cajas de 4 mil boletas cada una con talonarios de cien boletas con folios consecutivos identificadas por Distrito Electoral; por lo tanto, el Sub-lote estará integrado por el número de cajas que conformen cada Distrito Electoral. En total, un millón 691 mil 771 boletas, distribuidas de la siguiente manera:

DISTRITOS (SUB-LOTE)	BOLETAS
1	82,909
2	76,371
3	75,228
4	72,631
5	70,735
6	83,331
7	74,907
8	80,840
9	79,478
10	81,986
11	73,639
12	83,227
13	94,942
14	73,530
15	74,675
16	79,290
17	91,553
18	74,963
19	92,330
20	93,679
21	81,527
1,691,771	

LOTE 2: Boletas de la elección de diputaciones en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco.

SUB LOTES: Boletas de la elección de diputaciones en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco agrupadas en cajas de 4 mil boletas cada una con talonarios de cien boletas con folios consecutivos identificadas por Distrito Electoral; por lo tanto, el Sub-lote estará integrado por el número de cajas que conformen cada Distrito Electoral. En total, un millón 691 mil 771 boletas, distribuidas de la siguiente manera:

⁸ Lista nominal con corte al 30 de abril de 2018.

DISTRITO (SUB-LOTE)	BOLETAS
1	82,909
2	76,371
3	75,228
4	72,631
5	70,735
6	83,331
7	74,907
8	80,840
9	79,478
10	81,986
11	73,639
12	83,227
13	94,942
14	73,530
15	74,675
16	79,290
17	91,553
18	74,963
19	92,330
20	93,679
21	81,527
<hr/>	
	1,691,771

LOTE 3: Boletas de la elección de presidencias municipales y regidurías en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco.

SUB LOTES: Boletas de la elección de presidencias municipales y regidurías en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco agrupadas en cajas de 4 mil boletas cada una con talonarios de cien boletas con folios consecutivos identificadas por Municipio; por lo tanto, el Sub-lote estará integrado por el número de cajas que conformen cada Municipio. En total, un millón 691 mil 771 boletas, distribuidas de la siguiente manera:

MUNICIPIO	BOLETAS
Balancán	40,107
Cárdenas	172,628
Centla	72,631
Centro	506,661
Comalcalco	149,210
Cunduacán	92,277
E. Zapata	23,038
Huimanguillo	128,996
Jalapa	27,925
Jalpa de Méndez	62,546
Jonuta	22,890
Macuspana	118,357
Nacajuca	92,330
Paraíso	68,418
Tacotalpa	33,067
Teapa	39,888
Tenosique	42,802
<hr/>	
	1,691,771

ANEXO
CE/2018/050

MUESTREO REPRESENTATIVO

Conforme al Estándar Militar, como ya se mencionó anteriormente, el fabricante Talleres Gráficos de México ofrece un alto nivel de calidad aceptable (AQL). Se empleará el 7 por ciento para determinar el muestreo representativo de los sub-lotes del Lote 1, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO (SUB-LOTE)	BOLETAS	CONTENIDO BOLETAS POR CAJA	TOTAL DE CAJAS	PROBABILIDAD DE ACEPTAR	CANTIDAD DE CAJAS	MUESTREO REPRESENTATIVO	
1	82,909	4000	21	7%	1.5	2	
2	76,371	4000	20	7%	1.4	1	
3	75,228	4000	19	7%	1.3	1	
4	72,631	4000	19	7%	1.3	1	
5	70,735	4000	18	7%	1.3	1	
6	83,331	4000	21	7%	1.5	2	
7	74,907	4000	19	7%	1.3	1	
8	80,840	4000	21	7%	1.5	2	
9	79,478	4000	20	7%	1.4	1	
10	81,986	4000	21	7%	1.5	2	
11	73,639	4000	19	7%	1.3	1	
12	83,227	4000	21	7%	1.5	2	
13	94,942	4000	24	7%	1.7	2	
14	73,530	4000	19	7%	1.3	1	
15	74,675	4000	19	7%	1.3	1	
16	79,290	4000	20	7%	1.4	1	
17	91,553	4000	23	7%	1.6	2	
18	74,963	4000	19	7%	1.3	1	
19	92,330	4000	24	7%	1.7	2	
20	93,679	4000	24	7%	1.7	2	
21	81,527	4000	21	7%	1.5	2	
<hr/>			1,691,771	84000	432	30.3	31

Conforme al Estándar Militar, como ya se mencionó anteriormente, el fabricante Talleres Gráficos de México ofrece un alto nivel de calidad aceptable (AQL). Por ello, se empleará el 7 por ciento para determinar el muestreo representativo de los sub-lotes del Lote 2, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO (SUB-LOTE)	BOLETAS	CONTENIDO BOLETAS POR CAJA	TOTAL DE CAJAS	PROBABILIDAD DE ACEPTAR	CANTIDAD DE CAJAS	MUESTREO REPRESENTATIVO	
1	82,909	4000	21	7%	1.5	2	
2	76,371	4000	20	7%	1.4	1	
3	75,228	4000	19	7%	1.3	1	
4	72,631	4000	19	7%	1.3	1	
5	70,735	4000	18	7%	1.3	1	
6	83,331	4000	21	7%	1.5	2	
7	74,907	4000	19	7%	1.3	1	
8	80,840	4000	21	7%	1.5	2	
9	79,478	4000	20	7%	1.4	1	
10	81,986	4000	21	7%	1.5	2	
11	73,639	4000	19	7%	1.3	1	
12	83,227	4000	21	7%	1.5	2	
13	94,942	4000	24	7%	1.7	2	
14	73,530	4000	19	7%	1.3	1	
15	74,675	4000	19	7%	1.3	1	
16	79,290	4000	20	7%	1.4	1	
17	91,553	4000	23	7%	1.6	2	
18	74,963	4000	19	7%	1.3	1	
19	92,330	4000	24	7%	1.7	2	
20	93,679	4000	24	7%	1.7	2	
21	81,527	4000	21	7%	1.5	2	
<hr/>			1,691,771	84000	432	30.3	31

Conforme al Estándar Militar, como ya se mencionó anteriormente, el fabricante Talleres Gráficos de México ofrece un alto nivel de calidad aceptable (AQL). Por ello, se empleará el 7 por ciento para determinar el muestreo representativo de los sub-lotes del Lote 3, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	BOLETAS	CONTENIDO BOLETAS POR CAJA	TOTAL DE CAJAS	PROBABILIDAD DE ACEPTAR	CANTIDAD DE CAJAS	MUESTREO REPRESENTATIVO	
Balancán	40,107	4000	11	7%	0.8	1	
Cárdenas	172,628	4000	44	7%	3.1	3	
Centla	72,631	4000	19	7%	1.3	1	
Centro	506,661	4000	127	7%	8.9	9	
Comalcalco	149,210	4000	38	7%	2.7	3	
Cunduacán	92,277	4000	24	7%	1.7	2	
E. Zapata	23,038	4000	6	7%	0.4	1	
Huimanguillo	128,996	4000	33	7%	2.3	2	
Jalapa	27,925	4000	7	7%	0.5	1	
Jalpa de Méndez	62,546	4000	16	7%	1.1	1	
Jonuta	22,890	4000	6	7%	0.4	1	
Macuspana	118,357	4000	30	7%	2.1	2	
Nacajuca	92,330	4000	24	7%	1.7	2	
Paraíso	68,418	4000	18	7%	1.3	1	
Tacotalpa	33,067	4000	9	7%	0.6	1	
Teapa	39,888	4000	10	7%	0.7	1	
Tenosique	42,802	4000	11	7%	0.8	1	
<hr/>			1,691,771	88000	433	30.4	33

1. Lista nominal con corte al 30 de abril de 2018.

2. Lista nominal con corte al 30 de abril de 2018.

3. El número fraccionario derivado de la operación aritmética si es igual o mayor a cinco, se procede al redondeo hacia el entero siguiente.

4. El número fraccionario derivado de la operación aritmética si es igual o mayor a cinco, se procede al redondeo hacia el entero siguiente.

5. El número fraccionario derivado de la operación aritmética si es igual o mayor a cinco, se procede al redondeo hacia el entero siguiente.

h
h
h

MUESTRA

Conforme al Estándar Militar, como ya se mencionó anteriormente, si la unidad del producto a inspeccionar es susceptible de ser perjudicada, se debe considerar una revisión baja; de tal manera que de las cajas que forman parte del muestreo representativo, se determinará la muestra de los sub-lotes del Lote 1. Para ello, se elevará al 5 por ciento, para la extracción de los talonarios, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO SUB-LOTE	MUESTREO REPRESENTATIVO	CONTENIDO BOLETAS POR CAJA	TOTAL BOLETAS	BOLETAS POR TALONARIO	TALONARIOS	DEFECTOS	MUESTRA
1	2	4000	8000	100	80	5%	4
2	1	4000	4000	100	40	5%	2
3	1	4000	4000	100	40	5%	2
4	1	4000	4000	100	40	5%	2
5	1	4000	4000	100	40	5%	2
6	2	4000	8000	100	80	5%	4
7	1	4000	4000	100	40	5%	2
8	2	4000	8000	100	80	5%	4
9	1	4000	4000	100	40	5%	2
10	2	4000	8000	100	80	5%	4
11	1	4000	4000	100	40	5%	2
12	2	4000	8000	100	80	5%	4
13	2	4000	8000	100	80	5%	4
14	1	4000	4000	100	40	5%	2
15	1	4000	4000	100	40	5%	2
16	1	4000	4000	100	40	5%	2
17	2	4000	8000	100	80	5%	4
18	1	4000	4000	100	40	5%	2
19	2	4000	8000	100	80	5%	4
20	2	4000	8000	100	80	5%	4
21	2	4000	8000	100	80	5%	4
31		84000	124000	100	1240	5%	62

Conforme al Estándar Militar, como ya se mencionó anteriormente, si la unidad del producto a inspeccionar es susceptible de ser perjudicada, se debe considerar una revisión baja; de tal manera que de las cajas que forman parte del muestreo representativo se determinará la muestra de los sub-lotes del Lote 2, para ello, se elevará al 5 por ciento, para la extracción de los talonarios, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO SUB-LOTE	MUESTREO REPRESENTATIVO	CONTENIDO BOLETAS POR CAJA	TOTAL BOLETAS	BOLETAS POR TALONARIO	TALONARIOS	DEFECTOS	MUESTRA
1	2	4000	8000	100	80	5%	4
2	1	4000	4000	100	40	5%	2
3	1	4000	4000	100	40	5%	2
4	1	4000	4000	100	40	5%	2
5	1	4000	4000	100	40	5%	2
6	2	4000	8000	100	80	5%	4
7	1	4000	4000	100	40	5%	2
8	2	4000	8000	100	80	5%	4
9	1	4000	4000	100	40	5%	2
10	2	4000	8000	100	80	5%	4
11	1	4000	4000	100	40	5%	2
12	2	4000	8000	100	80	5%	4
13	2	4000	8000	100	80	5%	4
14	1	4000	4000	100	40	5%	2
15	1	4000	4000	100	40	5%	2
16	1	4000	4000	100	40	5%	2
17	2	4000	8000	100	80	5%	4
18	1	4000	4000	100	40	5%	2
19	2	4000	8000	100	80	5%	4
20	2	4000	8000	100	80	5%	4
21	2	4000	8000	100	80	5%	4
31		84000	124000	100	1240	5%	62

Conforme al Estándar Militar, como ya se mencionó anteriormente, si la unidad del producto a inspeccionar es susceptible de ser perjudicada, se debe considerar una revisión baja; de tal manera que de las cajas que forman parte del muestreo representativo, se determinará la muestra de los sub-lotes del Lote 3, para ello, se elevará al 5 por ciento, para la extracción de los talonarios, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO SUB-LOTE	MUESTREO REPRESENTATIVO	CONTENIDO BOLETAS POR CAJA	TOTAL BOLETAS	BOLETAS POR TALONARIO	TALONARIOS	DEFECTOS	MUESTRA
Bolancán	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
Cárdenas	3	4,000	12,000	100	120	5%	6
Centla	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
Centrop	9	4,000	36,000	100	360	5%	18
Huimanguillo	2	4,000	8,000	100	80	5%	4
Jalpa	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
Jalpa de Méndez	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
Jonuta	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
Macuspana	2	4,000	8,000	100	80	5%	4
Nacajuca	2	4,000	8,000	100	80	5%	4
Paraiso	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
Tacotalpa	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
Teapa	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
Tenosique	1	4,000	4,000	100	40	5%	2
	33	88,000	132,000	100	1320	5%	66

DEFECTO MENOR

Debido a como ya se expuso al considerarse que se trata de una inspección normal de baja intensidad, la clasificación del defecto será el menor y se centrará en examinar la utilidad de producto -las boletas en cuanto a que haya 100 por talonario y en folios consecutivos-, con relación al bien mayor, su eficacia en la Jornada Electoral del primero de julio de 2018.

En atención al criterio perjudicial en la inspección de la muestra, ésta será extraída, exhibida, contabilizada y regresada al sub-lote del que se trate, por personal de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y/o personal de Talleres Gráficos de México.

TIEMPOS CON RELACIÓN A LA MUESTRA

El tiempo estimado para la inspección por atributos por cada muestra es de dos minutos, por lo que se estima que el tiempo que se empezará por lote es de 2 horas.

La inspección por atributos durará mínimo 6 horas, máximo 8 horas.

GENERALIDADES

De la inspección por atributos se levantará una minuta, la cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, por sí misma o la Oficina Electoral y la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

La asistencia, no asistencia o deseo de no participar en la inspección por atributos de los representantes de los partidos políticos, de la coalición, la candidatura común y las candidaturas independientes, no será impedimento para el embarque e inicio del traslado de las boletas electorales.

El muestreo representativo y la muestra podría variar al actualizarse los datos con relación al corte del Listado Nominal que se hará el 31 de mayo de 2018, para tal efecto, se hará el ajuste correspondiente; mismo que se informará a los integrantes del Consejo Estatal de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a su oportunidad.

El traslado de las boletas se llevará a cabo conforme al anexo técnico que corre agregado al presente procedimiento.

Los tiempos de recorrido son los mínimos estimados en el anexo antes citado.

TRABAJOS CITADOS

Certificación, A. E. (2014). *Norma ISO-2959-3* (2014 ed.). (A. E. Certificación, Ed.) Madrid, España. Recuperado el 15 de abril de 2018

Certificación, A. E. (2012). *Norma ISO-2859-1* (2012 ed.). Madrid, España. Recuperado el 15 de abril de 2018

Gestión de Calidad. (2018). Recuperado el 16 de abril de 2018, de Muestreo indexado según AQL: MIL-STD-105E: http://www.gestiondecalidad.com/mil_std_105e.html

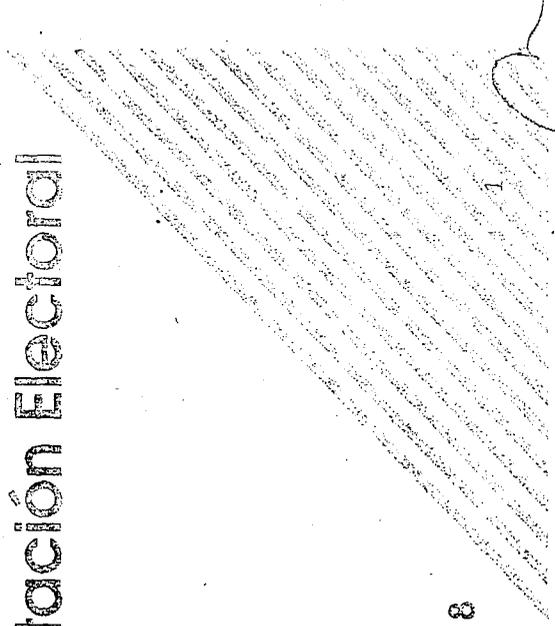
Laguna, U. d. (2018). *Norma MIL-STD-105E*. Recuperado el 15 de abril de 2018, de Campus Virtual: https://campusvirtual.uil.es/ocw/pluginfile.php/9943/mod_folder/view/10/P28.pdf?

Navarro. (15 de abril de 2018). *Docencia en Calidad*. Obtenido de orgfree.com: http://navarro.orgfree.com/Docencia/Calidad/UT3/milstd105e_y_iso2859.html

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018



Recepción, traslado, descarga y distribución de las Boletas y Documentación Electoral



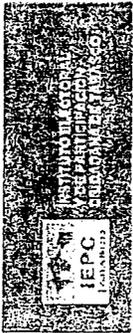
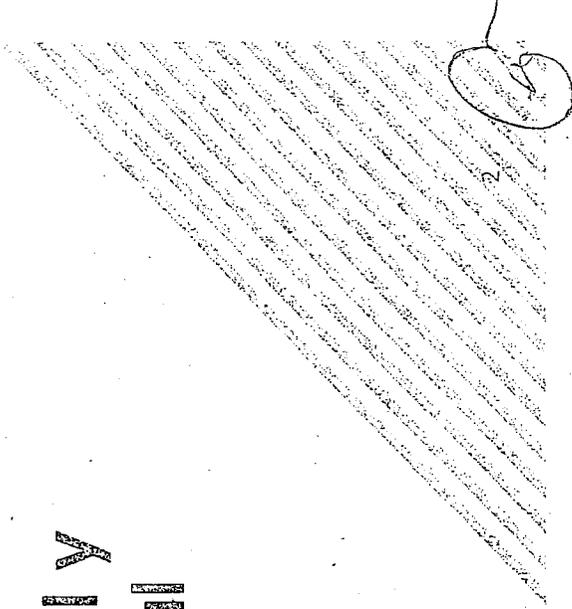
9

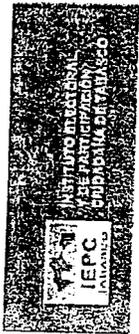
ABRIL 2018



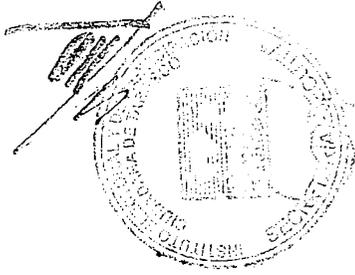
**Traslado de las Boletas y
Documentación Electoral de
Talleres Gráficos de México,
Ciudad de México - Bodega IEPC Tabasco**

**Custodia Federal y
Custodia Estatal**





Sede de Recepción de las Boletas y Documentación Electoral

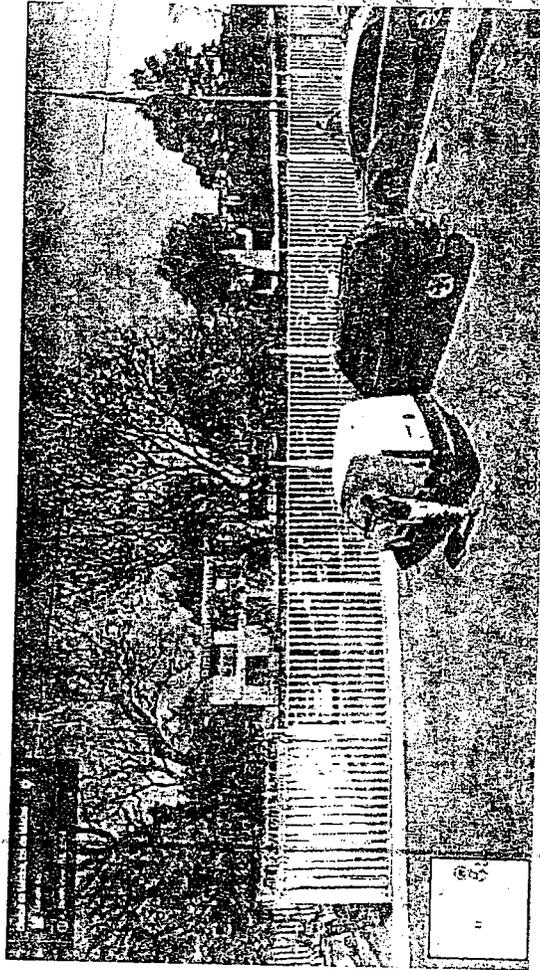


TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

CANAL DEL NORTE No. 80
COL. FELIPE PESCADOR,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06280
CIUDAD DE MÉXICO

PERIODO DE ENTREGA

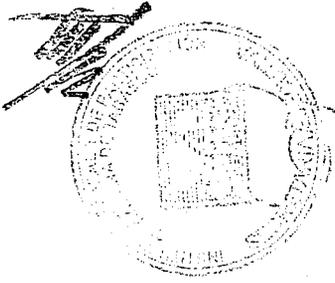
1RO. AL 15 DE JUNIO DE 2018



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



Sede de Recepción de las Boletas y Documentación Electoral



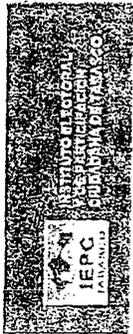
TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

CANAL DEL NORTE N.º 80
COL. FELIPE PESCADOR,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06280
CIUDAD DE MÉXICO

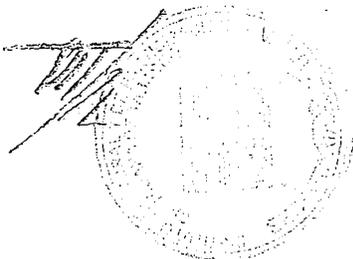
COORDENADAS

19°27'10.18, -99° 7'34.64



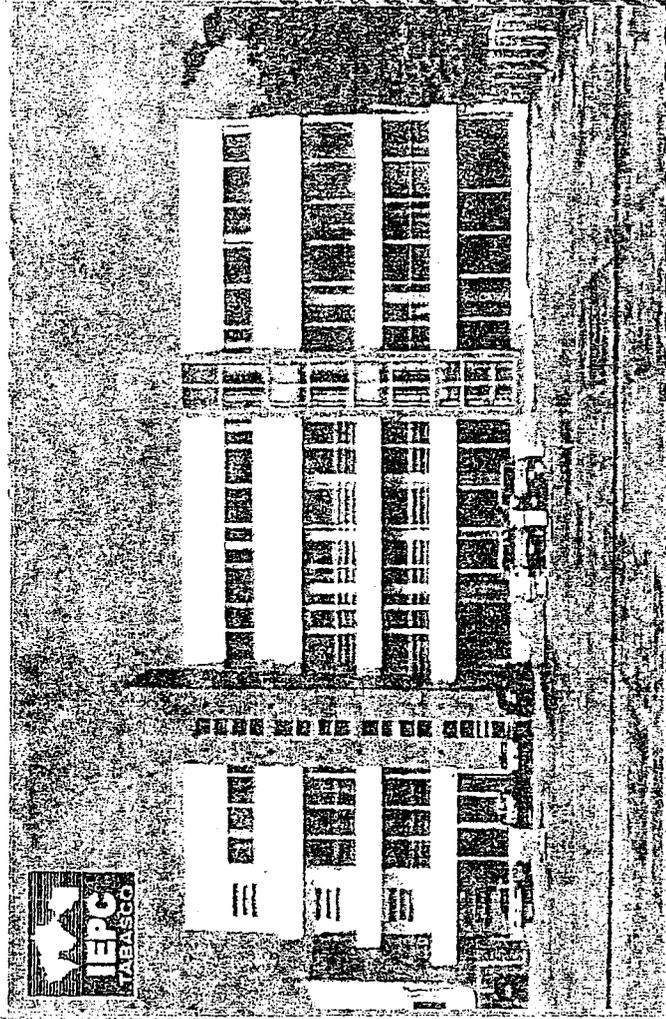


Sede de descarga y distribución de las Boletas y Documentación Electoral

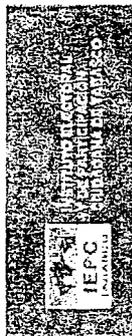


BODEGA-IEPCT
 PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1206,
 COL. TAMULITÉ DE LAS BARRANCAS
 C.P. 86150 VILLAHERMOSA, TAB.

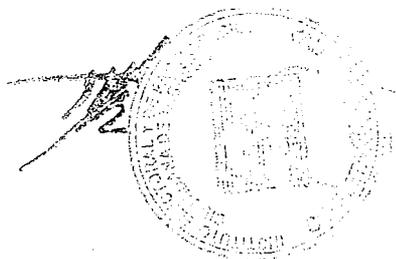
PERIODO DE ENTREGA
1RO. AL 15 DE JUNIO DE 2018



5



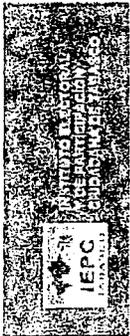
Sede de descarga y distribución de las Boletas y Documentación Electoral



BODEGA-IEPCT
PERIFÉRICO CARLOS PELICER CÁMARA No. 1206,
COL. TAMULÉ DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150 VILLAHERMOSA, TAB.

COORDENADAS
17°57'58.88, -92°57'7.32

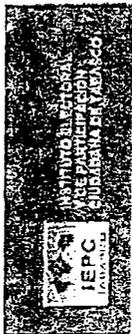




CARGA ESTIMADA POR TRÁILER

TRANSPORTE	DISTRITO	NÚMERO DE CASILLAS	TIPO DE TRANSPORTE
TRÁILER 1	15 DISTRITO ELECTORAL EMILIANO ZAPATA	144	TRÁILER 53', 30 TONELADAS, 98 METROS CÚBICOS.
	01 DISTRITO ELECTORAL TENOSIQUE	163	
	11 DISTRITO ELECTORAL TACOTALPA	142	
	18 DISTRITO ELECTORAL MACUSPANA	123	
	16 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	153	
	04 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	136	
	02 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	129	
	03 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	126	
	20 DISTRITO ELECTORAL PARAISO	161	
	05 DISTRITO ELECTORAL CENTLA	135	
TRÁILER 2	14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN	124	TRÁILER 53', 30 TONELADAS, 98 METROS CÚBICOS.
	13 DISTRITO ELECTORAL COMALCALCO	165	
	19 DISTRITO ELECTORAL NACAUCA	147	
	17 DISTRITO ELECTORAL JALPA DE MÉNDEZ	152	

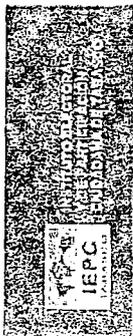
8



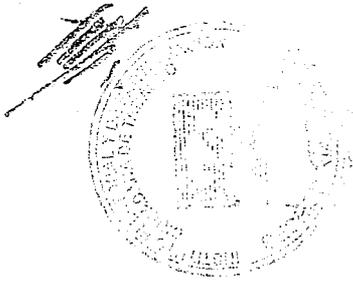
CARGA ESTIMADA POR TRÁILER

TRANSPORTE	DISTRITO	NUMERO DE CASILLAS	TIPO DE TRANSPORTE
TRÁILER 3	09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO (FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA)	130	TRÁILER 53, 30 TONELADAS, 98 METROS CÚBICOS.
	10 DISTRITO ELECTORAL CENTRO (VILLA MACULTEPEC)	134	
	07 DISTRITO ELECTORAL CENTRO (R/A RÍO VIEJO)	117	
	08 DISTRITO ELECTORAL CENTRO (FRACC. JOSÉ COLOMO)	133	
	06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO (COL. REFORMA)	142	
	12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO (COL. CENTRO)	138	
	21 DISTRITO ELECTORAL CENTRO (VILLA PLAYAS DEL ROSARIO)	131	
TOTALES	21 DISTRITOS	2,925*	3

*Estimación para la fabricación de las boletas electorales de acuerdo al Padrón y Lista Nominal con fecha de corte 28 de febrero 2018.



TIPOS DE TRANSPORTE



TRAILER 53		
Dimensiones	m	
Largo	16.15	
Ancho	2.6	
Alto	2.72	
Volumen interior (M³)	114.21	
Peso (KG)	30,000	
Peso (Toneladas)	30	

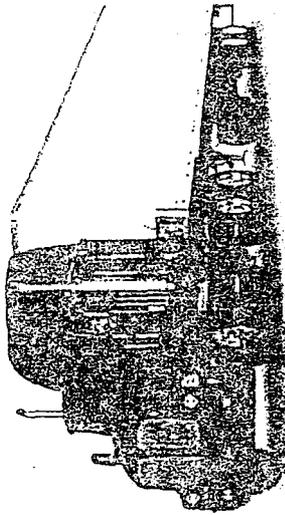
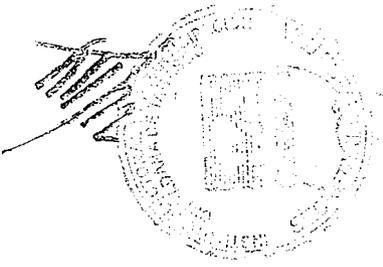
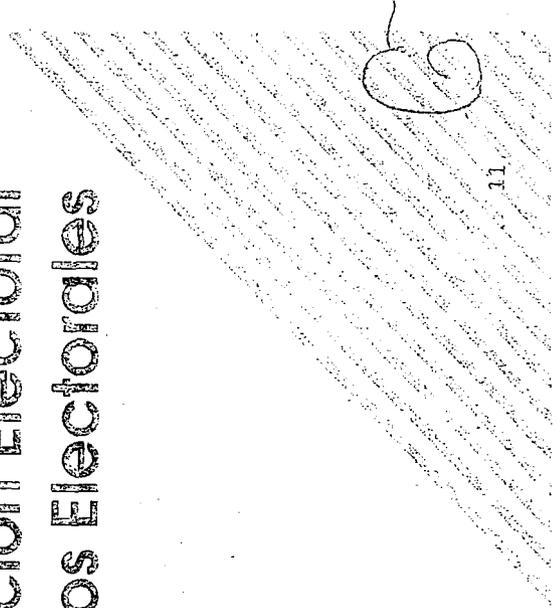


FIGURA ILUSTRATIVA

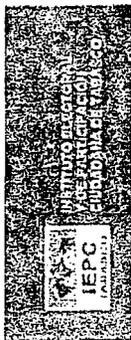
10



Recepción y distribución de las Boletas Electorales y Documentación Electoral a los 21 Distritos Electorales



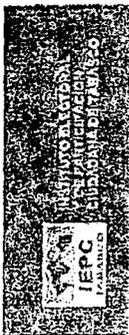
**RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS
BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
A LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES**



NÚMERO DE RUTA	DISTRITO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE CASILLAS	TIPO DE TRANSPORTE
1	01 DISTRITO ELECTORAL TENOSIQUE	CALLE 27, No. 417, COLONIA BENITO JUÁREZ.	163	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
2	15 DISTRITO ELECTORAL EMILIANO ZAPATA	CALLE ABASOLO ESQUINA AGRARISTA, COLONIA CENTRO.	144	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
3	05 DISTRITO ELECTORAL CENTLA	CALLE IGNACIO ALLENDE No. 314, COLONIA CENTRO.	135	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
4	20 DISTRITO ELECTORAL PARAÍSO	LIBRAMIENTO A DOS Bocas S/N BARRIO LA CANDELARIA (ENTRE COMONFORT E HIDALGO).	161	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
5	04 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	CALLE TULIPÁN ESQUINA FRAMBOYANES, MANZANA 7, LOTE 1, COLONIA ALFA Y OMEGA, RÍO SECO Y MONTAÑA.	136	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
6	16 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	AVENIDA RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR No. 91, COLONIA CENTRO.	153	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
7	11 DISTRITO ELECTORAL TACOTALPA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE No. 5 COLONIA PUEBLO NUEVO.	142	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
8	18 DISTRITO ELECTORAL MACUSPANA	CALLE PINO SUÁREZ No. 654, COLONIA CENTRO	123	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA

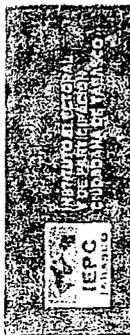
[Handwritten notes and signatures in the right margin]

RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS
BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
A LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES



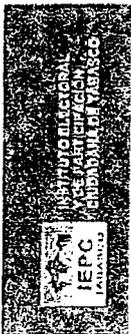
NÚMERO DE RUTA	DISTRITO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE CASILLAS	TIPO DE TRANSPORTE
9	02 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	CALLE RIO TULHUA No. 05 COLONIA EMPLEADOS DE LA SARH.	129	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
10	03 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	CARRETERA CÁRDENAS-COMALCALCO, COLONIA MELCHOR OCCAMPO.	126	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
11	13 DISTRITO ELECTORAL COMALCALCO	MANZANA 6, LOTE 5, COLONIA GUSTAVO DE LA FUENTE DORANTES (LA PETROLERA).	165	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
12	14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN	AVENIDA PEDRO MÉNDEZ No. 330, COLONIA CENTRO.	124	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
13	17 DISTRITO ELECTORAL JALPA DE MÉNDEZ	CALLE FRANCISCO I. MADERO No. 69 ESQUINA FRANCISCO JAVIER MINA, COLONIA CENTRO.	152	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
14	19 DISTRITO ELECTORAL NACAJUCA	CALLE EUSEBIO CASTILLO No. 34 COLONIA CENTRO.	147	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
15	21 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES No. 155, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO.	131	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
16	10 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CALLE TOMÁS GARRIDO ESQUINA REVOLUCIÓN No. 100, VILLA MACULTEPEC	134	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA

**RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS
BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
A LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES**

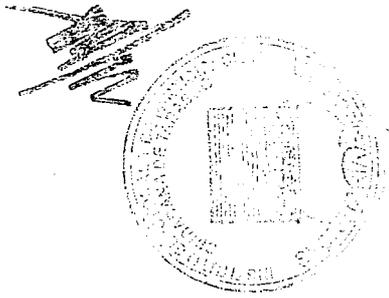


NÚMERO DE RUTA	DISTRITO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE GASILLAS	TIPO DE TRANSPORTE
17	07 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CARRETERA A RÍO VIEJO KM 5 + 600, R/A RÍO VIEJO PRIMERA SECCIÓN.	117	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
18	08 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CALLE SABANCLY No. 105 FRACCIONAMIENTO JOSÉ COLOMO.	133	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
19	09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	JONUTA No. 101 FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA.	130	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
20	06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	JOSÉ MÉNDEZ GARCÍA No. 209, COLONIA REFORMA.	142	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
21	12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	DOMINGO BORREGO No. 106, COLONIA CENTRO.	138	CAMIONETA 3.5 TIPO CAJA SECA
TOTALES: 21 RUTAS		21 DISTRITOS	2,925*	21 CAMIONETAS 3.5 (VIAJES) MAS 1 DE RESERVA

* Estimación para la fabricación de las boletas electorales de acuerdo al Padrón y Lista Nominal con fecha de corte 28 de febrero 2018.



TRANSPORTE PROPUESTO



CAMIONETA DE 3.5 TIPO CABA SEGA	
Dimensiones	Im
Largo	3
Ancho	2.4
Alto	1.9
Volumen interior (M ³)	13.68
Peso (KG)	3,500
Peso (Toneladas)	3.5

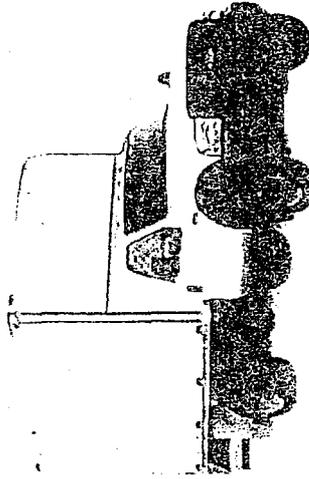
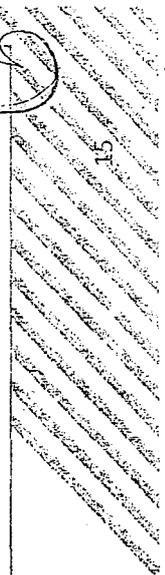


FIGURA ILUSTRATIVA

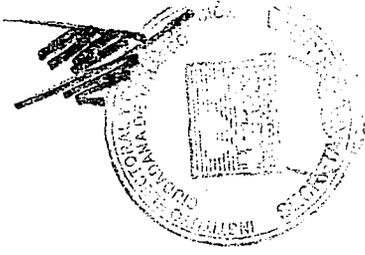
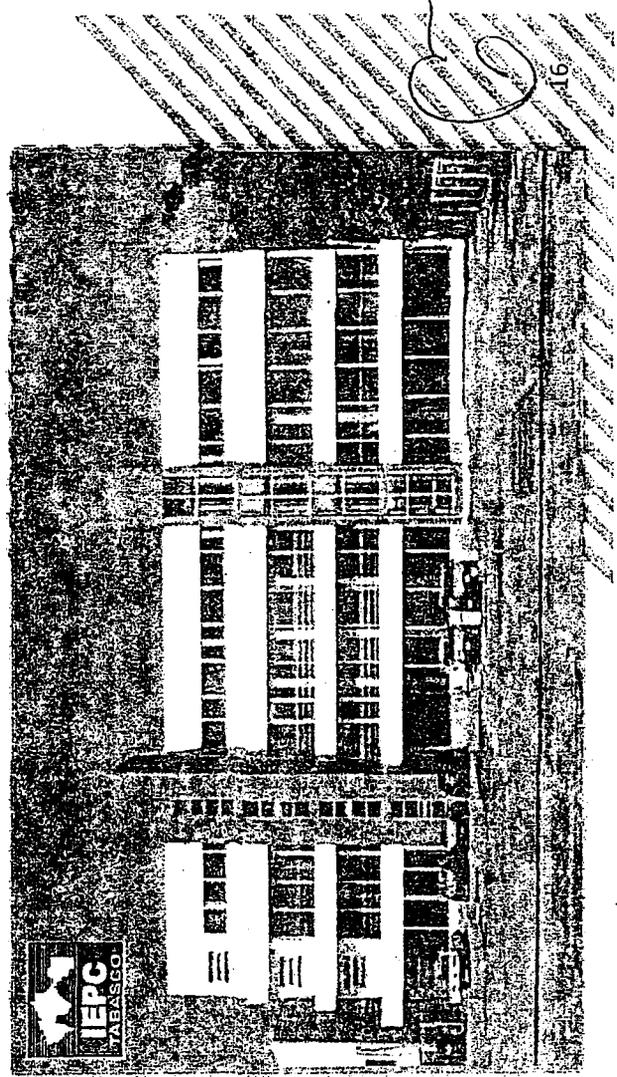


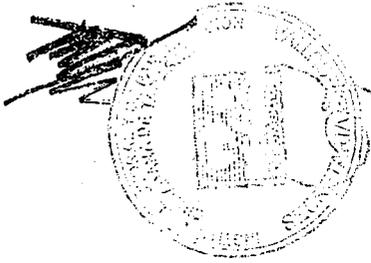
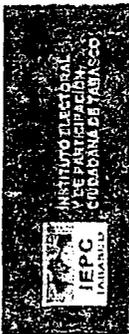


Sede de descarga y distribución de las Boleas y Documentación Electoral

BODEGA-IEPCT

PERIFÉRICO CARLOS PELLICER
CÁMARA No. 1206, COL. TAMULTÉ DE
LAS BARRANCAS, C.P. 86150,
VILLAHERMOSA, TAB.





Sede de descarga y distribución de las Bolefas y Documentación Electoral

BODEGA-IEPCT

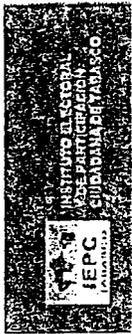
PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1206,
COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.

COORDENADAS

17°57'58.88, -92°57'7.32



Ubicación Estratégica



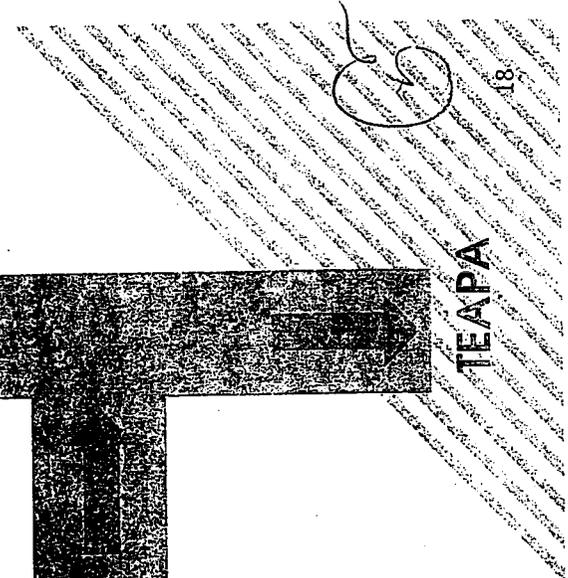
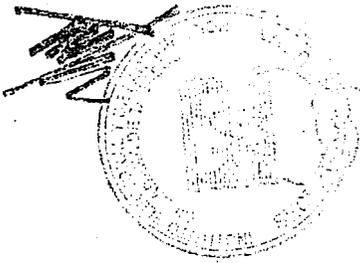
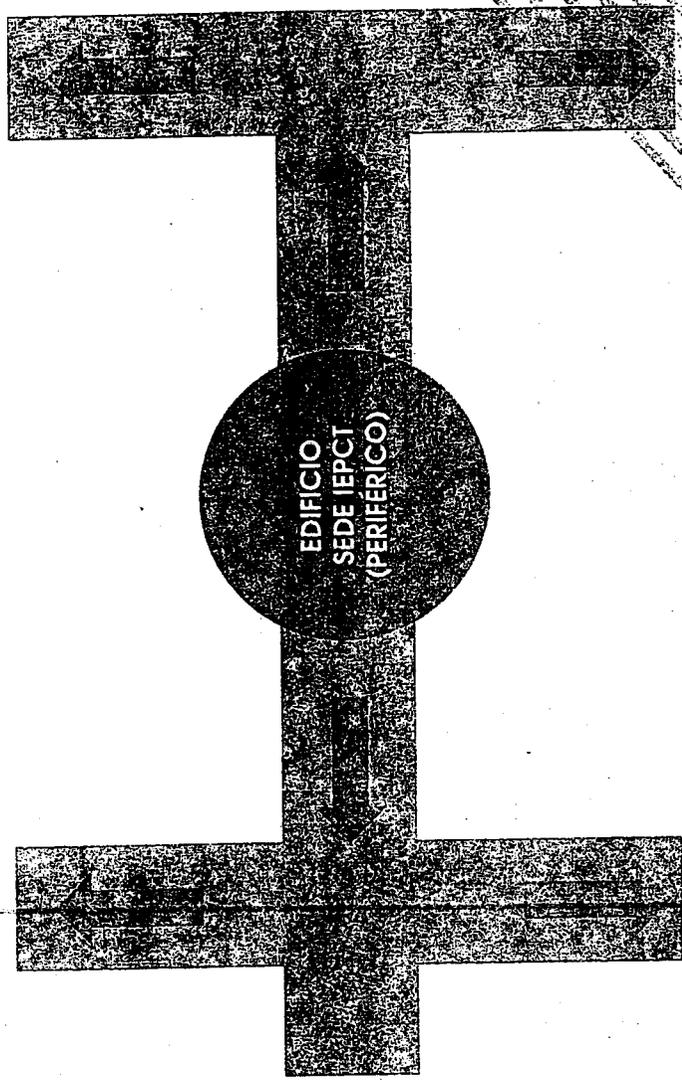
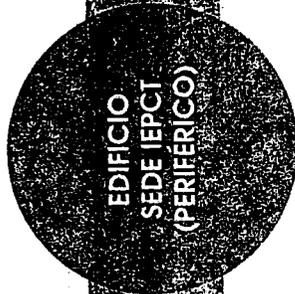
CENTLA

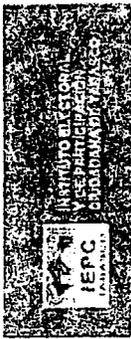
MACUSPANA

NACAJUCA

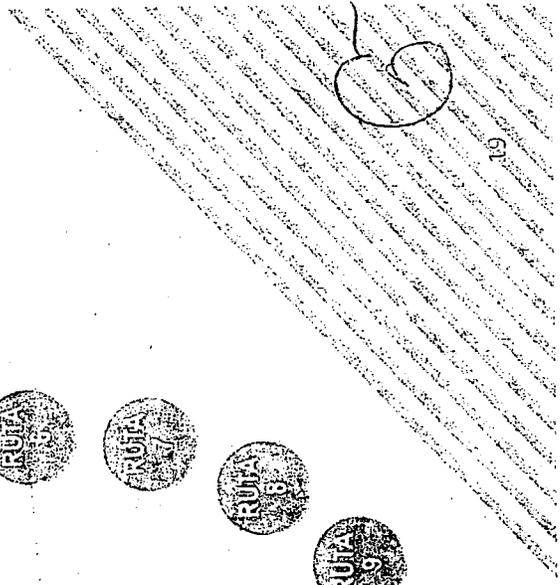
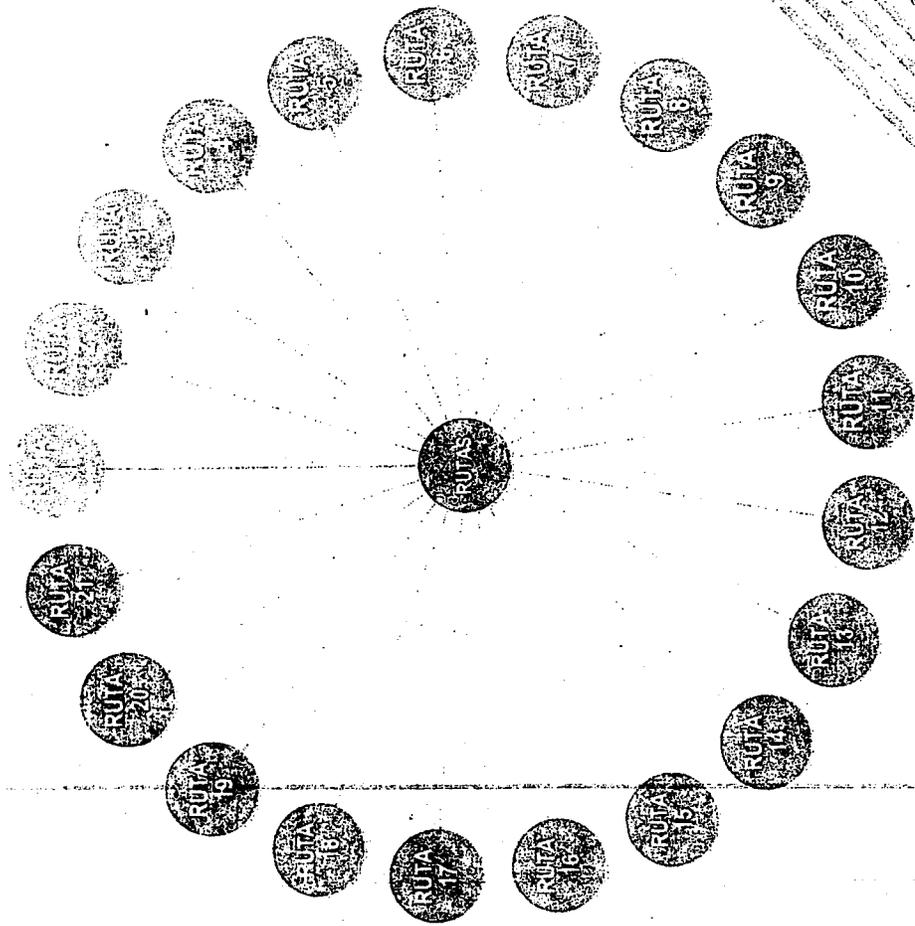
CÁRDENAS

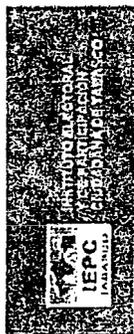
TEAPA





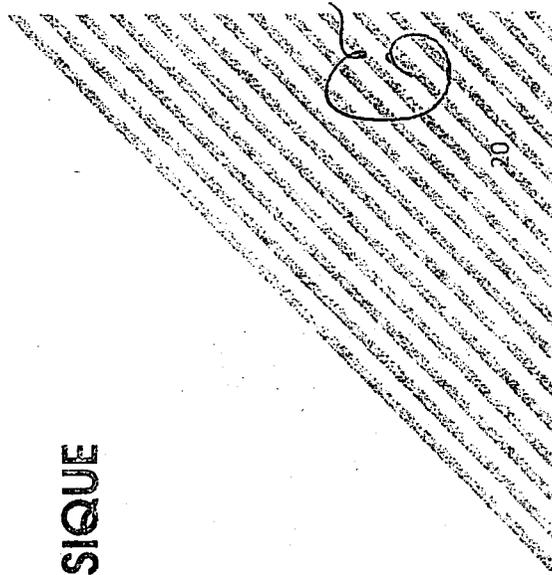
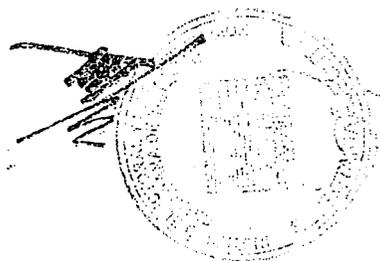
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-BODEGA-JED- IEPCT

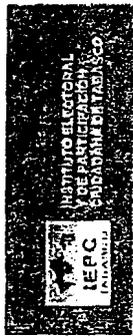




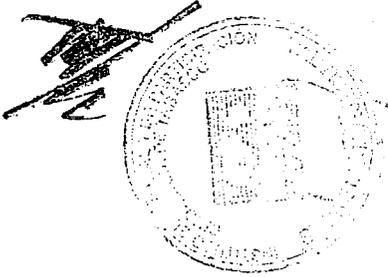
RUTAS DE TRASLADO, IEPC-BODEGA-
JED- IEPC

RUTA 1
IEPC-BODEGA
DISTRITO ELECTORAL 01 TENOSIQUE

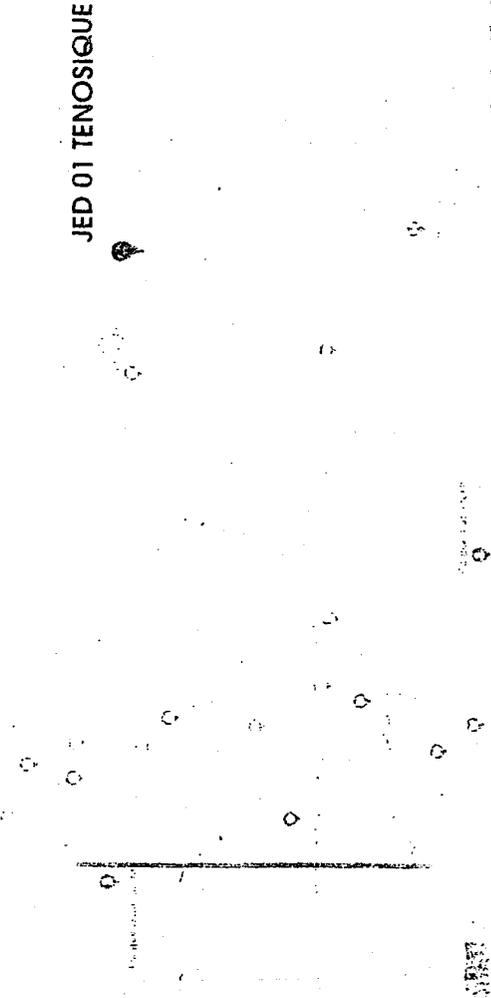




**RUTAS DE TRASLADO, IEPCT-BODEGA-
JED 01 TENOSIQUE**

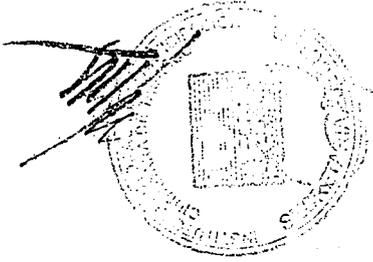


SECRETARÍA DE GOBIERNO



DOMICILIO
CALLE 27, No. 417,
COL. BENITO JUÁREZ,
TENOSIQUE,
TABASCO

COORDENADAS
17.476281975171908
-91.41978797553463



RUTAS DE TRASLADO, IEPC-BODEGA- JED 01 TENOSIQUE

BODEGA * IEPC

Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206
Col. Tamulíe de las Barrancas
C.P. 86150, Villahermosa, Tab.

**JED 01
TENOSIQUE**

DISTANCIA

218 KM

TIEMPO

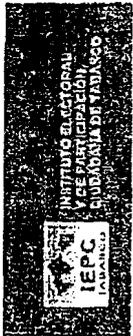
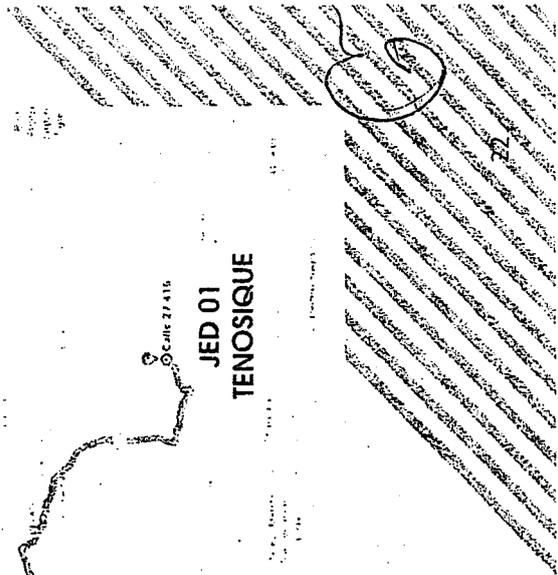
APROXIMADO

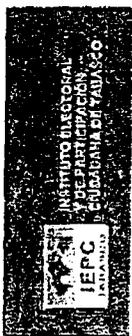
3 HORAS

8 MINUTOS

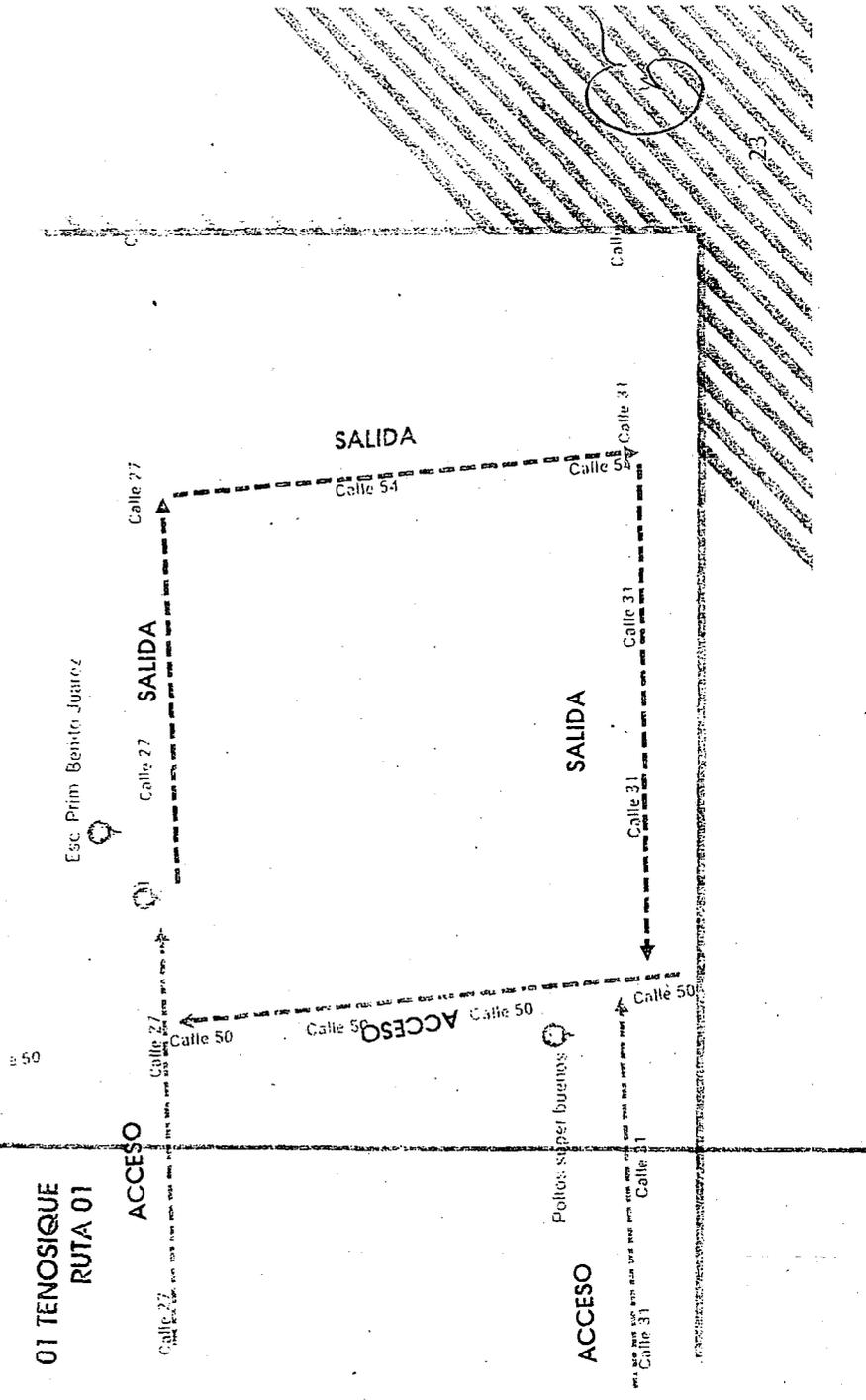
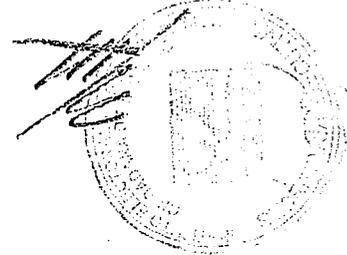
▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

* PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1206,
COL. TAMULÍE DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.





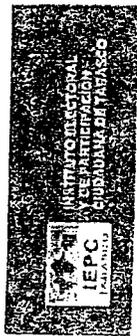
RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 01 TENOSIQUE



RUTA DE
ACCESO

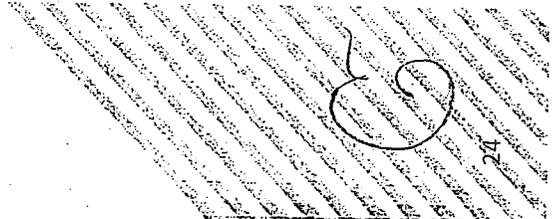
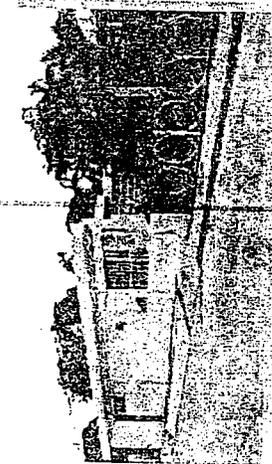
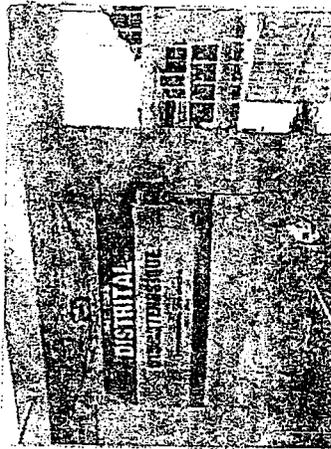
RUTA DE
SALIDA





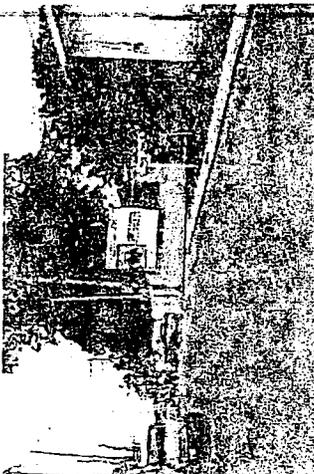
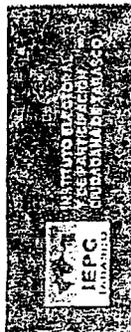
**RUTAS DE TRASLADO, IEPC-T-BODEGA-
JED 01 TENOSIQUE**

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE

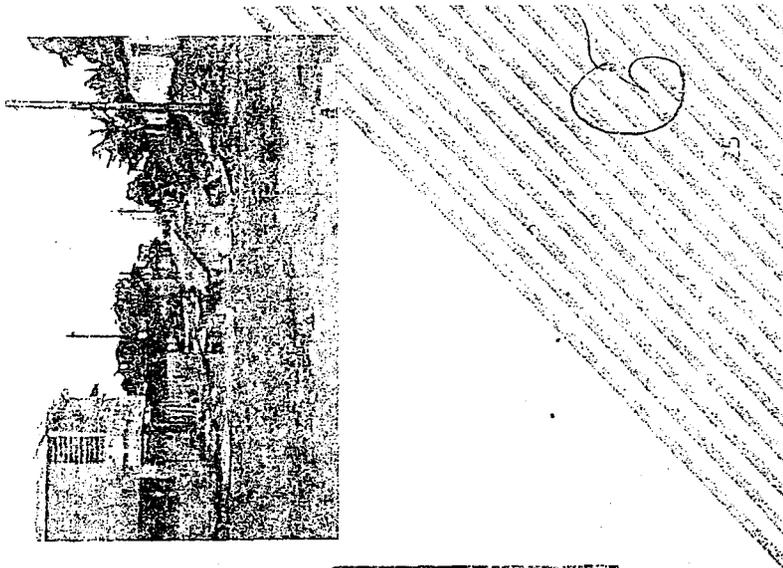


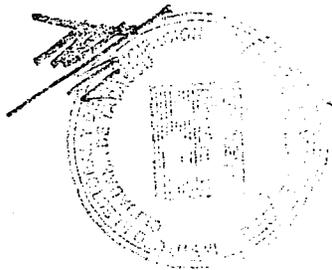
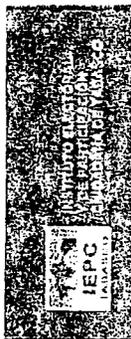


**RUTAS DE TRASLADO, IEPC-BODEGA-
JED 01 TENOSIQUE**



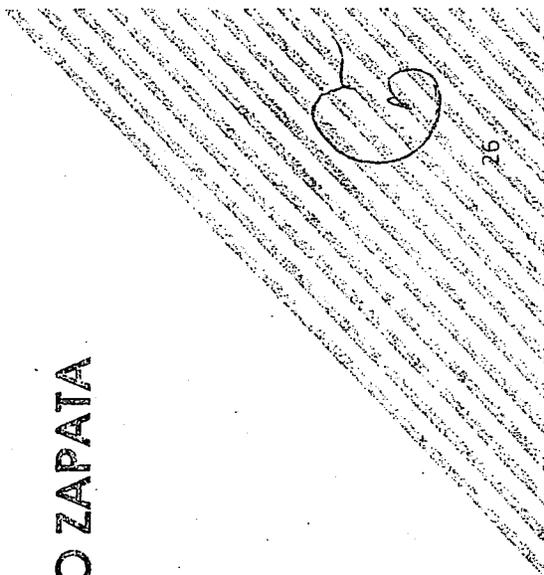
ENTRE CALLES





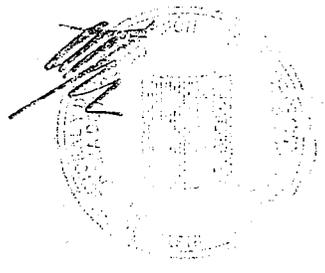
RUTAS DE TRASLADO, IEPC-BODEGA-
JED- IEPC

RUTA 2
IEPC-BODEGA
DISTRITO ELECTORAL 15 EMILIANO ZAPATA





**RUTAS DE TRASLADO, IEPECT-BODEGA-
JED 15 EMILIANO ZAPATA**



Escalera

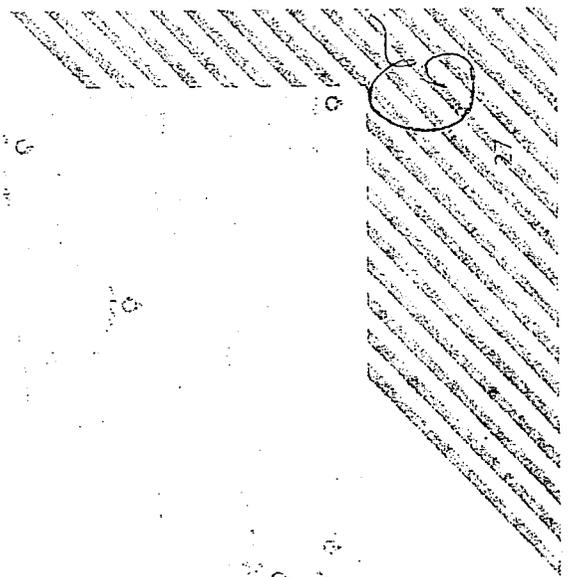
DOMICILIO
CALLE ABASOLO
ESQUINA AGRARISTA,
COL. CENTRO,
EMILIANO ZAPATA,
TABASCO

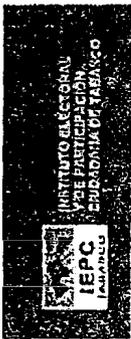
COORDENADAS
17.73849503111051
-91.76513297961019

JED 15 EMILIANO
ZAPATA

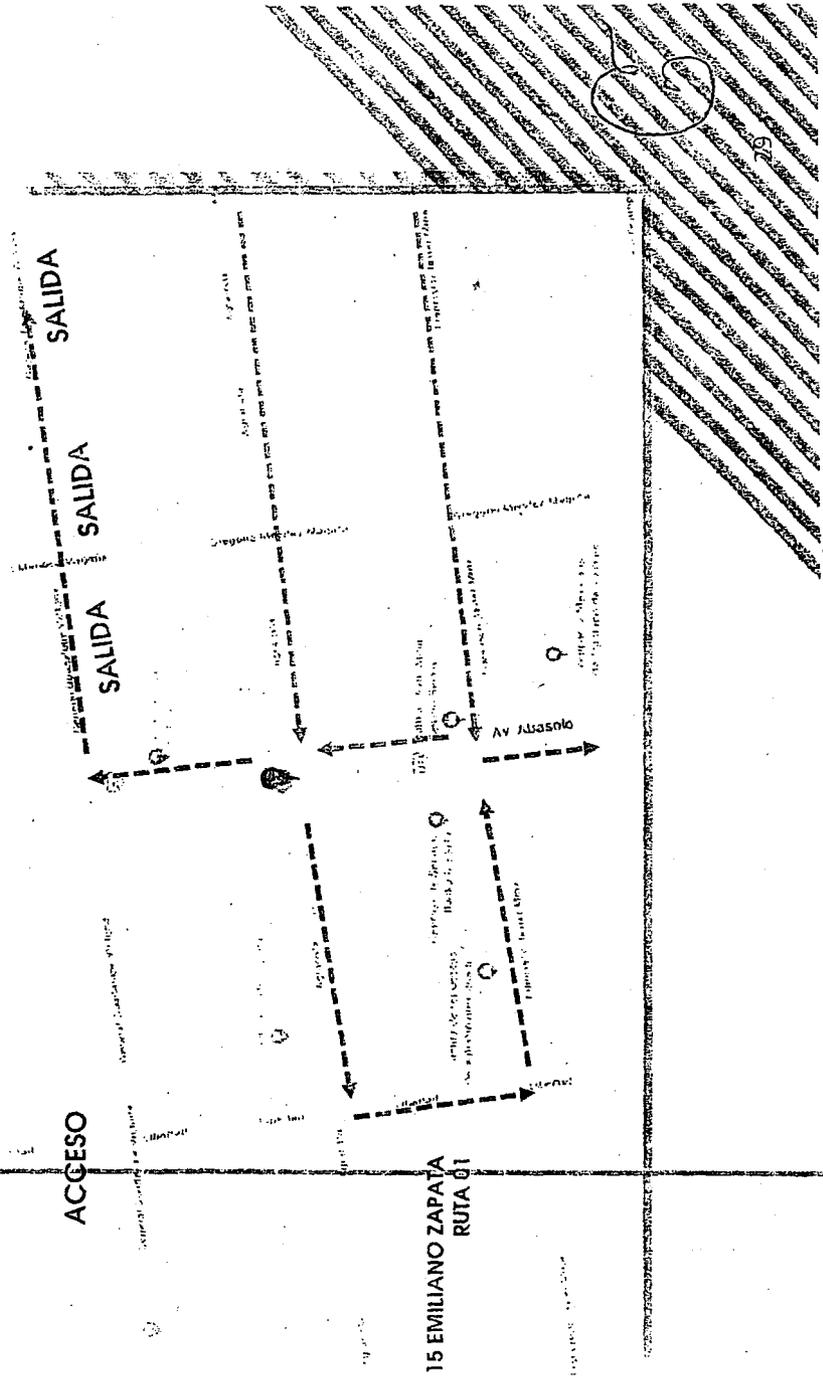
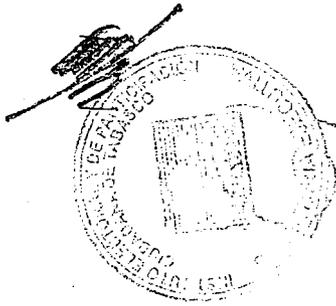
Escalera

0875





RUTA DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 15 EMILIANO ZAPATA

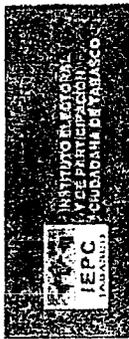


RUTA DE
ACCESO

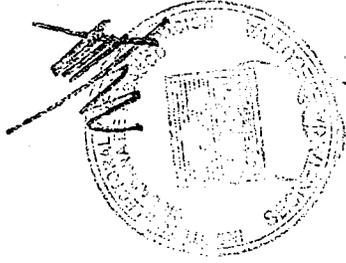


RUTA DE
SALIDA

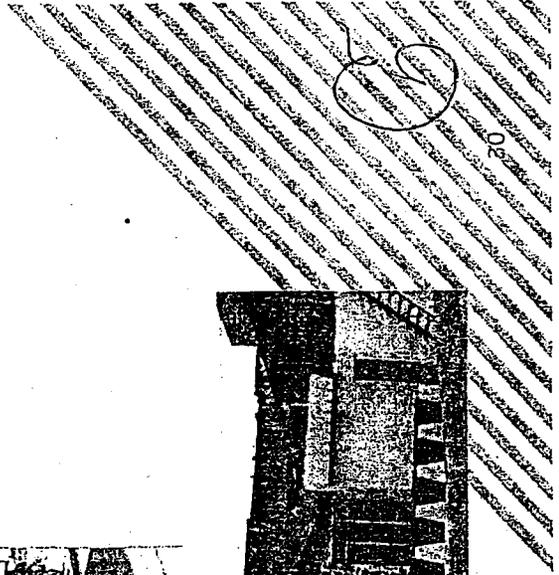
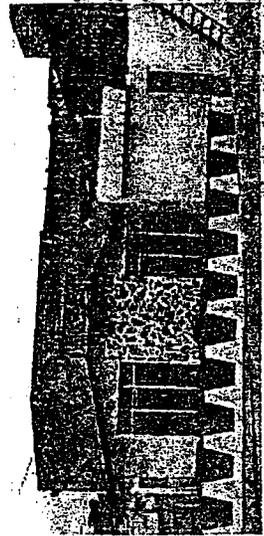
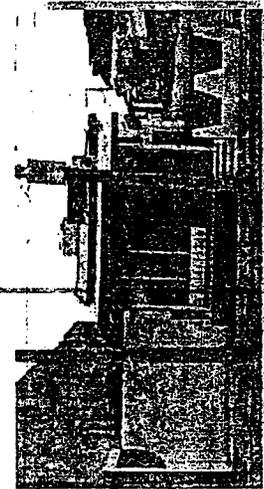
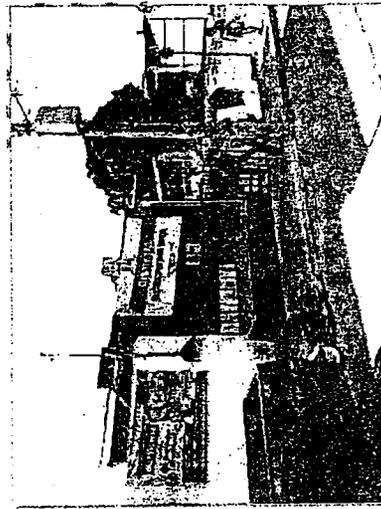




RUTAS DE TRASLADO, IEPC-BODEGA- JED 15 EMILIANO ZAPATA

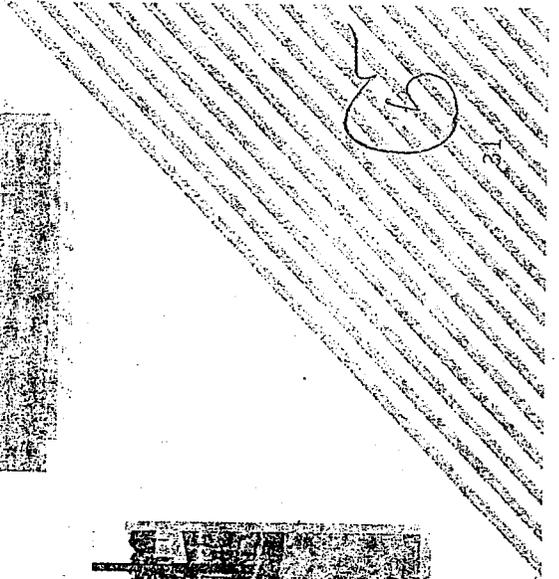
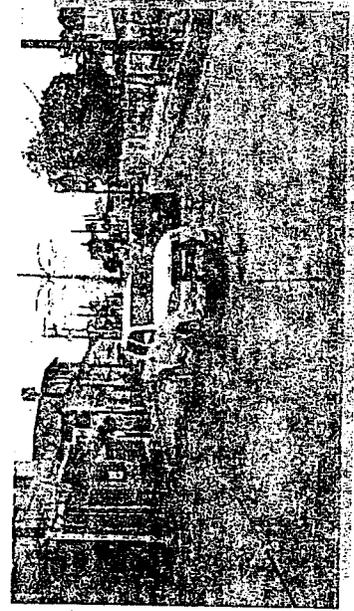
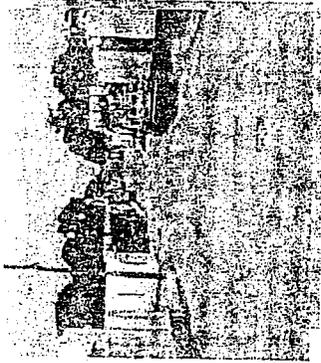
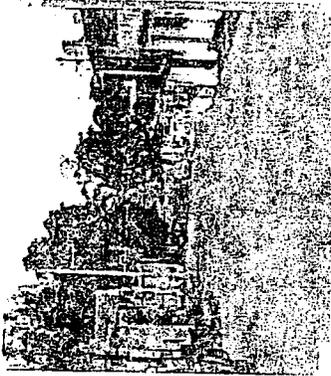
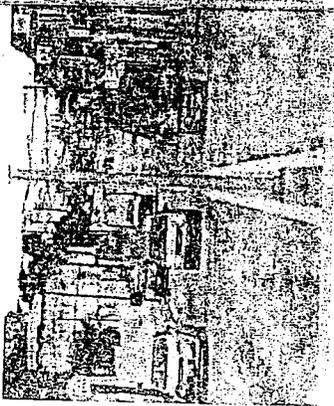


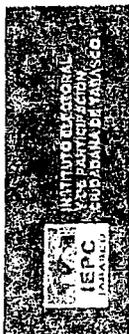
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





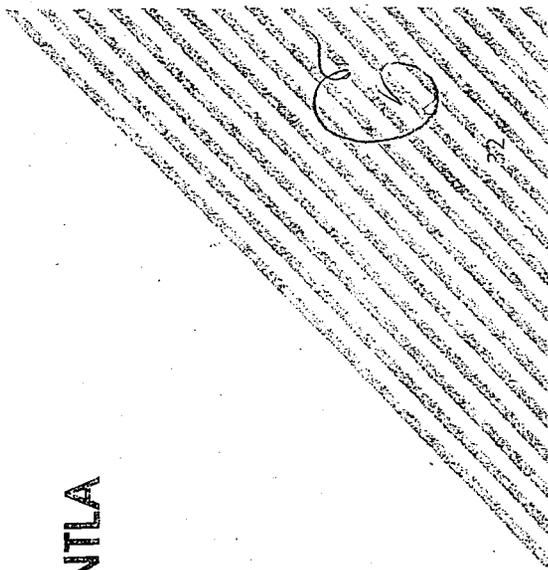
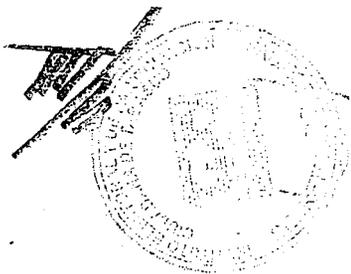
**RUTAS DE TRASLADO, IEPECT-BODEGA-
JED 15 EMILIANO ZAPATA**

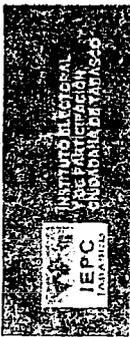




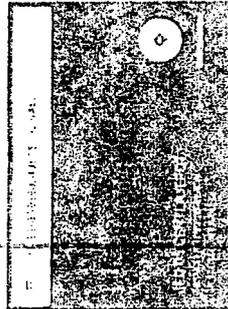
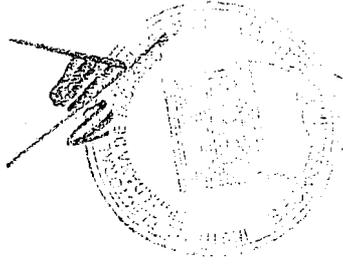
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC

RUTA 3
BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 05 CENTLA





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 05 CENTLA**



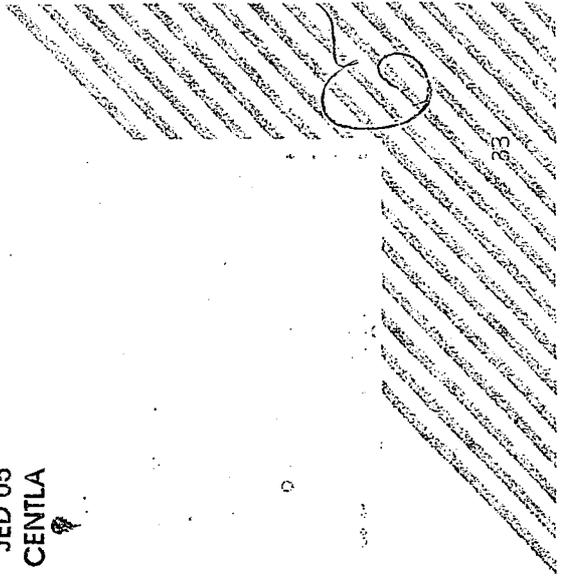
DOMICILIO

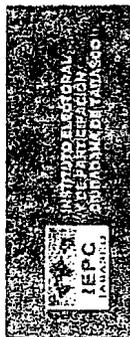
CALE IGNACIO
ALLEDE NO. 314,
COL. CENTRO

COORDENADAS

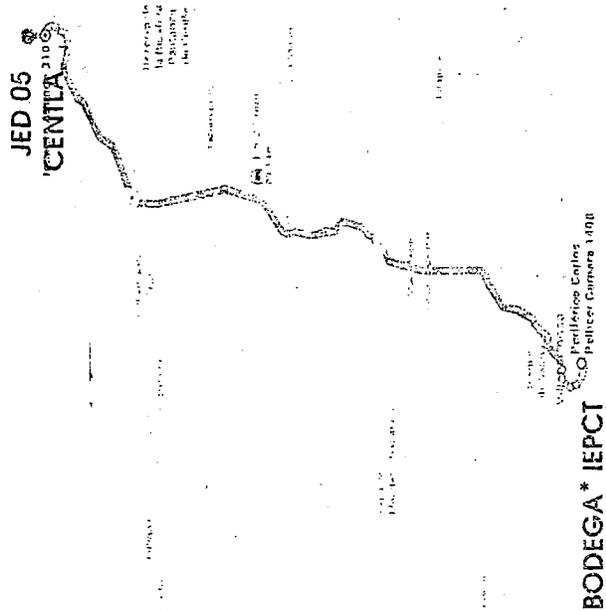
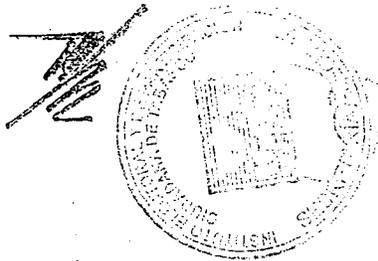
18.536559960043615,
-92.64621603743996

JED 05
CENTLA





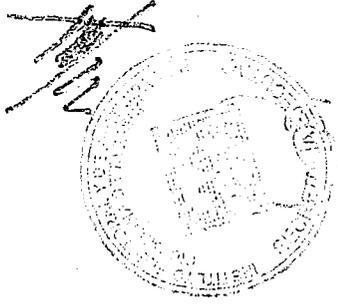
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC- BODEGA-JED 05 CENTLA



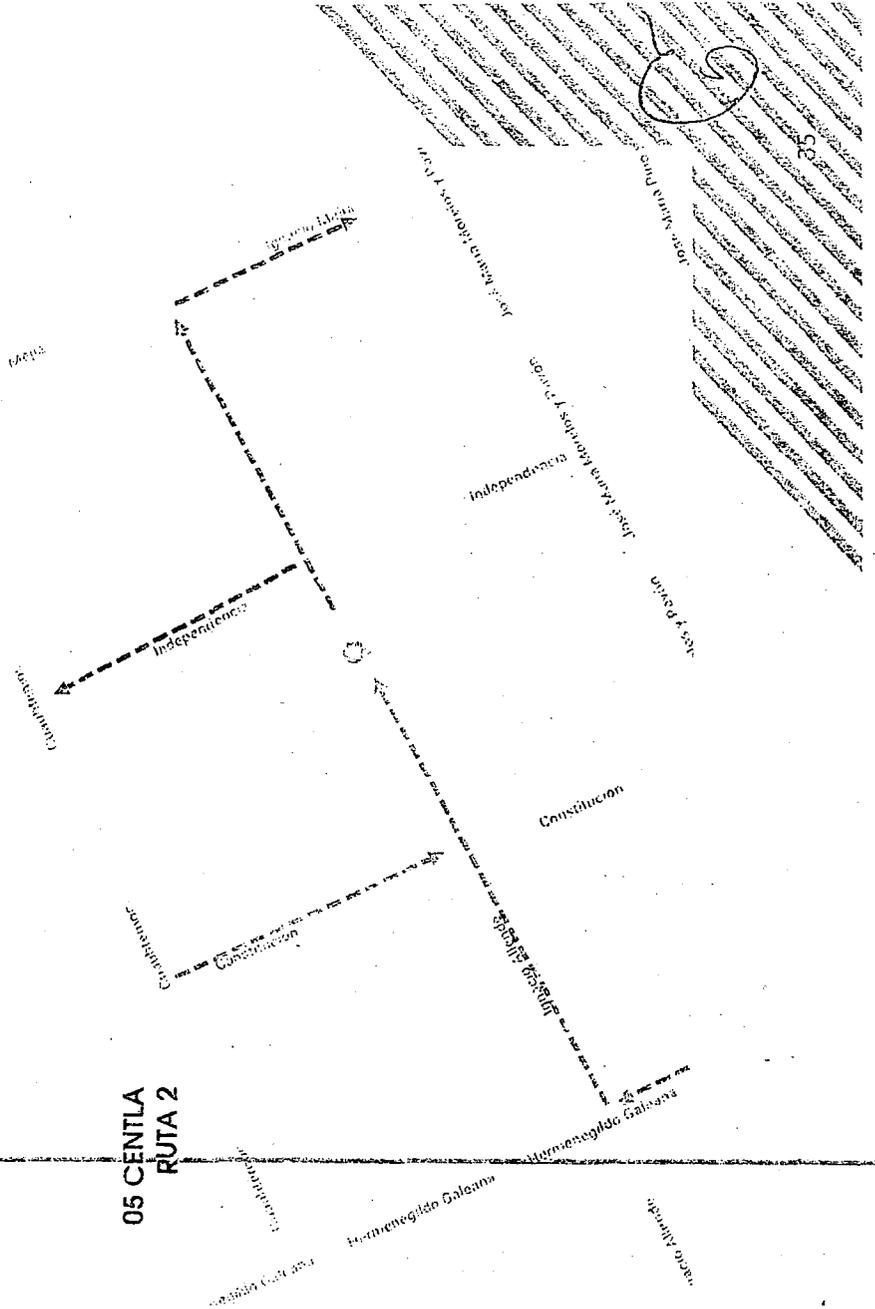
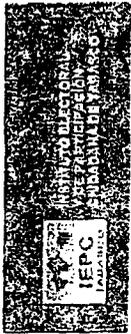
DISTANCIA
89.1 KM

TIEMPO
APROXIMADO
1 HORA
19 MINUTOS

▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales



ruta de recepcion de paquetes electorales en distrito 05 centla

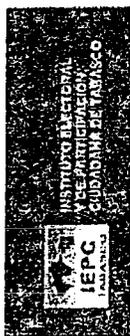


05 CENTLA
RUTA 2

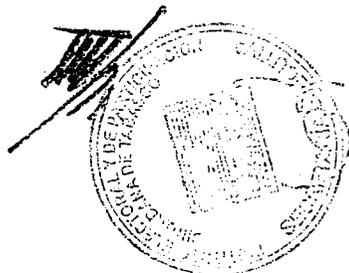
RUTA DE
ACCESO

RUTA DE
SALIDA

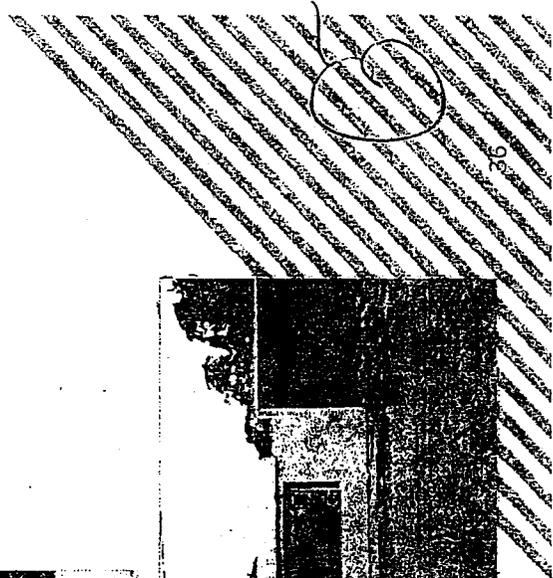
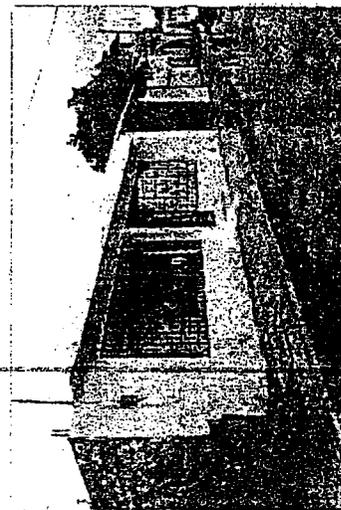
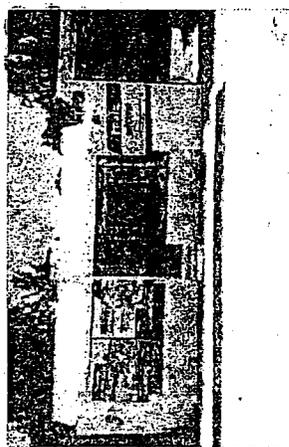


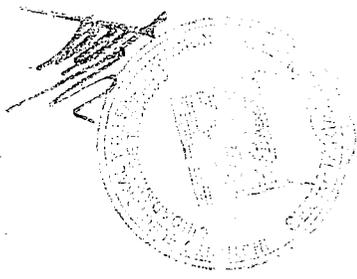


RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 05 CENTLA

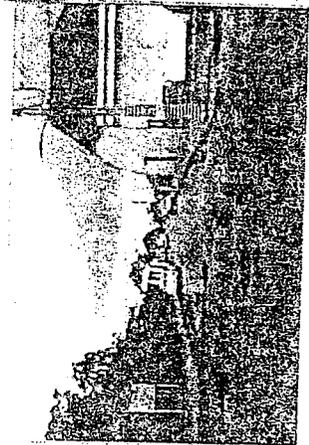
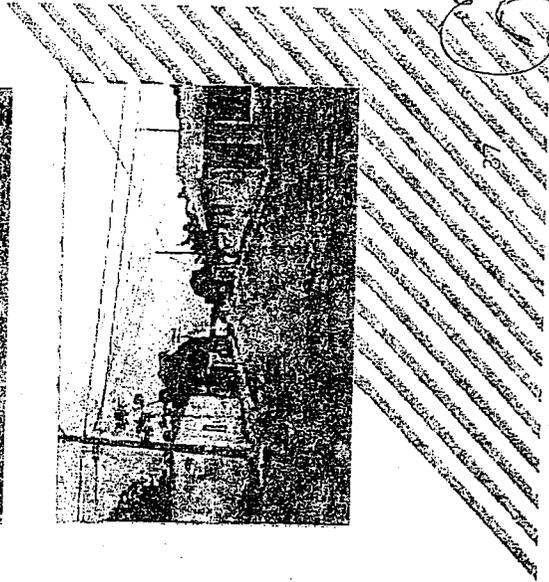
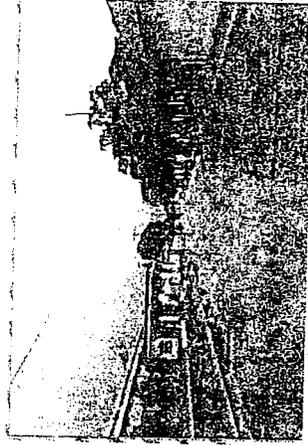


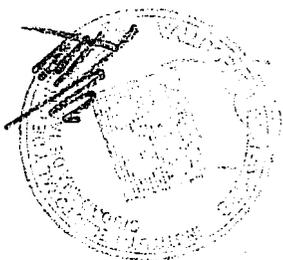
EVIDENCIA GRAFICA DEL INMUEBLE





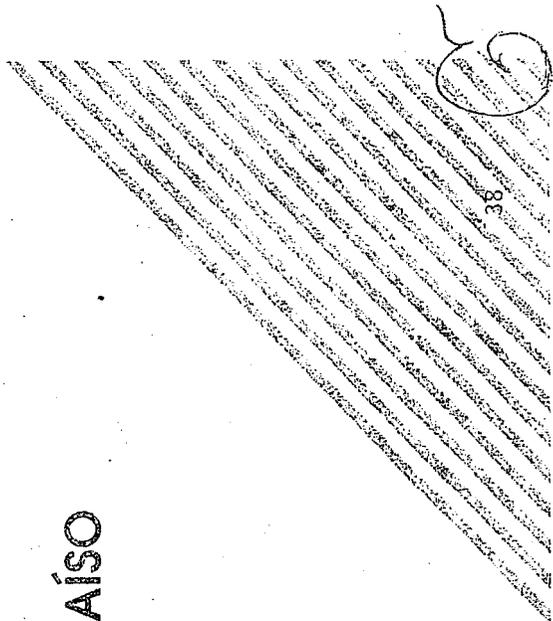
**RUTAS DE TRASLADO, ALMACÉN IEPCT-
BODEGA-JED 05 CENTLA**

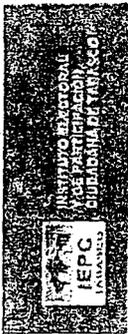




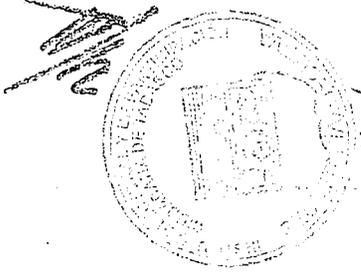
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 4
BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 20 PARAÍSO**





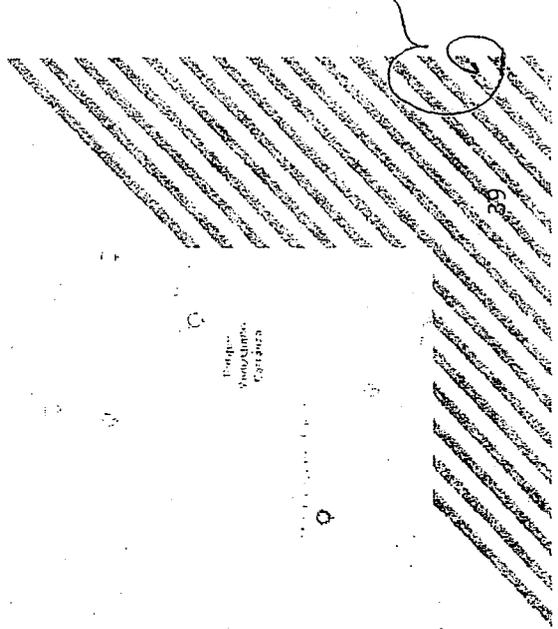
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 20 PARAÍSO**



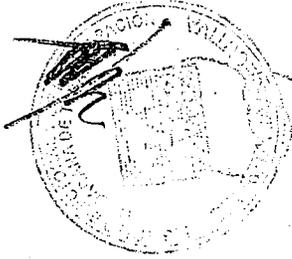
DOMICILIO
LIBRAMIENTO A DOS
BOCAS S/N BARRIO LA
CANDELARIA (ENTRE
COMONFORT E
HIDALGO)

COORDENADAS
18.397309080000852,
-93.21943599385558

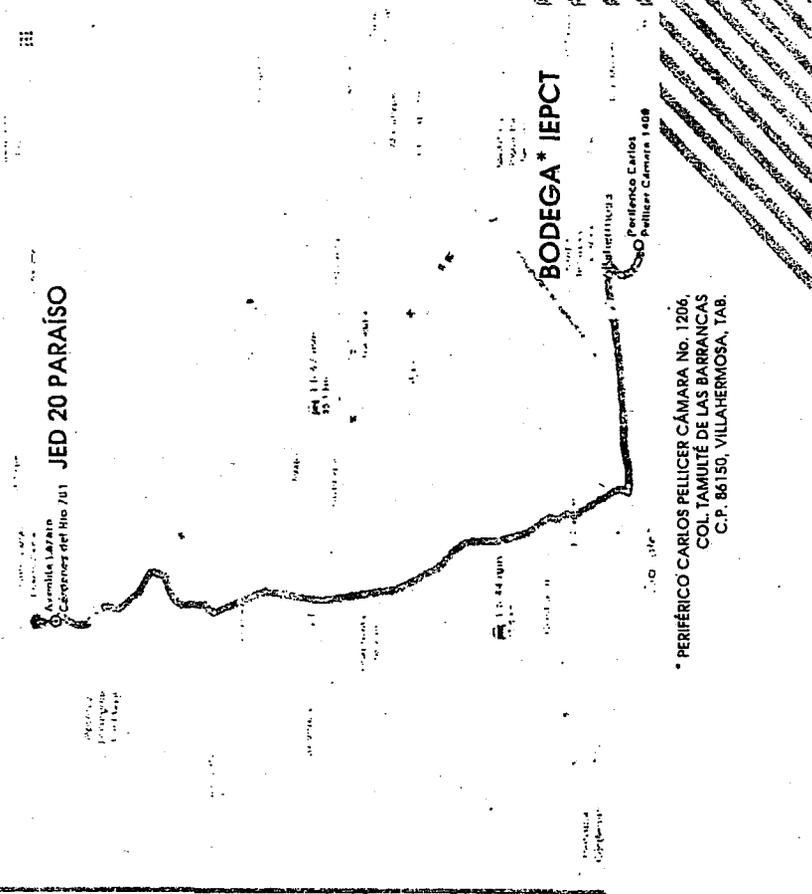
JED 20
PARAÍSO



Proyecto:
Urbanización
COPALBA



RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 20 PARAÍSO



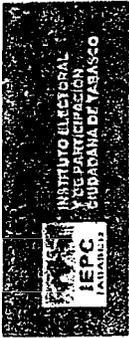
DISTANCIA
75.6 KM

TIEMPO
APROXIMADO
1 HORA
44 MINUTOS

▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

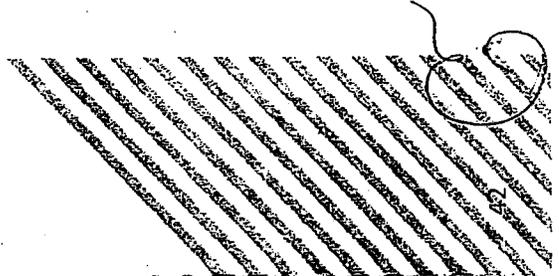
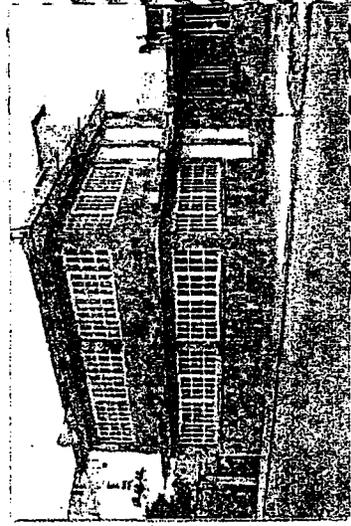
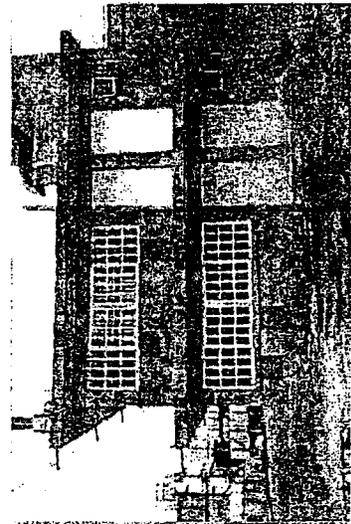
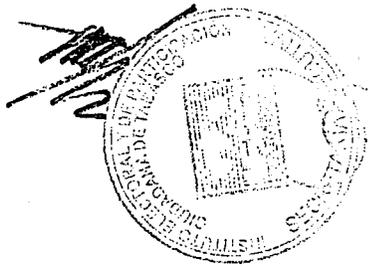


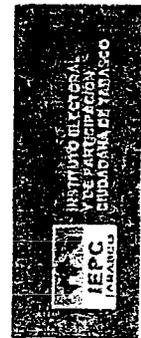
* PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1206,
COL. TAMUÍTÉ DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.



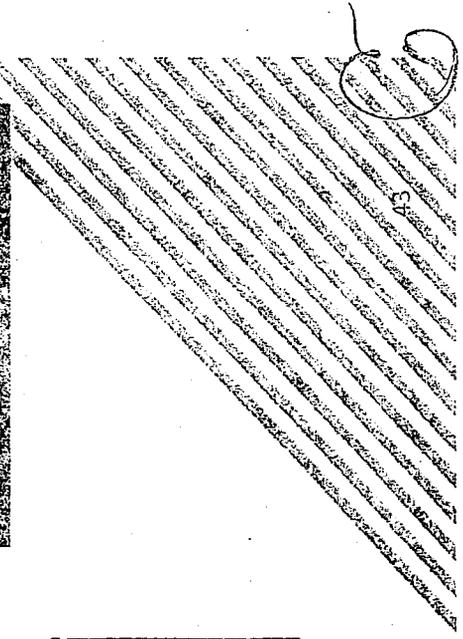
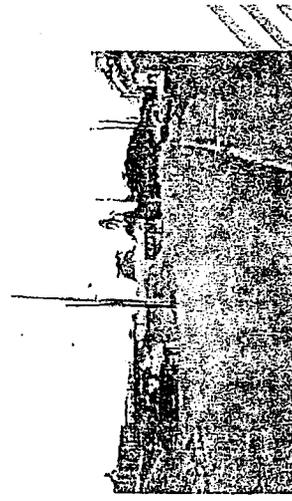
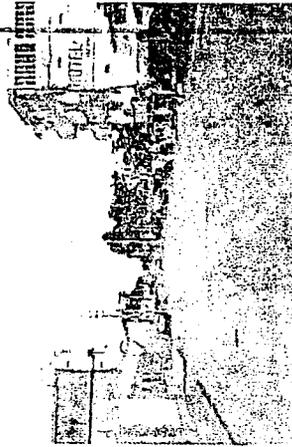
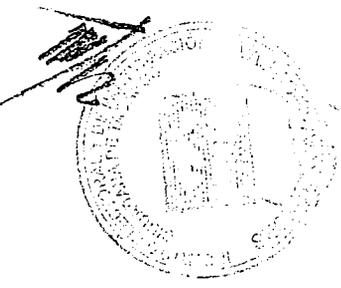
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 20 PARAÍSO

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





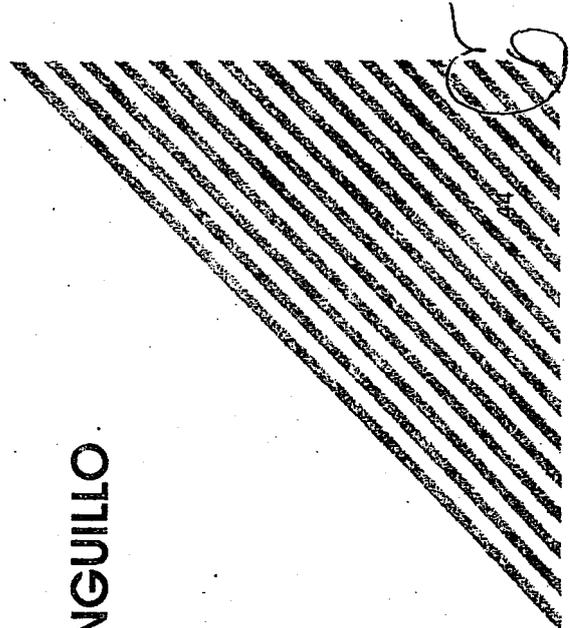
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 20 PARAÍSO**





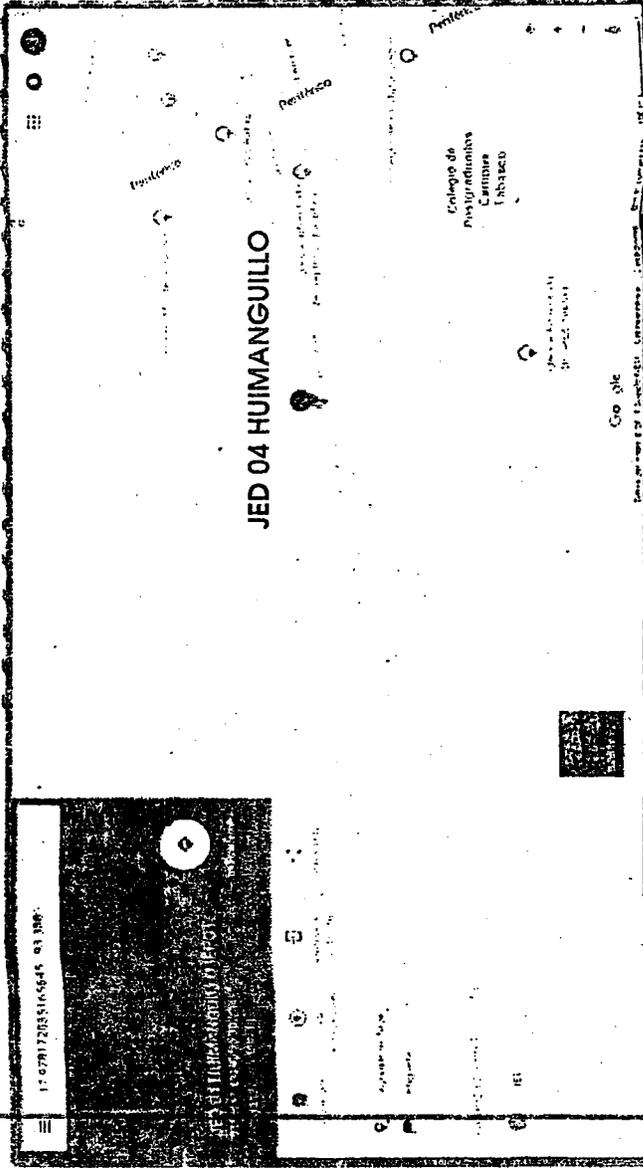
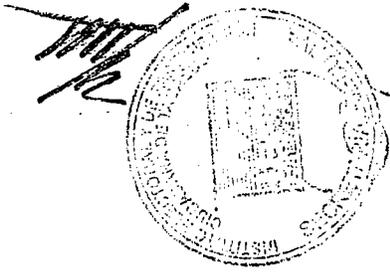
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED-IEPC**

**RUTA 5
BODEGA IEPCT-
DISTRITO ELECTORAL 04 HUIMANGUILLO**





**RUTAŞ DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 04 HUIMANGUILLO**



DOMICILIO

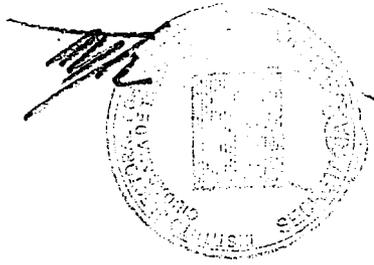
CALLE TULIPÁN ESQUINA
FRAMBOYANES, MANZANA 7,
LOTE 1, COL. ALFA Y OMEGA,
RÍO SECO Y MONTANA

COORDENADAS

17.978172035165645,
-93.38894796626816



RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC- BODEGA-JED 04 HUIMANGUILLO

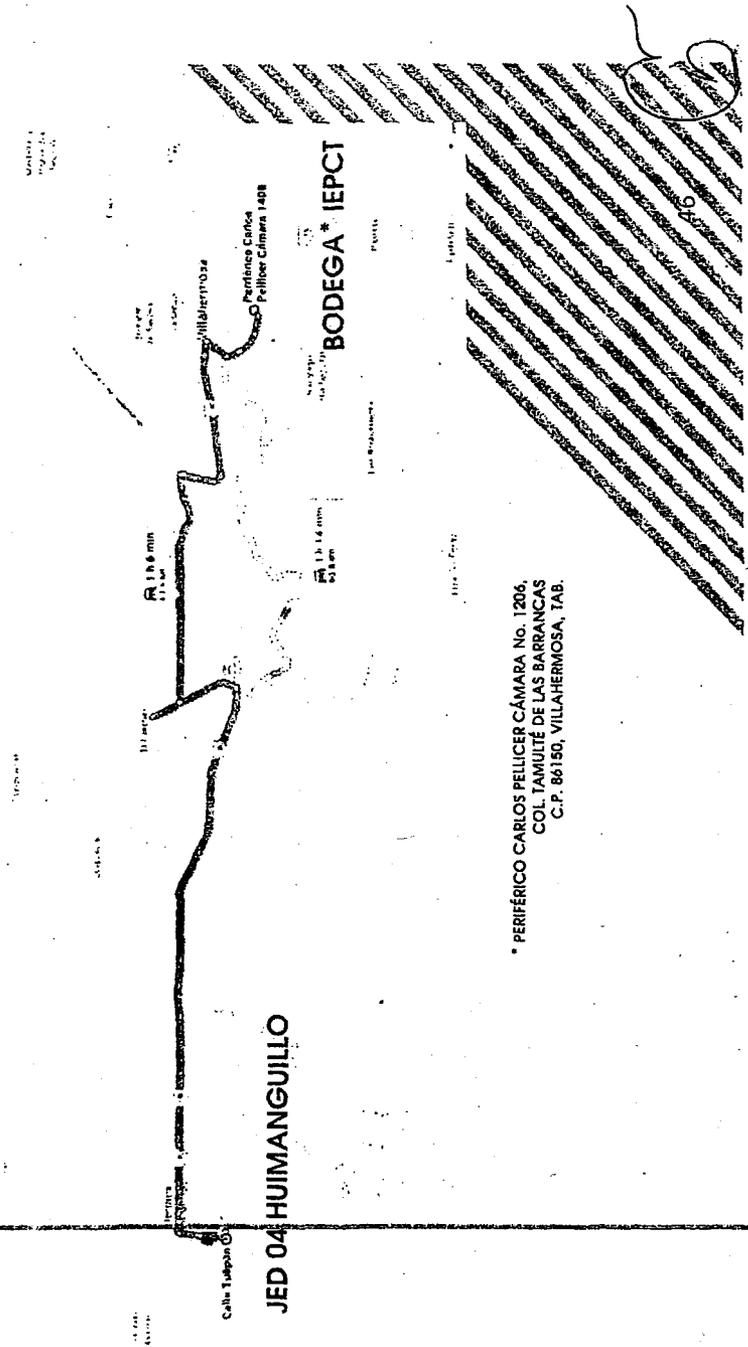


DISTANCIA

61.6 KM

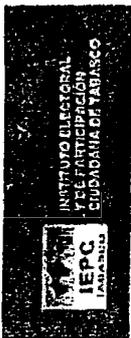
TIEMPO
APROXIMADO

1 HORA
6 MINUTOS

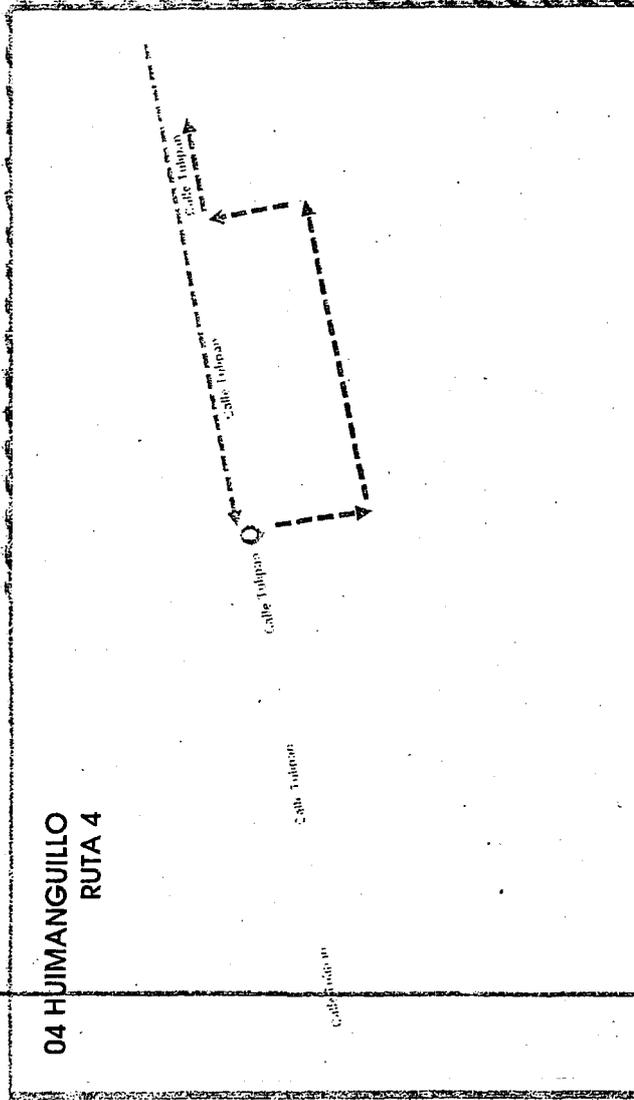
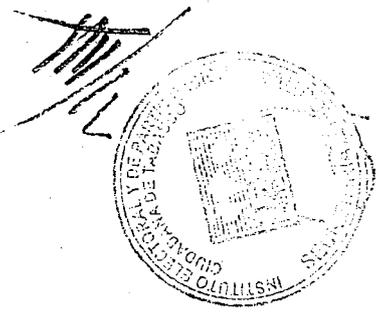


* No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

* PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1206,
COL. TAMULÉ DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.



**RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES
ELECTORALES EN DISTRITO 04 HUIMANGUILLO**



RUTA DE
ACCESO



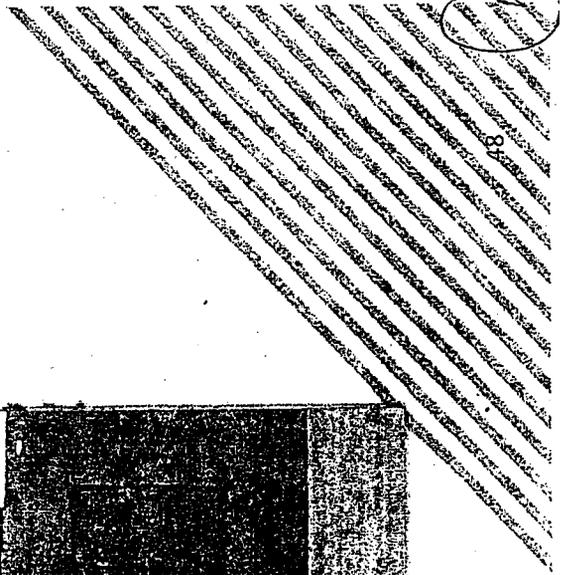
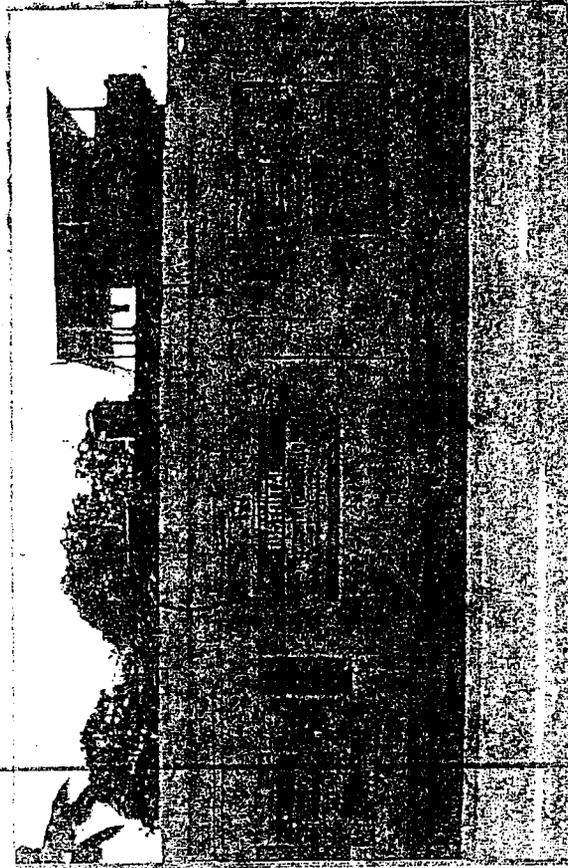
RUTA DE
SALIDA





RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 04 HUIMANGUILLO

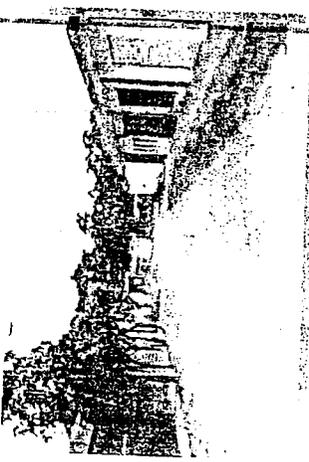
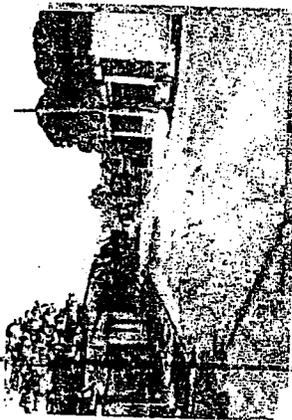
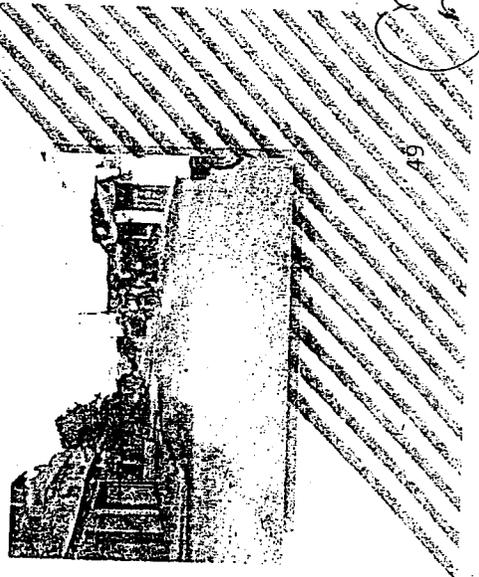
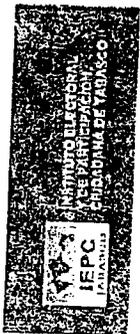
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE



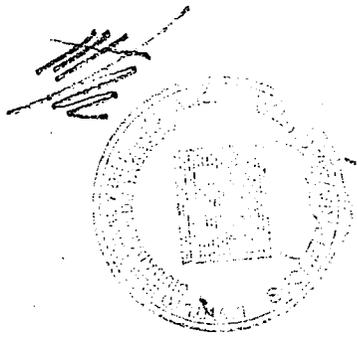
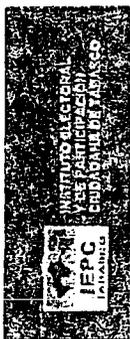
[Handwritten scribble]



**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCIT-
BODEGA-JED 04 HUIMANGUILLO**



[Handwritten scribble]

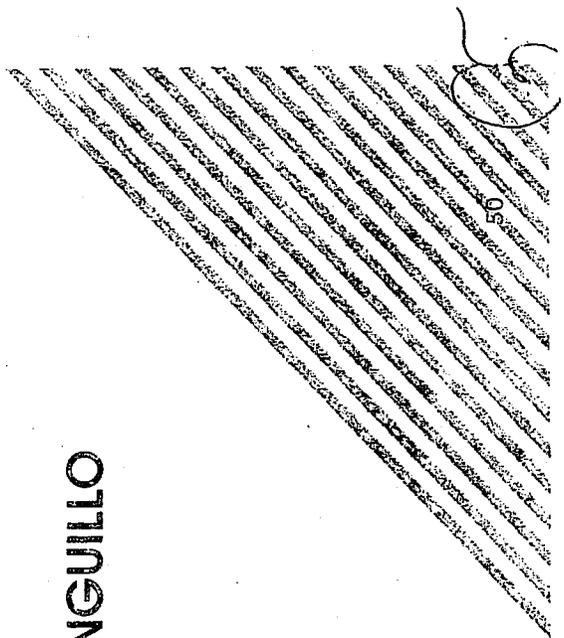


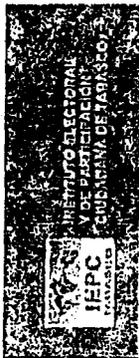
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED- IEPC**

RUTA 6

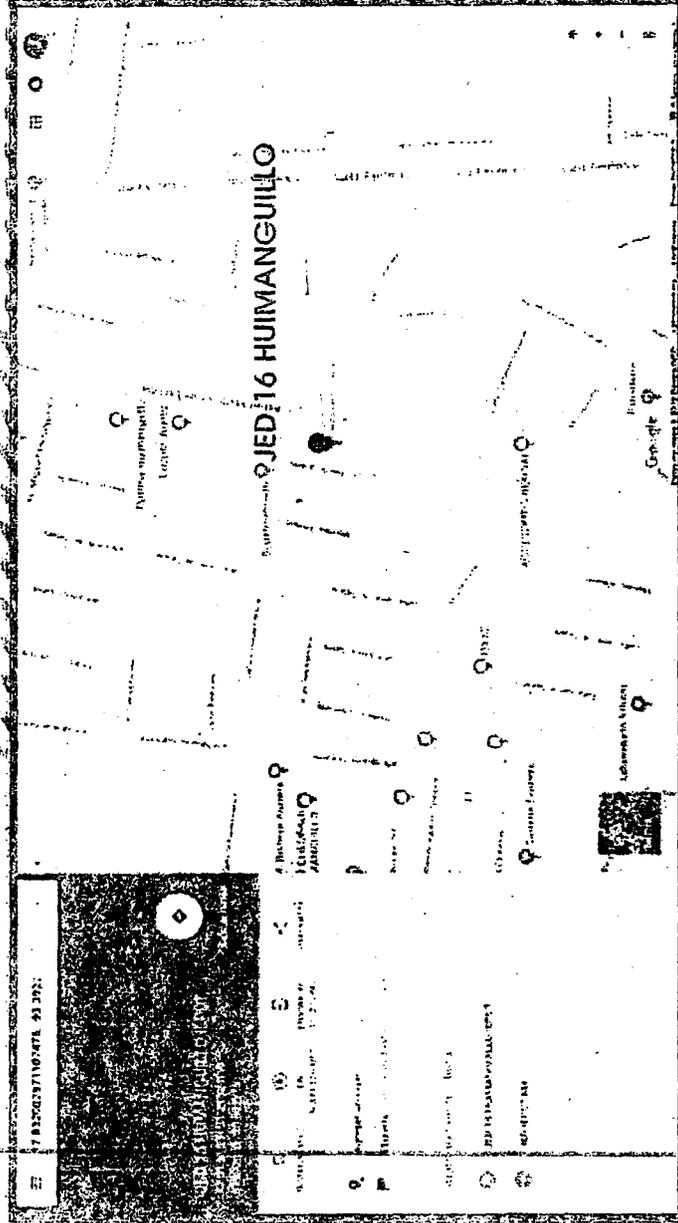
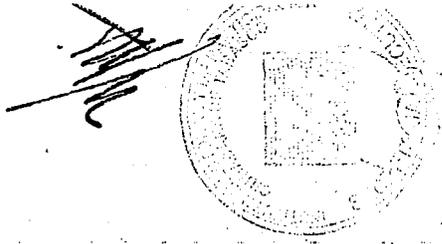
BODEGA IEPCT-

DISTRITO ELECTORAL 16 HUIMANGUILLO



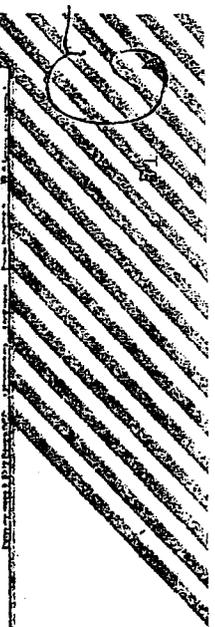


**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 16 HUIMANGUILLO**



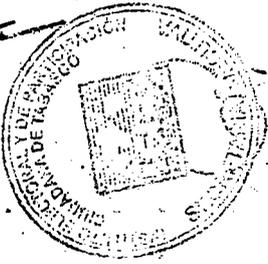
DOMICILIO
AVENIDA RAFAEL MARTÍNEZ DE
ESCOBAR No. 91, COL. CENTRO

COORDENADAS
17.832002971107475,
-93.39221900632326





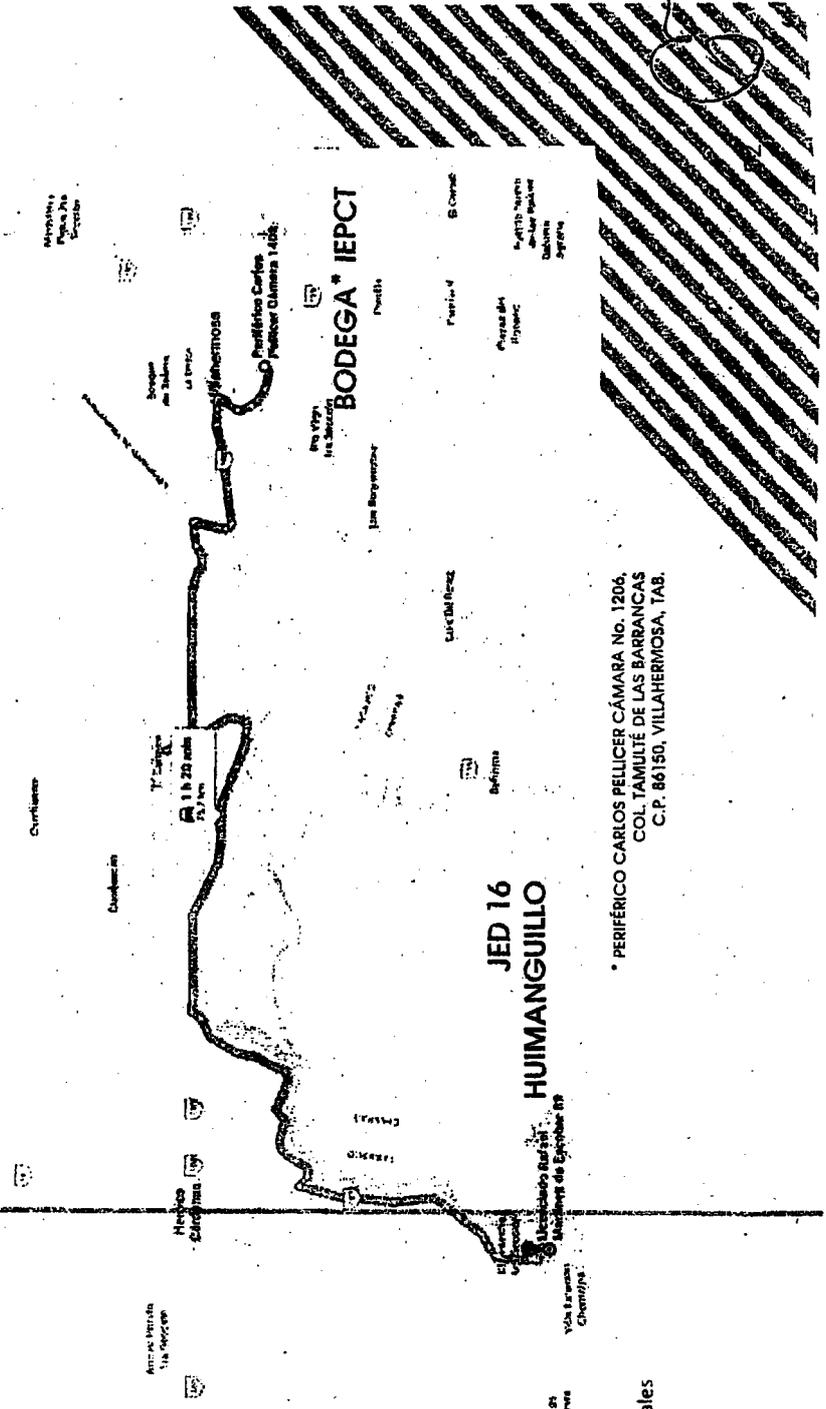
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 16 HUIMANGUILLO



DISTANCIA
75.7 KM

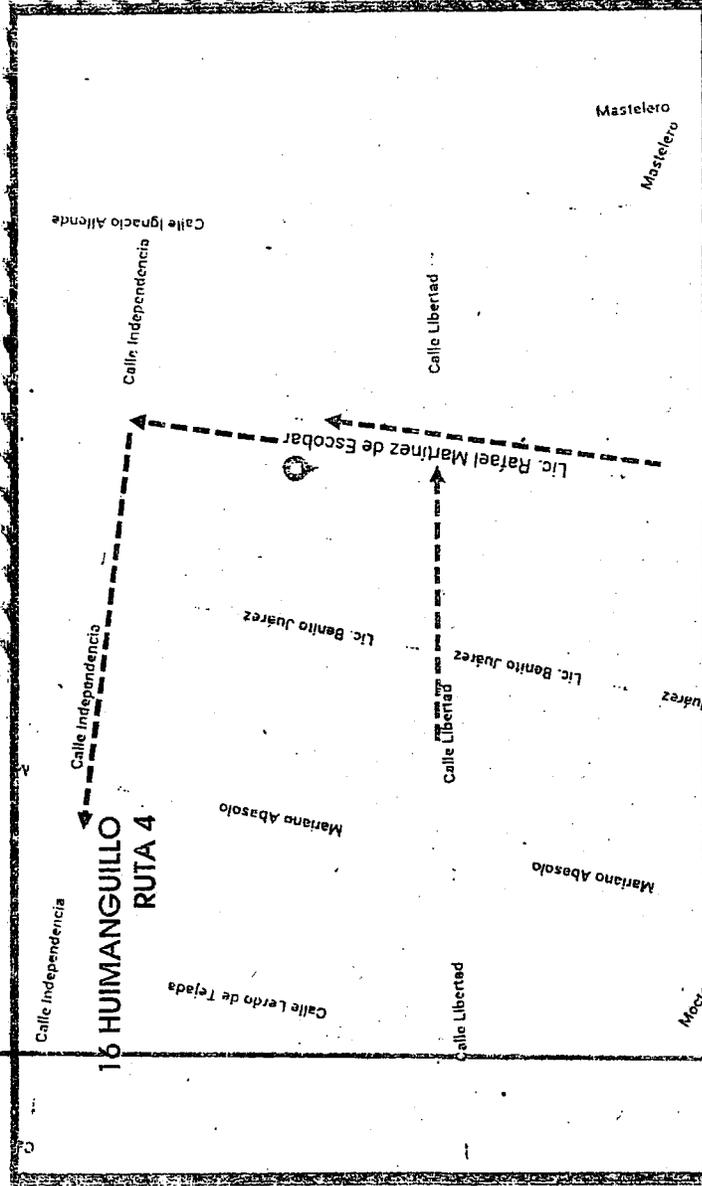
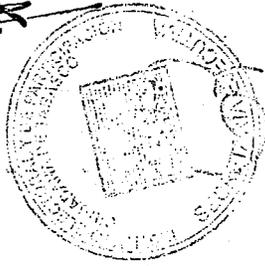
TIEMPO
1 HORA
20 MINUTOS

▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales



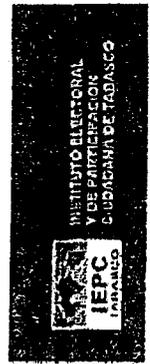


RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 16 HUIMANGUILLO



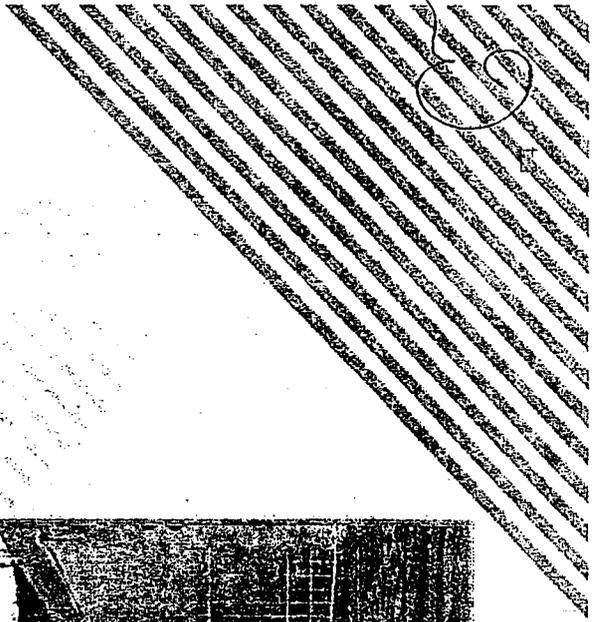
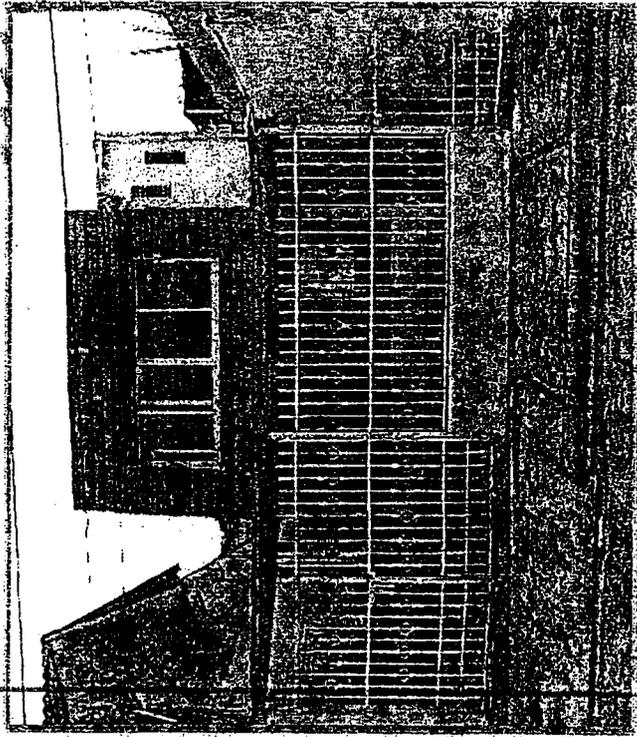
RUTA DE ACCESO
↑

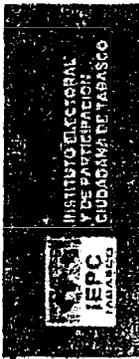
RUTA DE SALIDA
↑



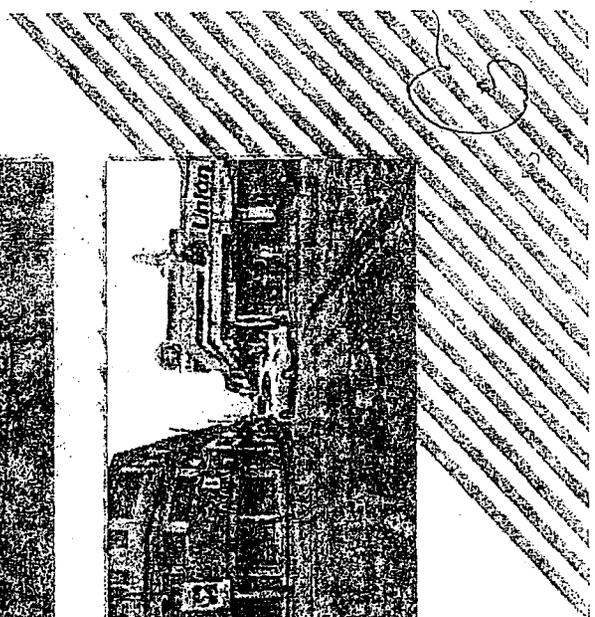
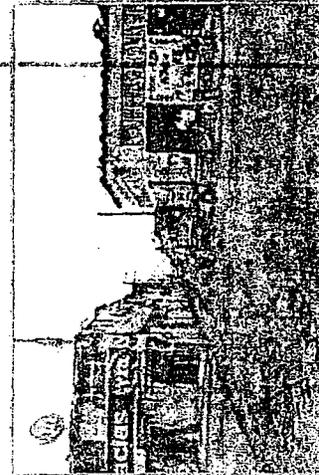
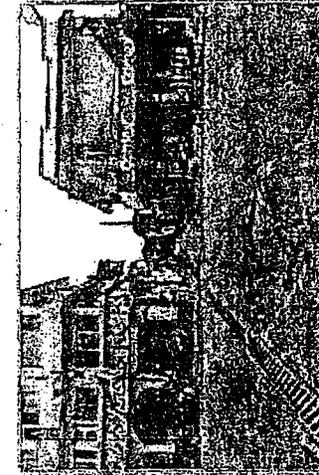
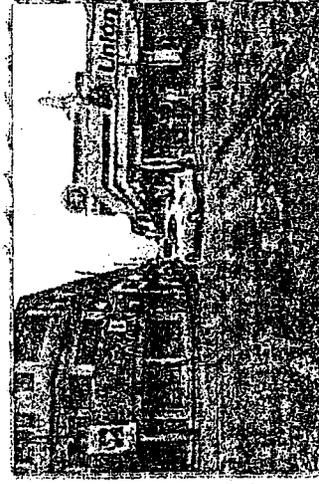
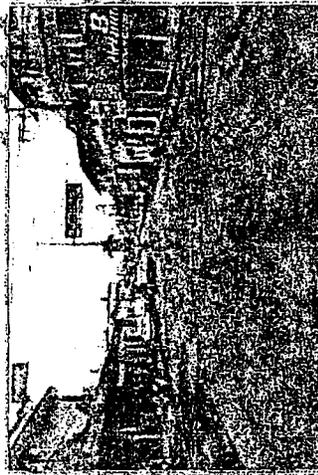
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC- BODEGA-JED 16 HUIMANGUILLO

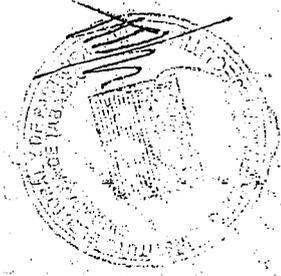
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 16 HUIMANGUILLO**

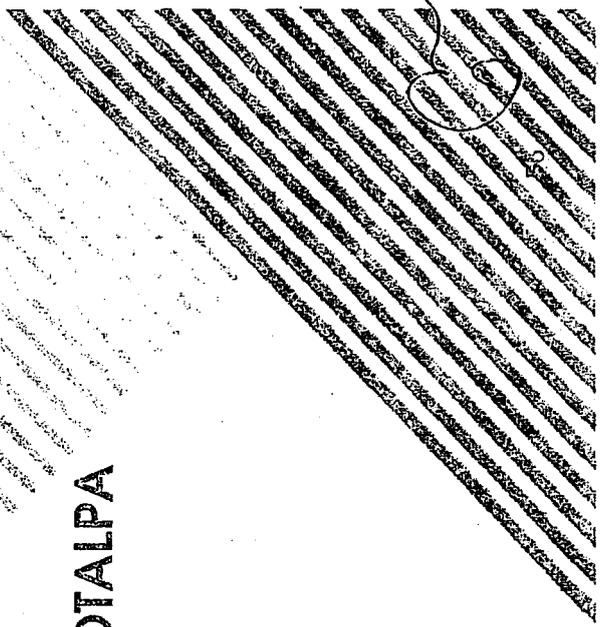




**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED- IEPCT**

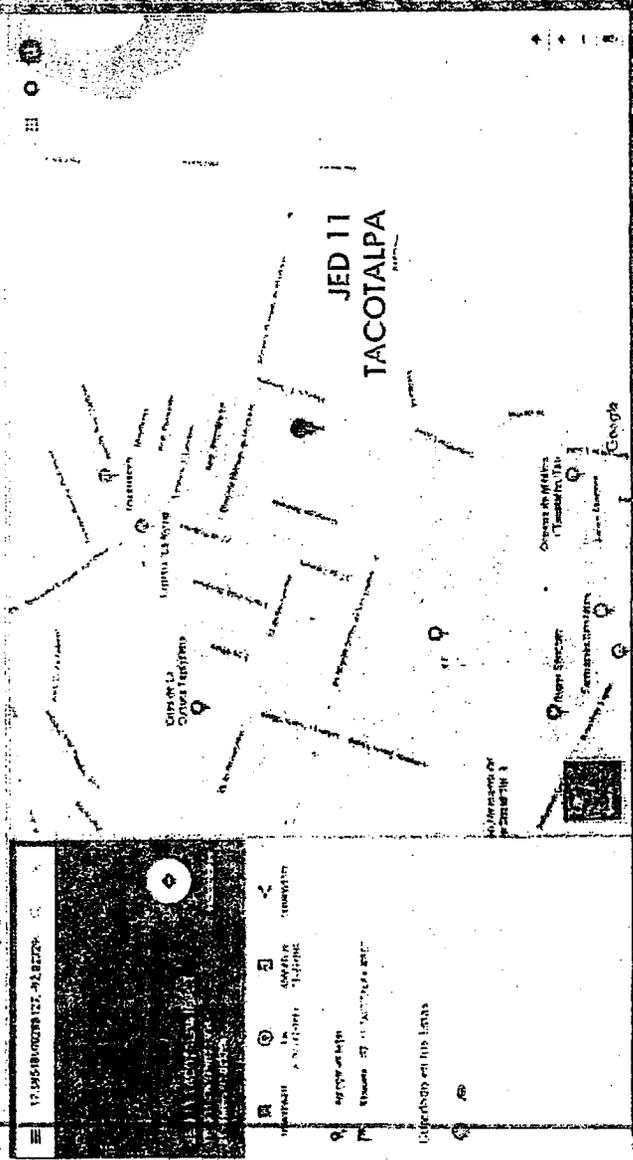
RUTA 7

**BODEGA IEPCT-
DISTRITO ELECTORAL 11 TACOTALPA**





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-TLAXCALA
BODEGA-JED 11 TACOTALPA**



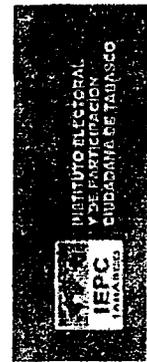
DOMICILIO

**CALLE 20 DE NOVIEMBRE
No. 5, COL. PUEBLO NUEVO**

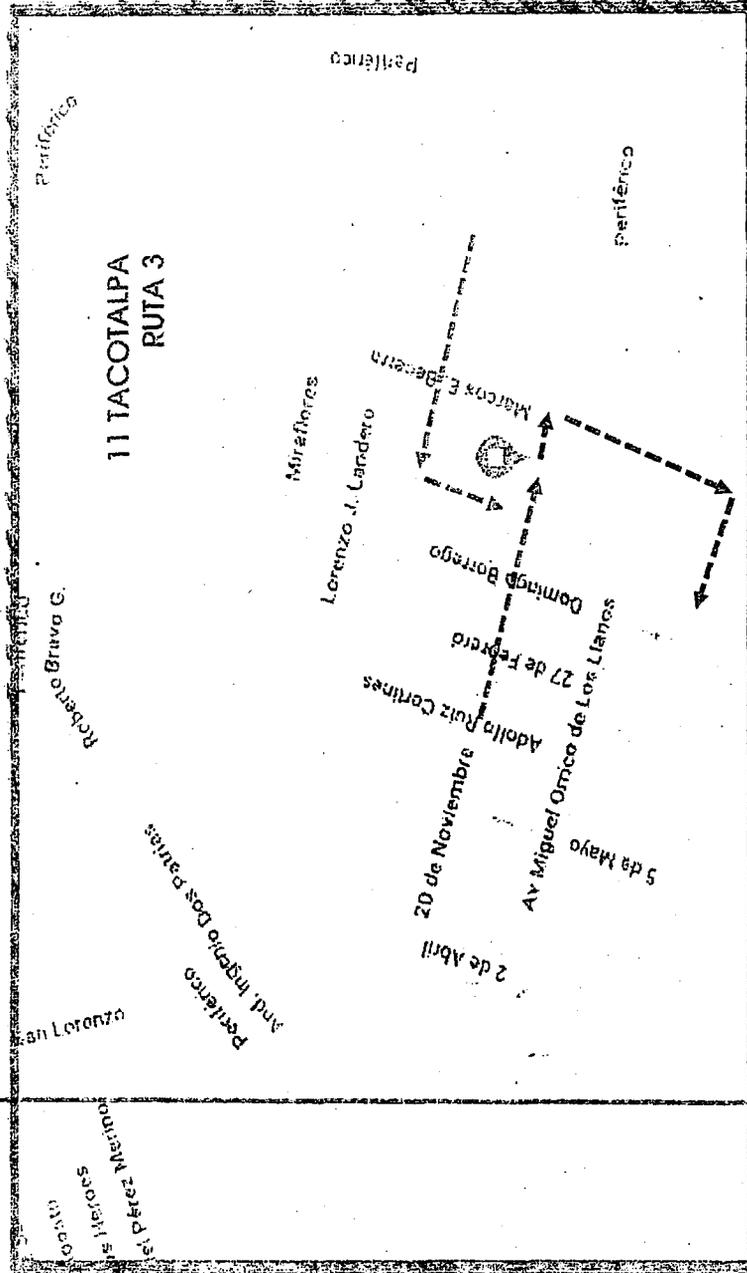
COORDENADAS

**17.59548600288427,
-92.82329802236848**





RUTA DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 11 TACOTALPA

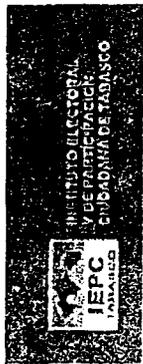


RUTA DE
ACCESO

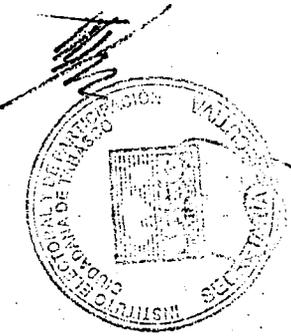


RUTA DE
SALIDA

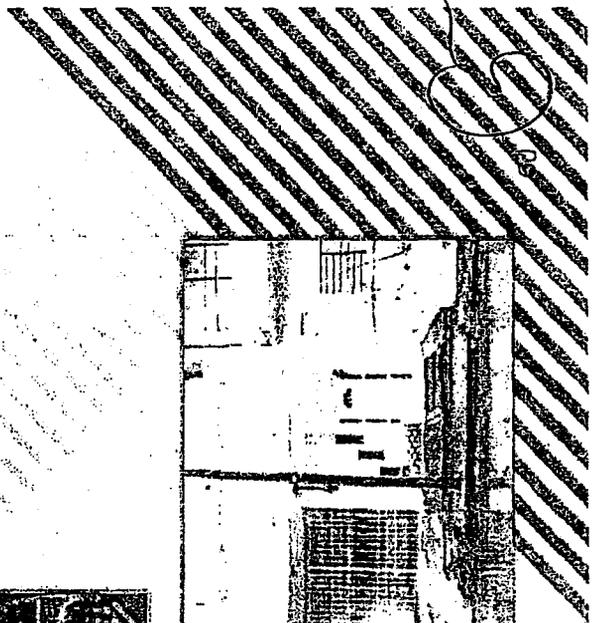
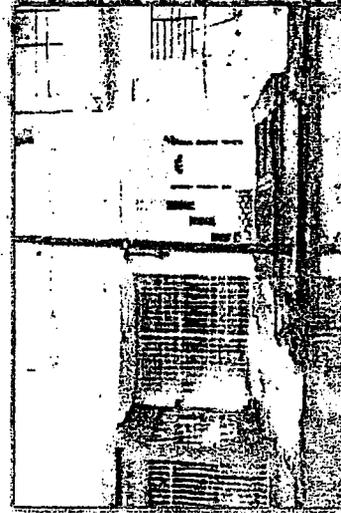
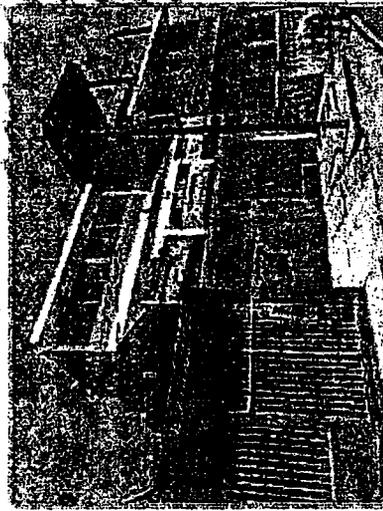




**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 11 TACOTALPA**

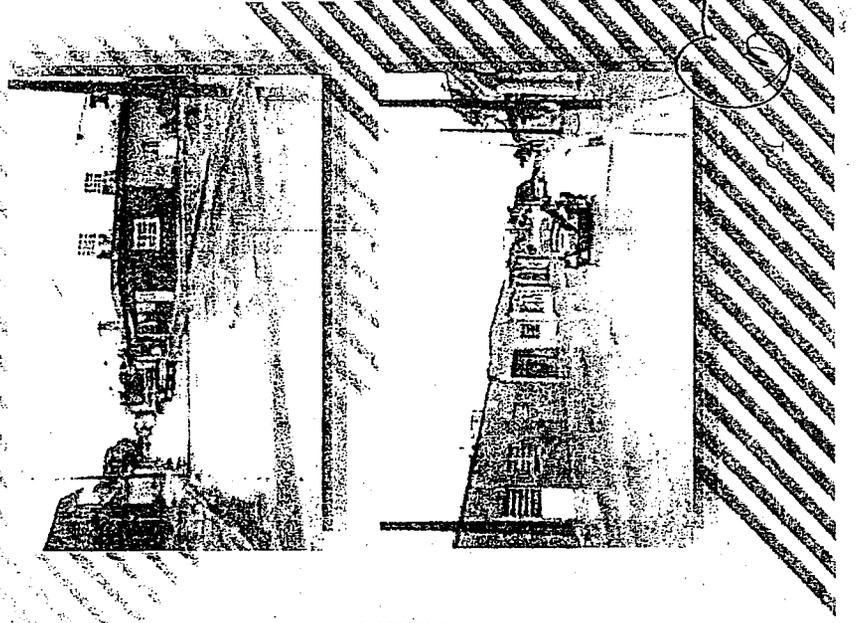
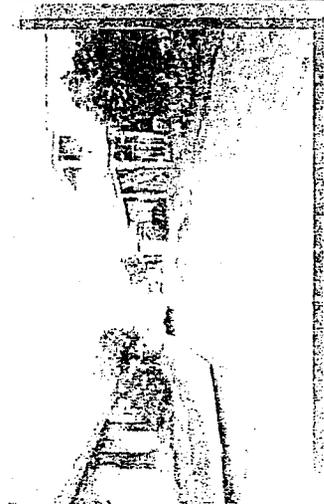
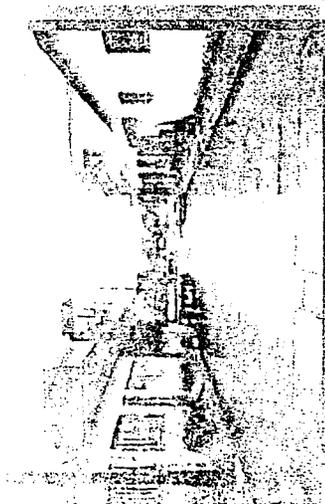
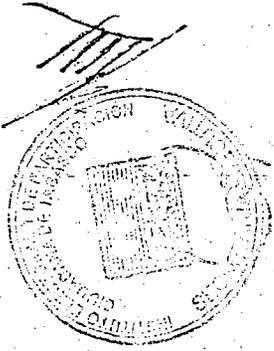


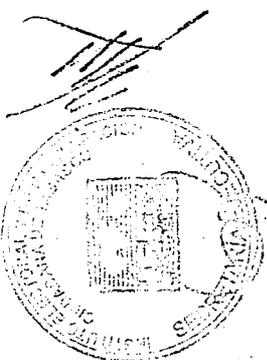
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





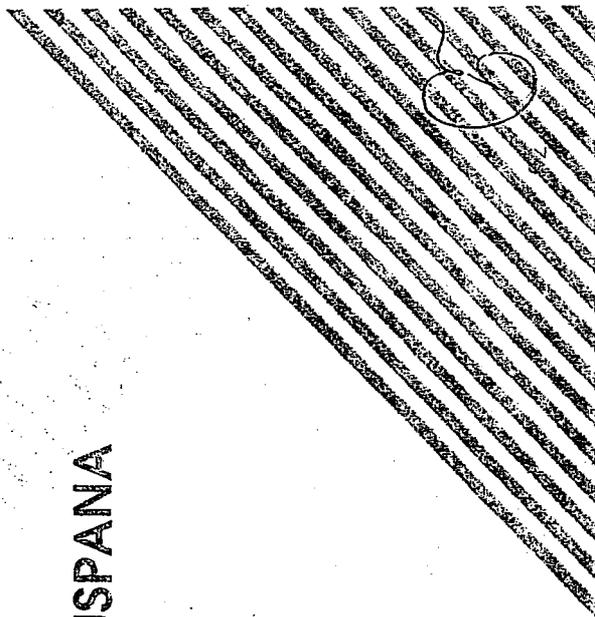
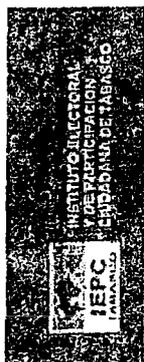
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCIT-
BODEGA-JED 11 TACOTALPA**

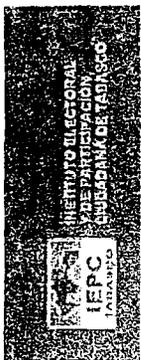




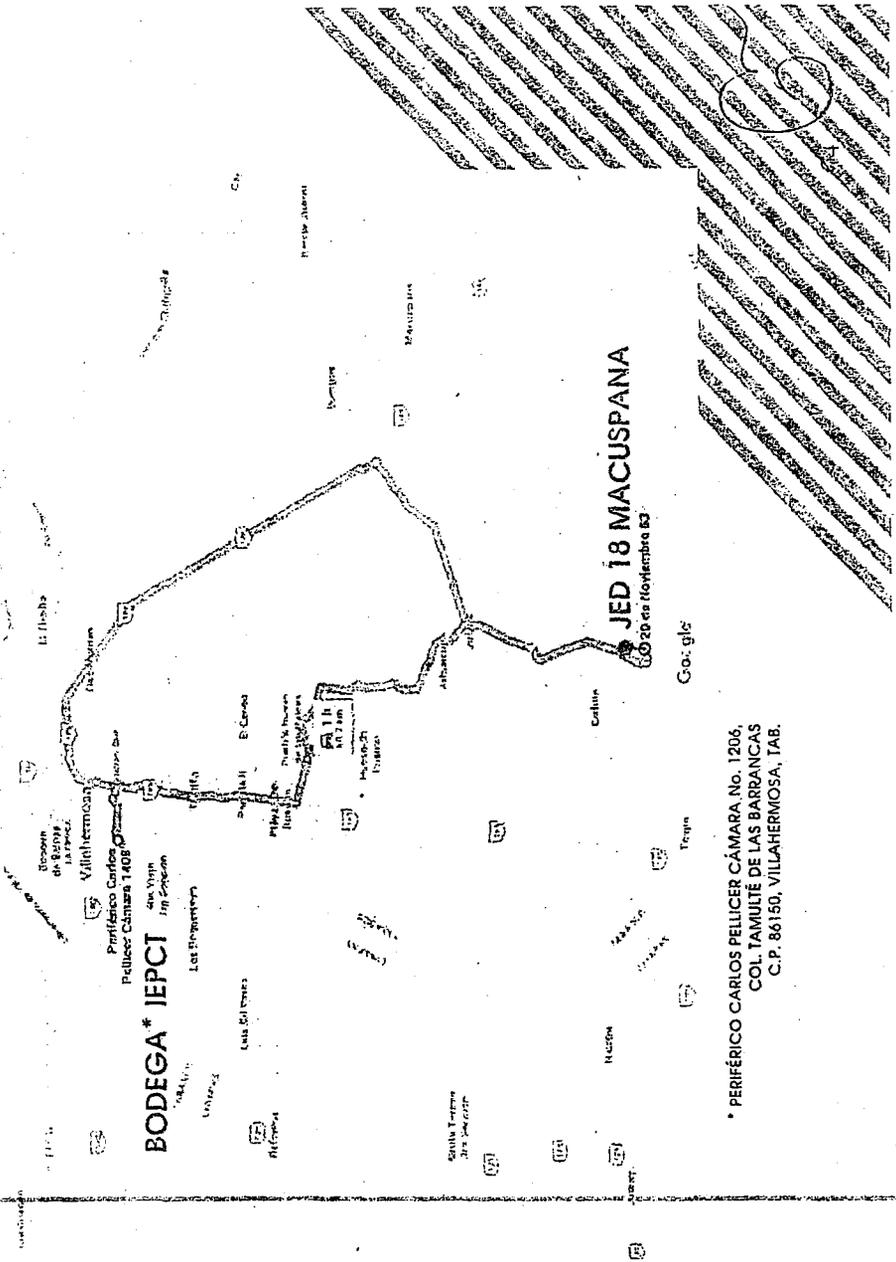
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 8
ALMACÉN IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 18 MACUSPANA**





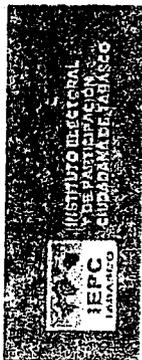
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC- BODEGA-JED 18 MACUSPANA



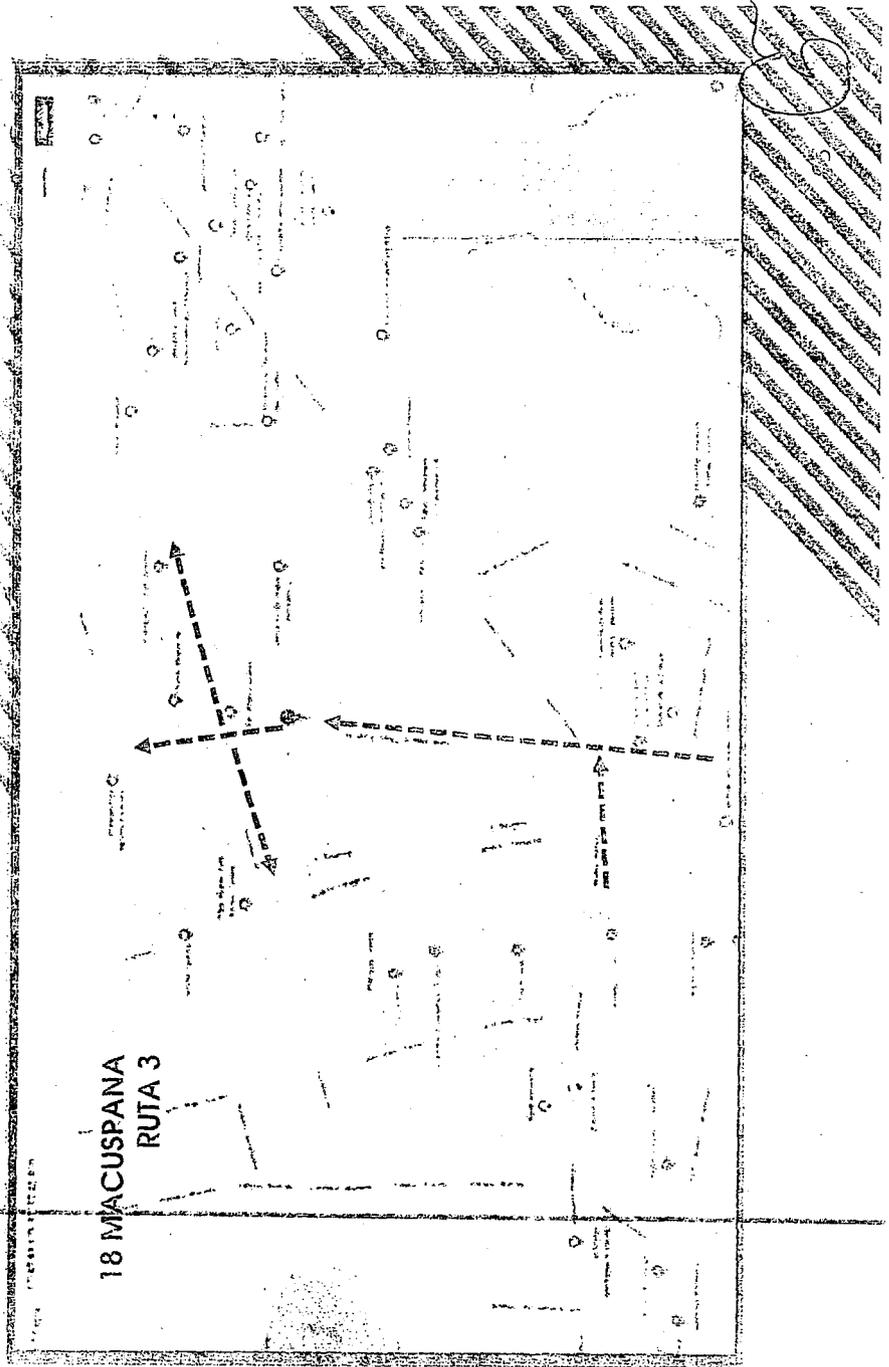
DISTANCIA
60.7 KM

TIEMPO
APROXIMADO
1 HORA

* No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

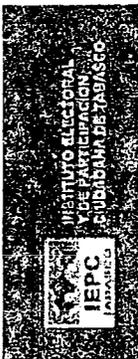


**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 18 MACUSPANA**



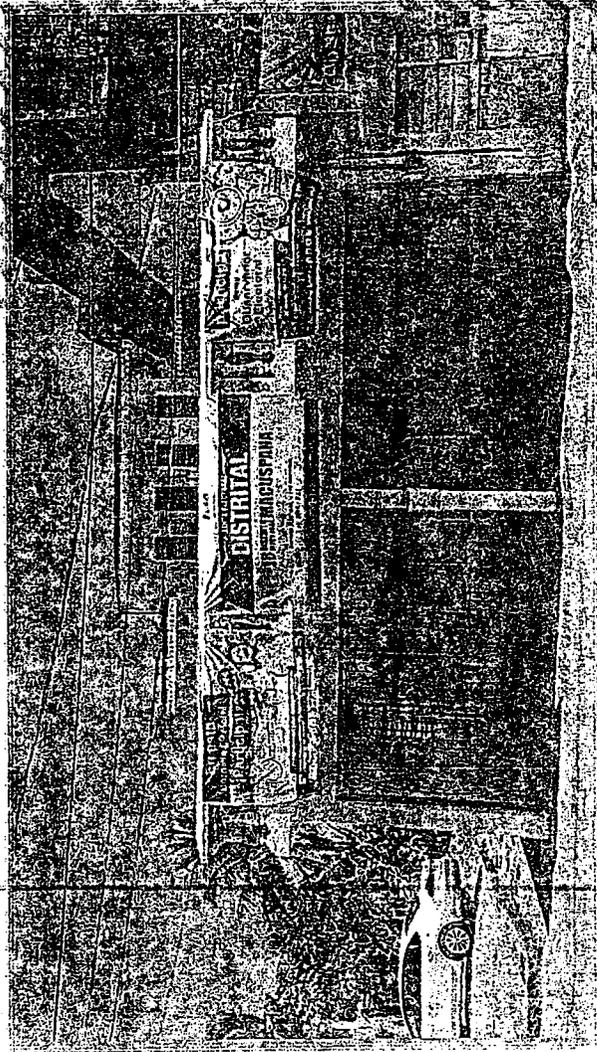
RUTA DE
ACCESO 

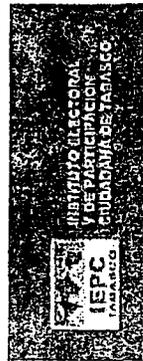
RUTA DE
SALIDA 



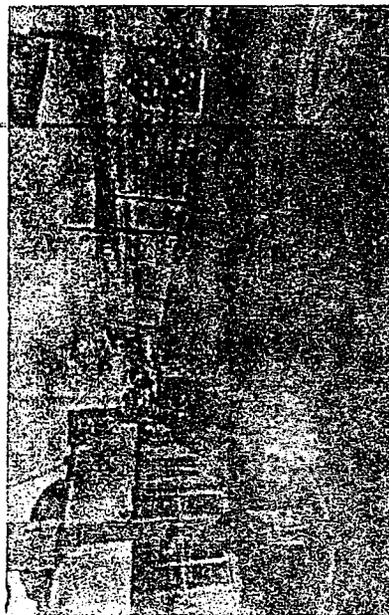
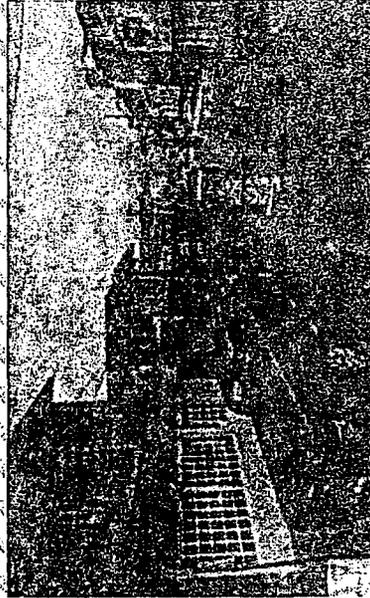
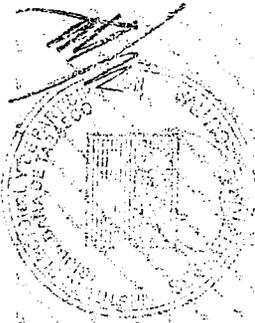
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 18 MACUSPANA**

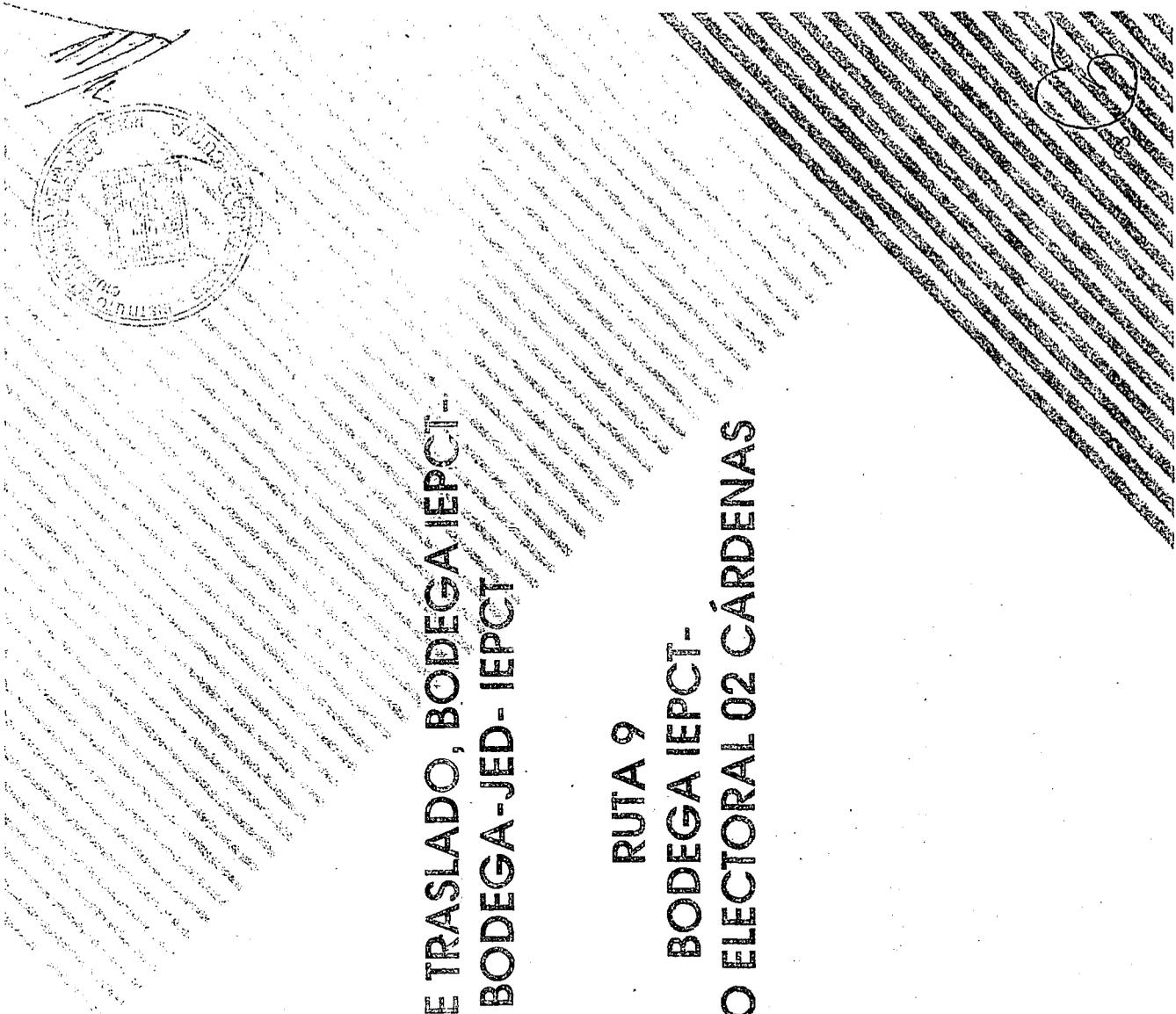
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 18 MACUSPANA**

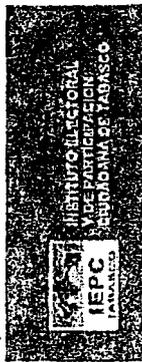




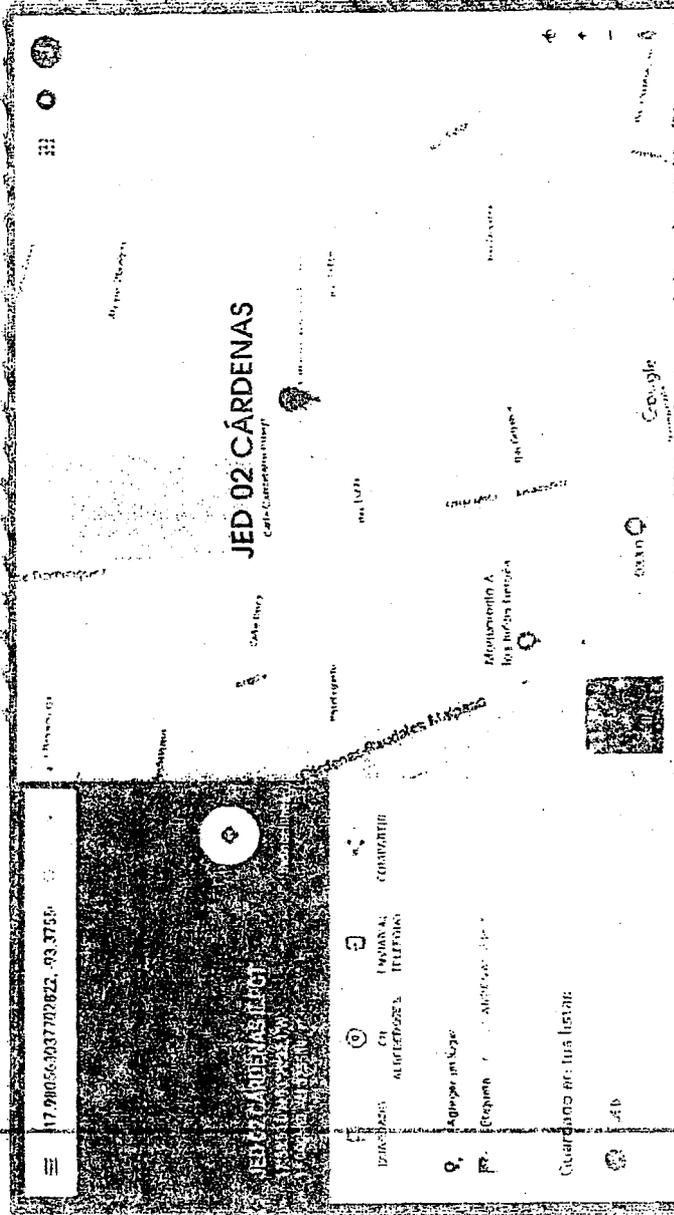
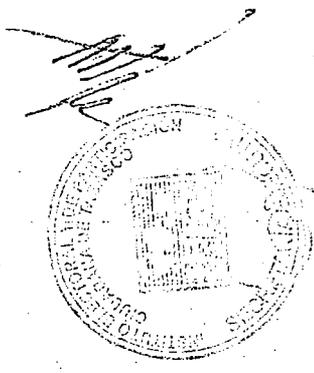
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC**

RUTA 9

**BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 02 CÁRDENAS**



**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 02 CÁRDENAS**



DOMICILIO

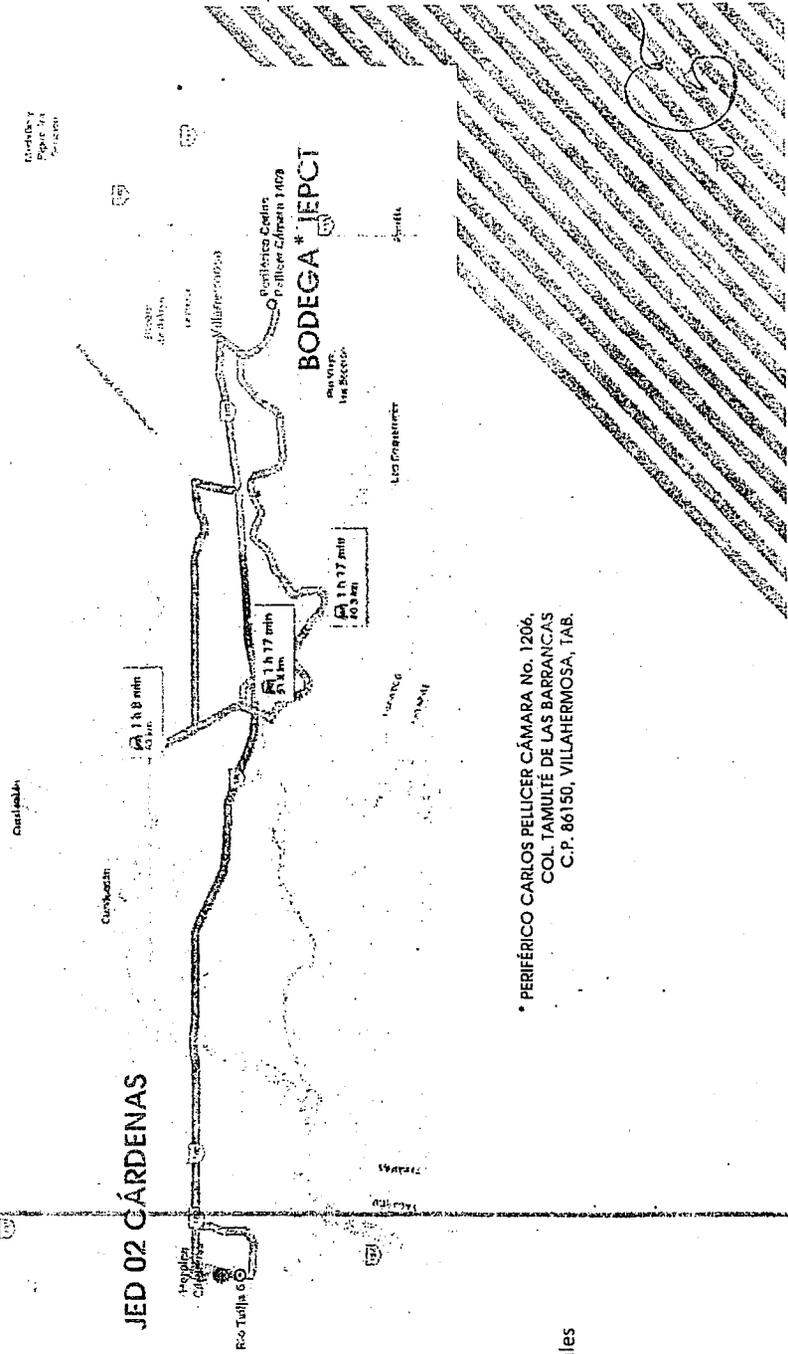
**CALLE RÍO TULIJÁ No. 05
COL. EMPLEADOS DE LA SARH**

COORDENADAS

**17.980563037702822,
-93.37558898673602**



RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCCT- BODEGA-JED 02 CÁRDENAS



DISTANCIA

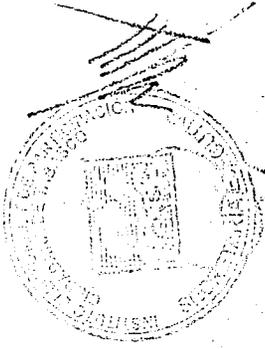
63 KM

TIEMPO
APROXIMADO

1 HORA
8 MINUTOS

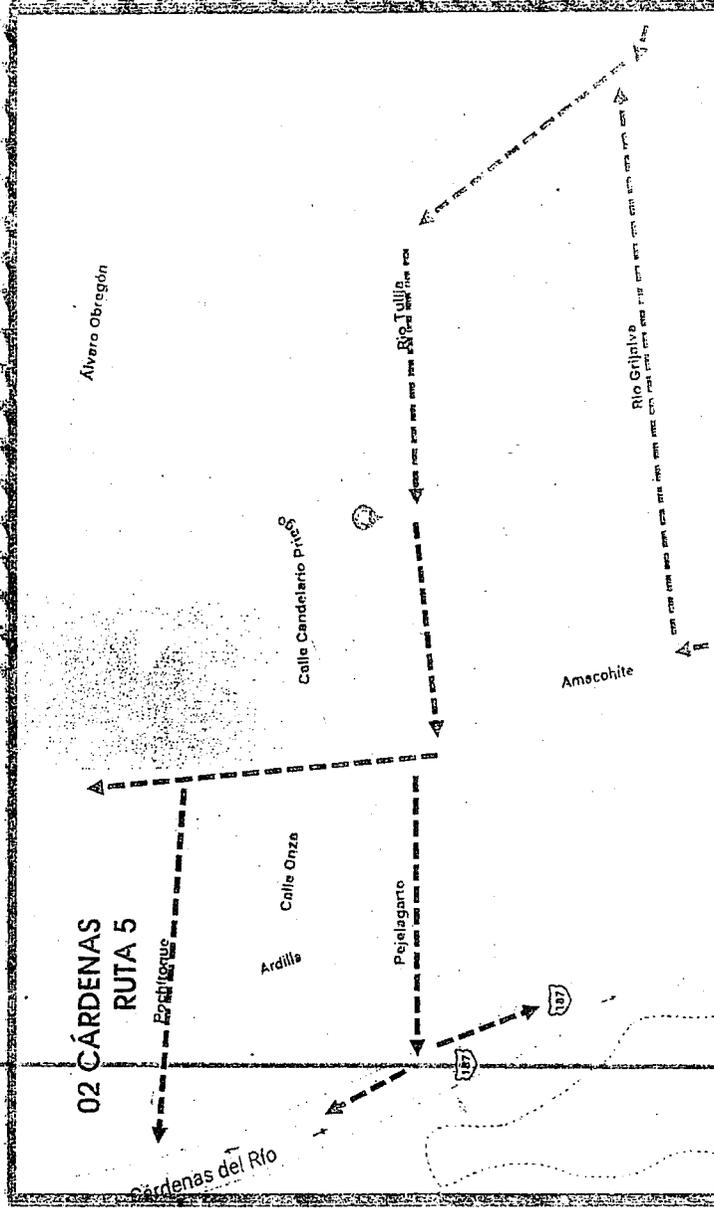
- No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

- PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1206,
COL. TAMULÉ DE LAS BARRANCAAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.





RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 02 CÁRDENAS



RUTA DE ACCESO 

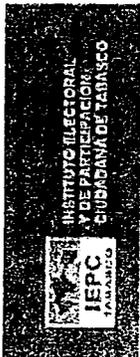
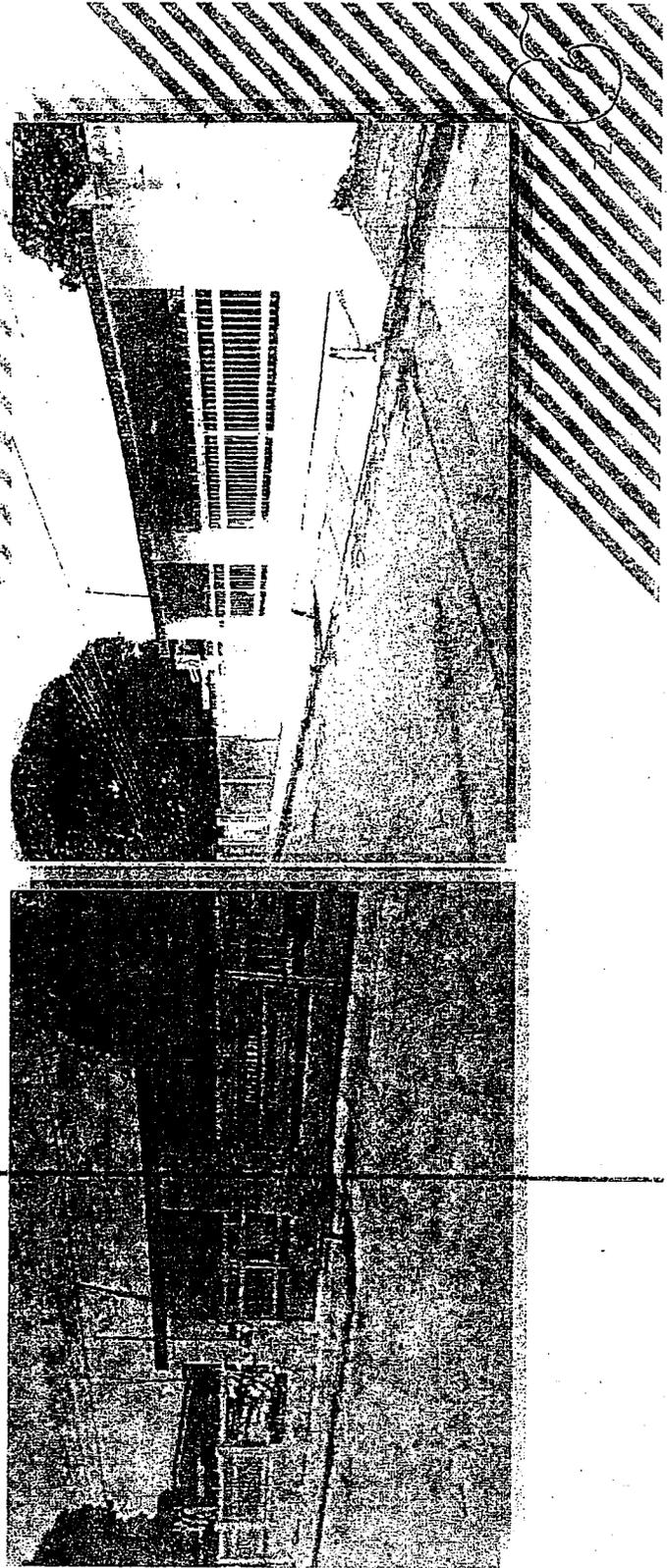
RUTA DE SALIDA 

[Handwritten signature]



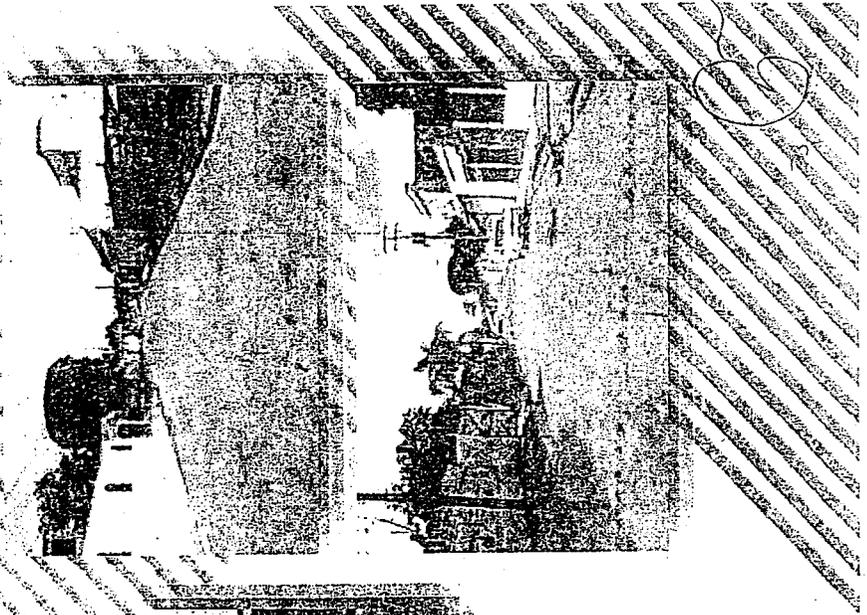
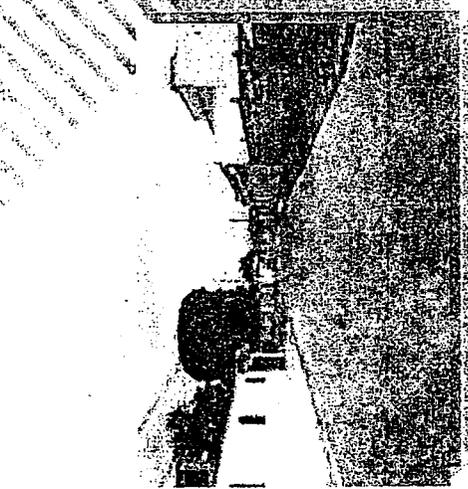
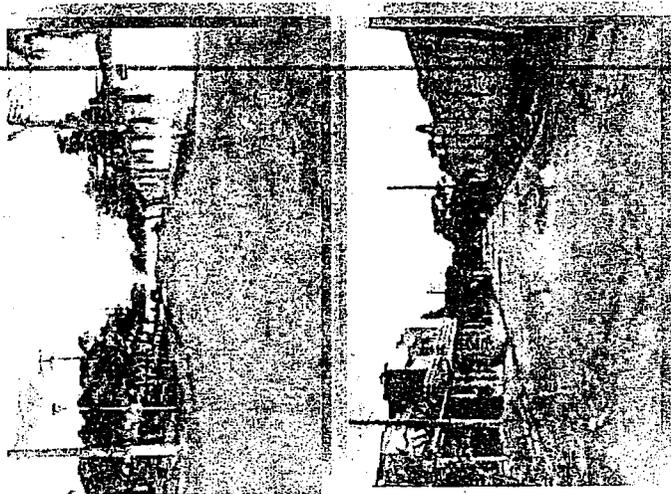
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 02 CÁRDENAS

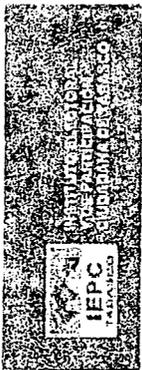
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 02 CÁRDENAS**





RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED-IEPC

RUTA 10
ALMACÉN IEPCT-
DISTRITO ELECTORAL 03 CÁRDENAS



Handwritten signature or initials in the top right corner of the page.

QUINTO. Derivado de lo anterior, se ordena la notificación del presente acuerdo, al Recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la Plataforma Nacional de Transparencia, y en lo que respecta al Sujeto Obligado, notifíquese en el domicilio oficial que obra registrado ante este órgano garante, de igual forma se le hace saber que toda actuación realizada por el recurrente, las notificará el Correo Electrónico Institucional "edua.2018@inep.org" y en lo que respecta al Sujeto Obligado, en el domicilio oficial que obra registrado en este Instituto, advirtiéndose a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de este órgano garante en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital, en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página www.inep.mx - CUMPLASE -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada María Teresa Gordoa Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe.

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación por estrados, en términos del nombramiento emitido por los Comisionados integrantes del Órgano de Gobierno establecido en el acta número ACT/EXT/OG/0037/16 correspondiente a la sesión Extraordinaria celebrada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEP
BODEGA-JED 03 CÁRDENAS

JED 03 CÁRDENAS

18.025191988470713.-93.36721

ADOR

JED 03 CÁRDENAS IEP
18.025191988470713.-93.36721

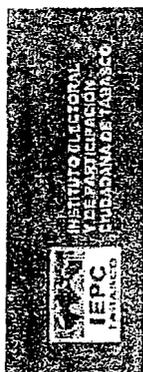
GUARDADO EN AL PROXIMOS AL PROXIMOS TELEFONO

AGREGAR UN LUGAR

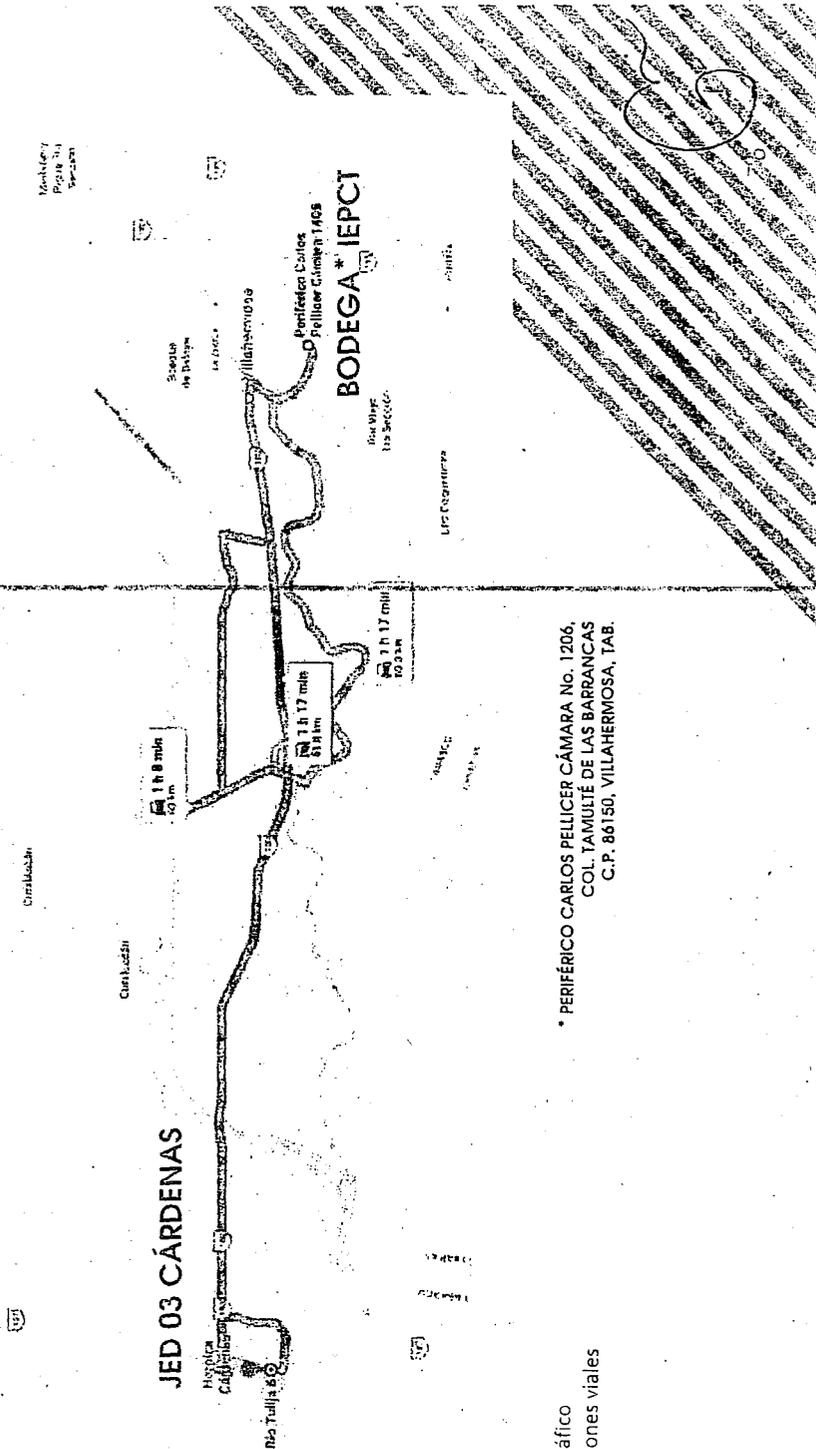
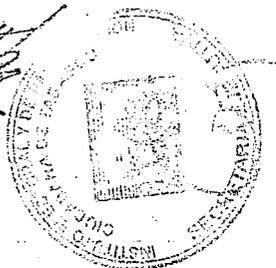
Etiqueta de fotos y videos



DOMICILIO
CARRETERA CÁRDENAS-
COMALCALCO,
COL. MELCHOR OCAMPO
COORDENADAS
18.025191988470713,
-93.36720401673583



RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 03 CÁRDENAS

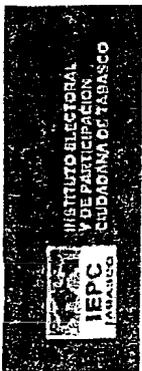


DISTANCIA
63 KM

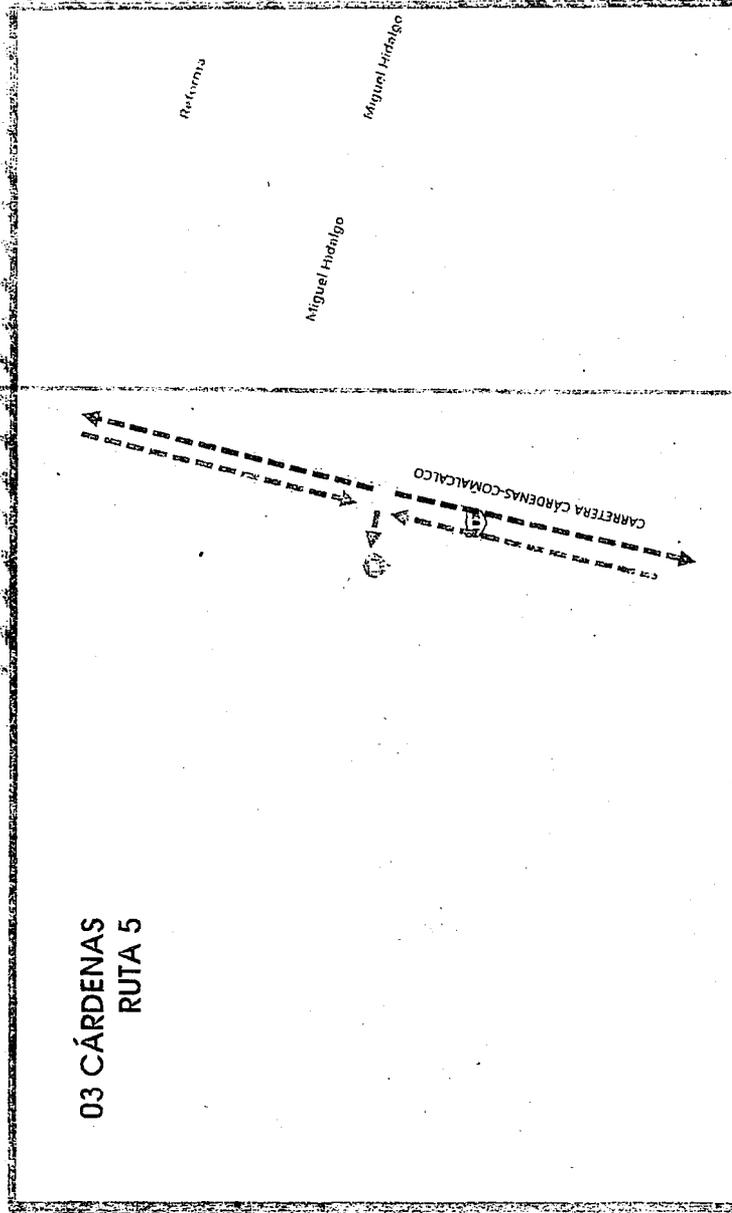
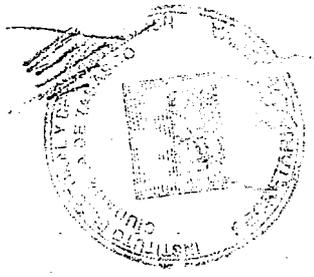
TIEMPO APROXIMADO
1 HORA
8 MINUTOS

▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

* PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1206,
COL. TAMUÍTE DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.



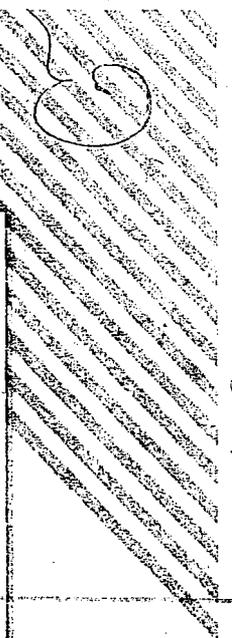
RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 03 CÁRDENAS

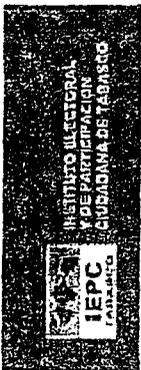


RUTA DE
ACCESO



RUTA DE
SALIDA

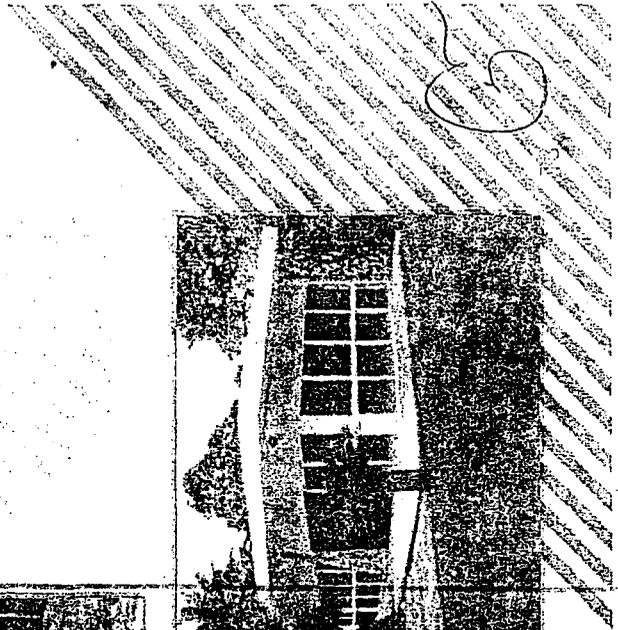
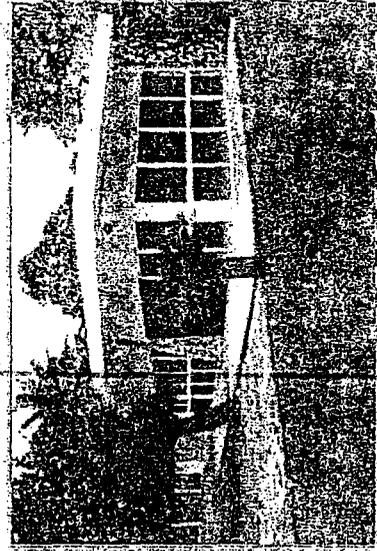
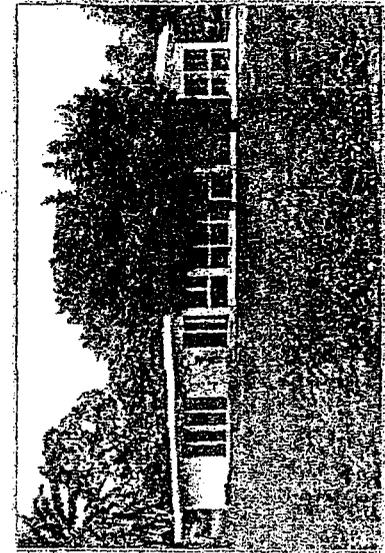


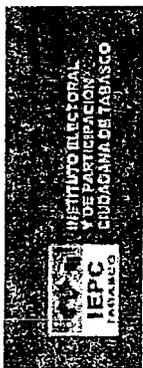


**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED-03 CÁRDENAS**



EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE.





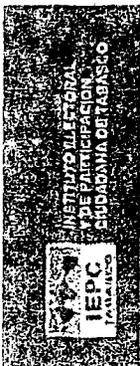
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 03 CÁRDENAS**

CARRETERA



[Handwritten signature]

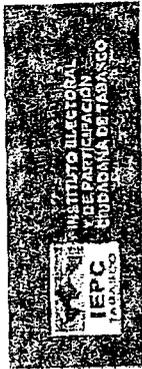
[Handwritten signature]



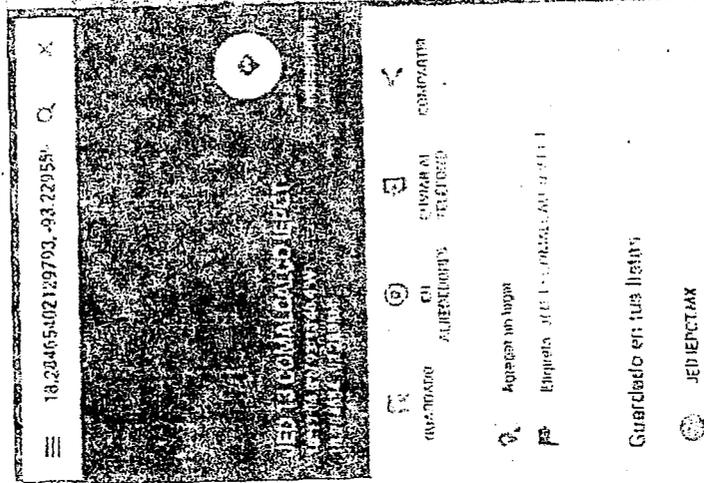
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 11
BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 13 COMALCALCO**

[Handwritten signature]



RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-TABASCO BODEGA-JED 13 COMALCALCO

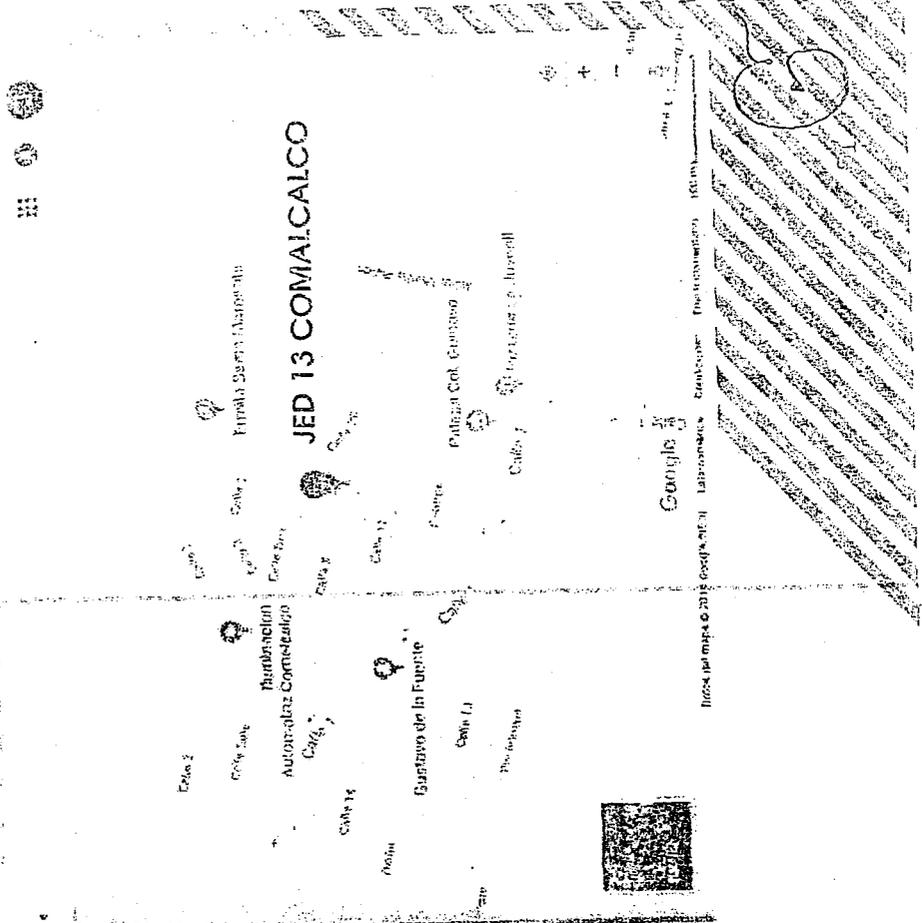


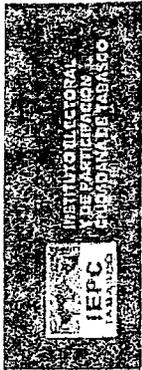
DOMICILIO

• MANZANA 6, LOTE 5,
COL. GUSTAVO DE LA
FUENTE DORANTES
(LA PETROLERA)

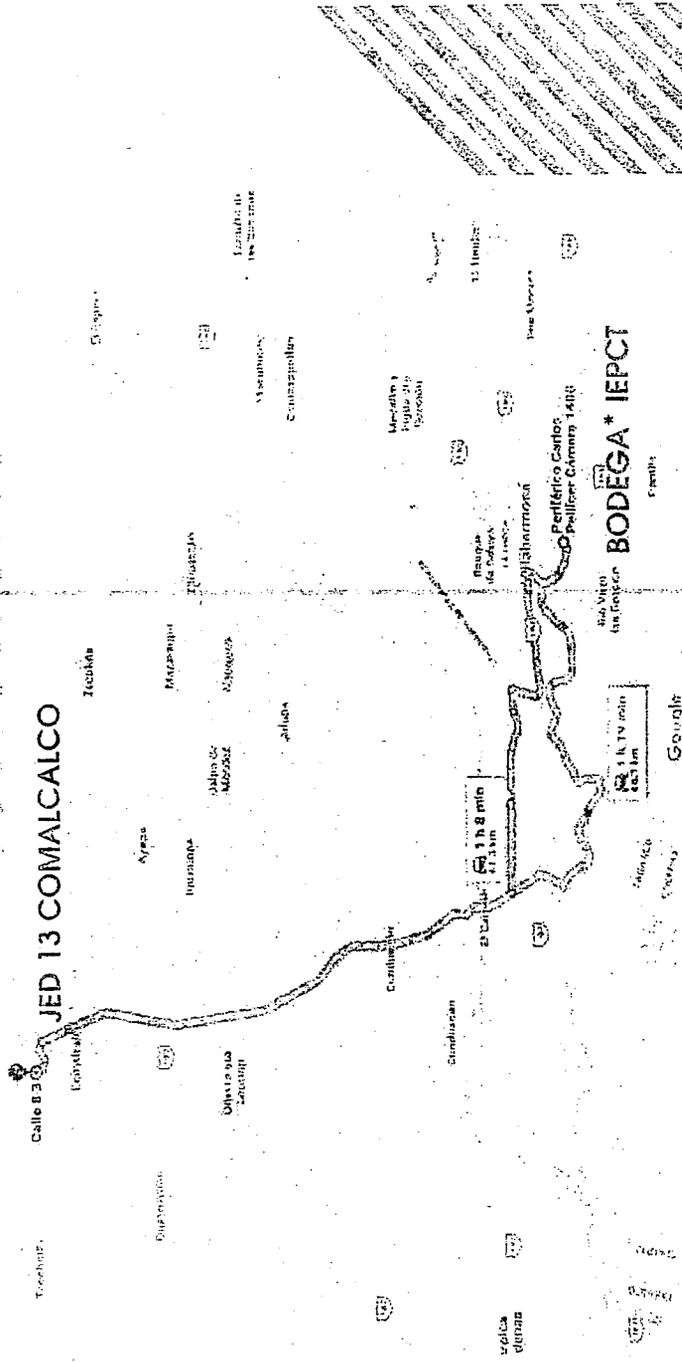
COORDENADAS

18.28465402129793, -
93.22955996894675





RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 13 COMALCALCO



DISTANCIA

61.1 KM

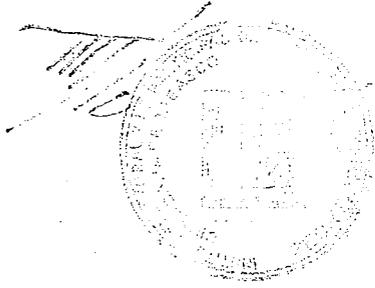
**TIEMPO
 APROXIMADO**

**1 HORA
 31NUTOS**

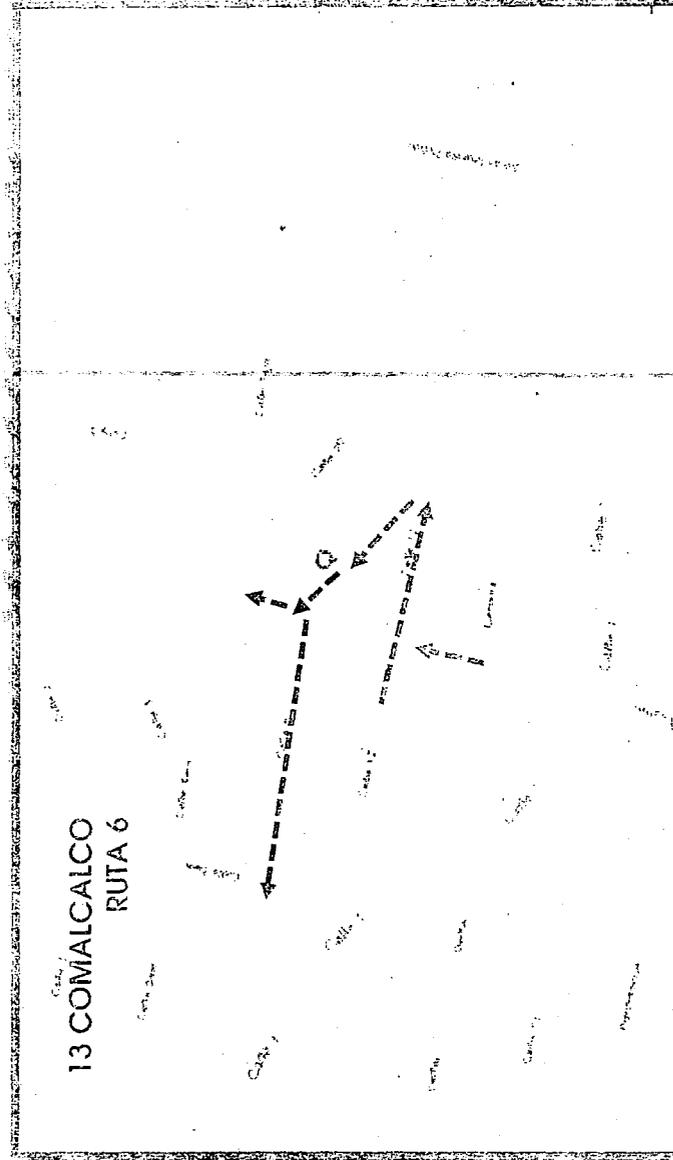
▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

* PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1206,
 COL. TAMULÉ DE LAS BARRANCAS
 C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.





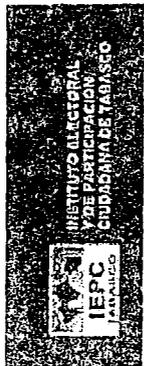
RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 13 COMALCALCO



RUTA DE ACCESO



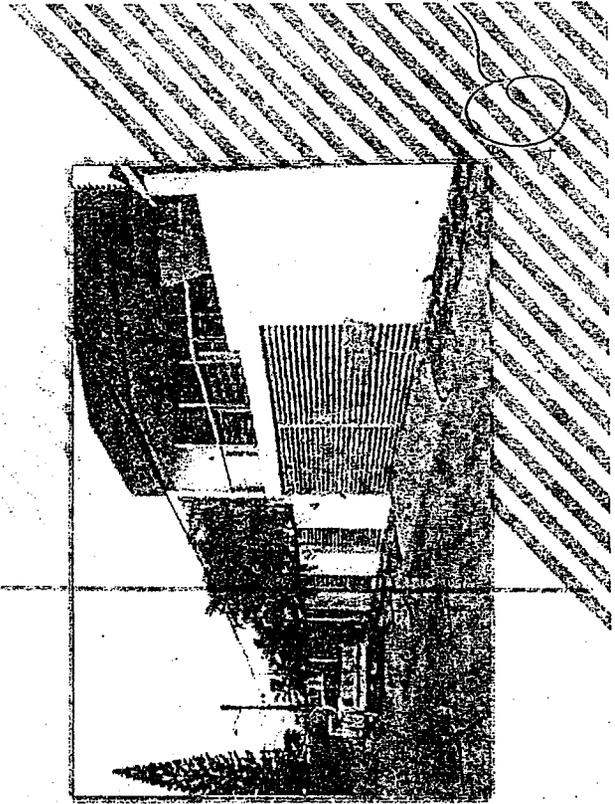
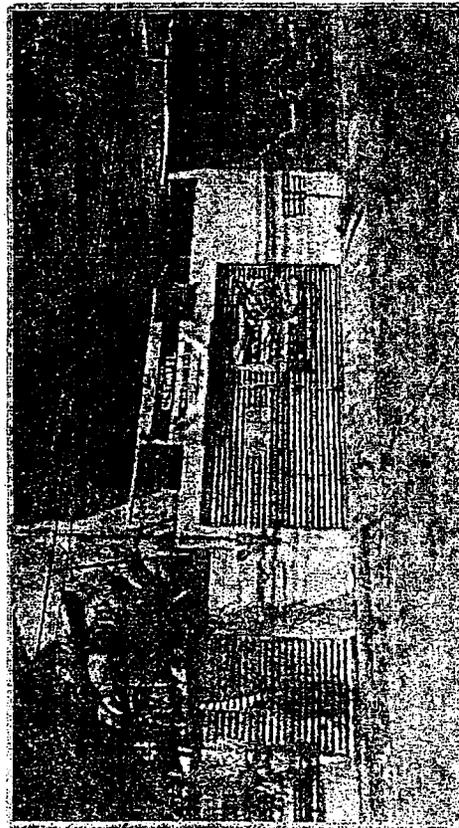
RUTA DE SALIDA

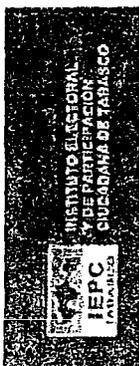




RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC- BODEGA-JED 13 COMALCALCO

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE

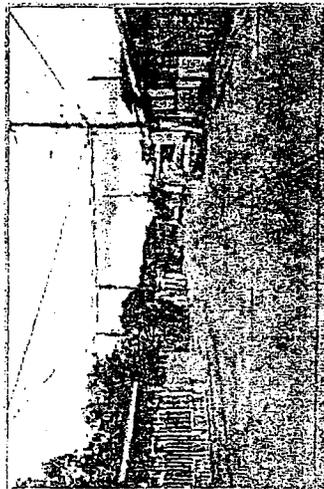
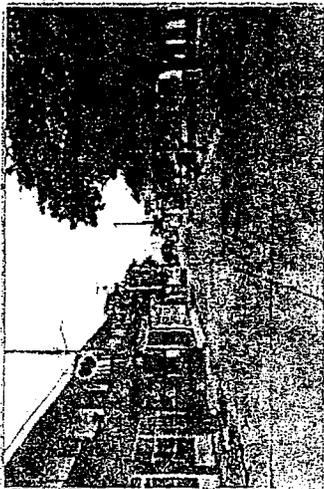


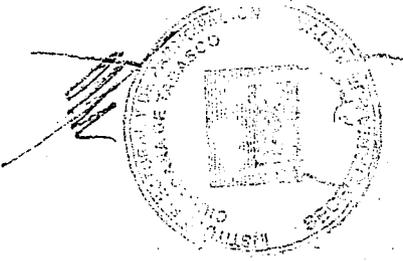
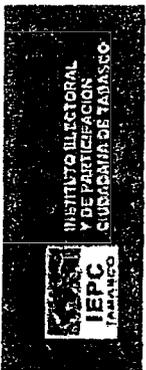


**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 13 COMALCALCO**



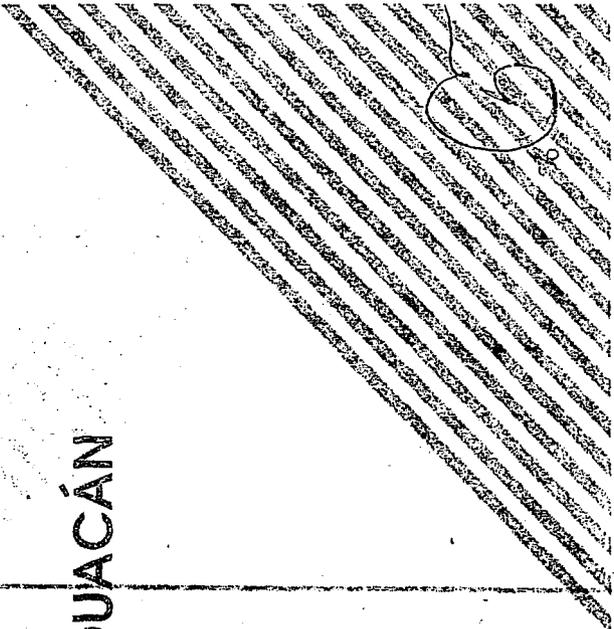
[Handwritten signature]





RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC

RUTA 12
BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 14 CUNDUACÁN





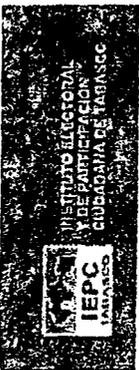
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-TOLUCA
BODEGA-JED 14 CUNDUACÁN**



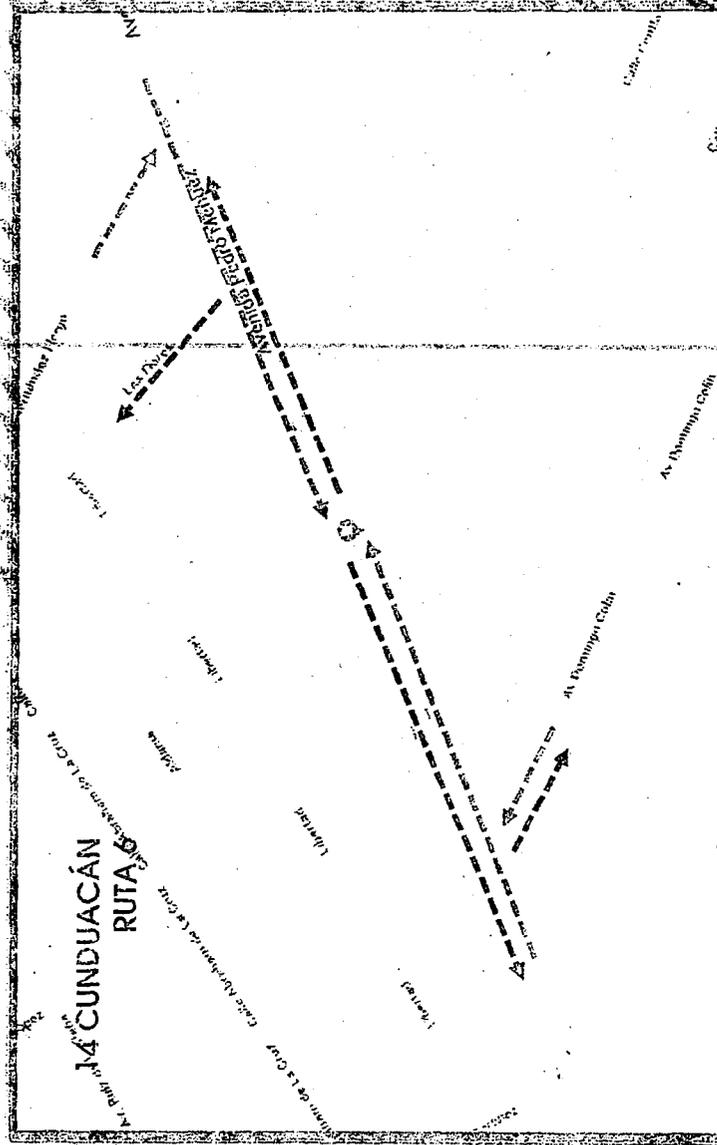
18.066457957202758, -93.1681...
JED 14 CUNDUACÁN IEPC TOLUCA
 18.066457957202758, -93.1681...
 GUARDAR

DOMICILIO
AVENIDA PEDRO MÉNDEZ
No. 330, COL. CENTRO

COORDENADAS
18.066457957202758,
-93.1681969885555

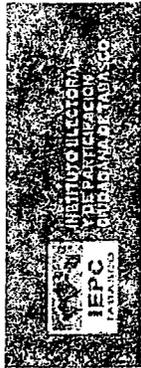


RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 14 CUNDUACÁN



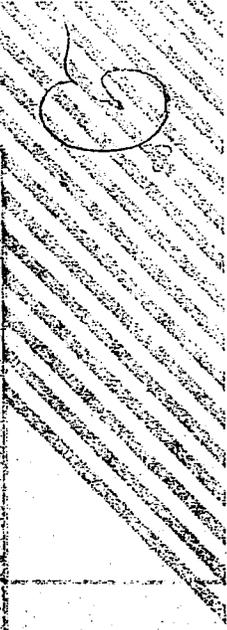
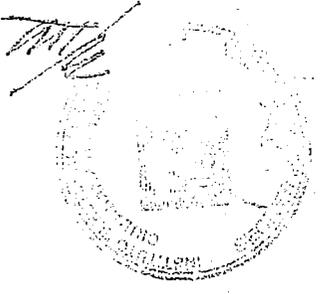
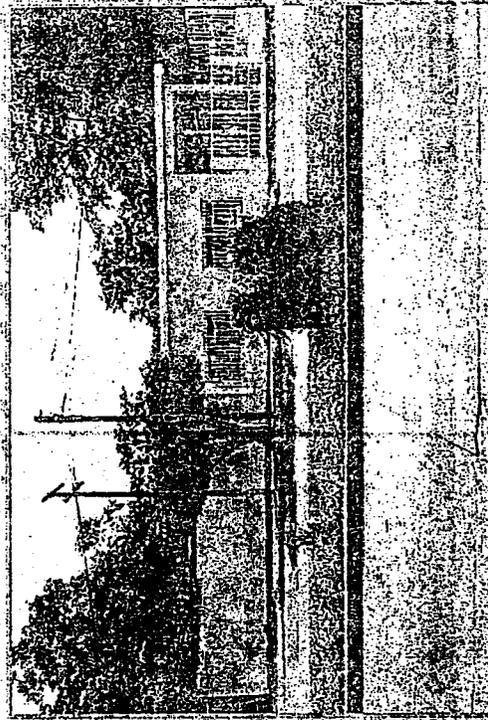
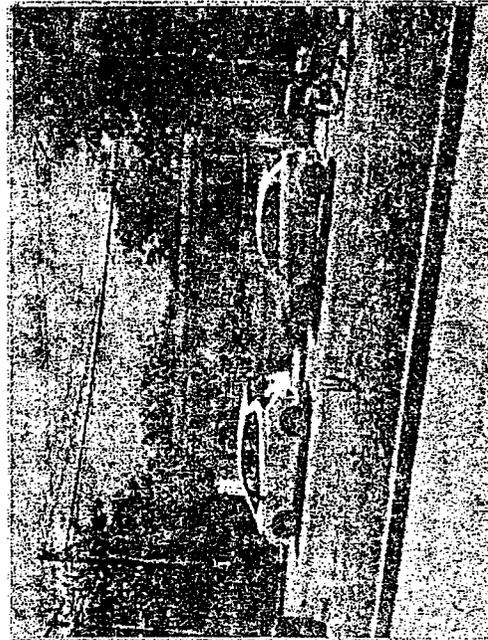
RUTA DE
ACCESO ↑

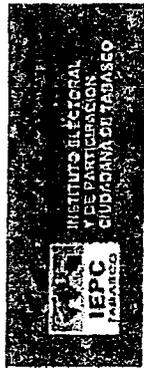
RUTA DE
SALIDA ↑



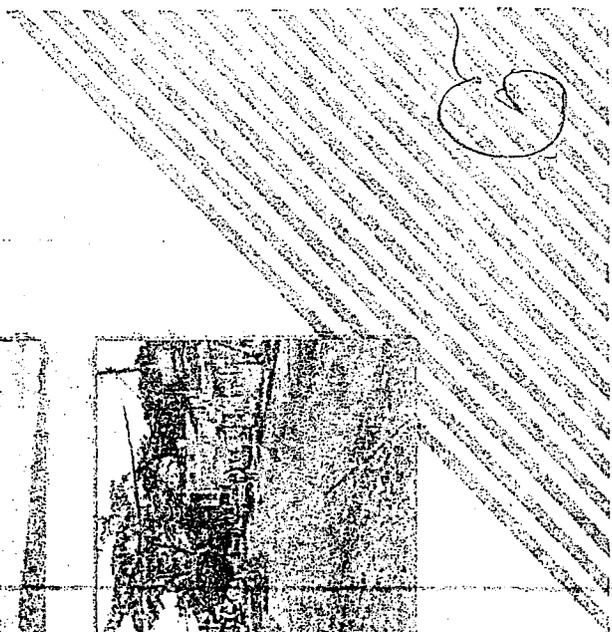
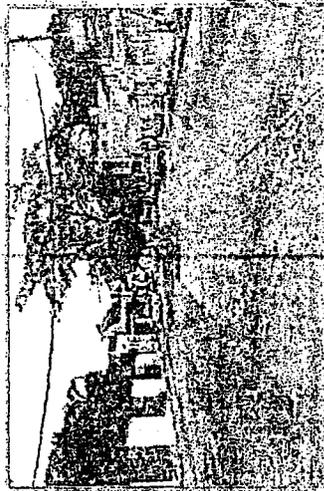
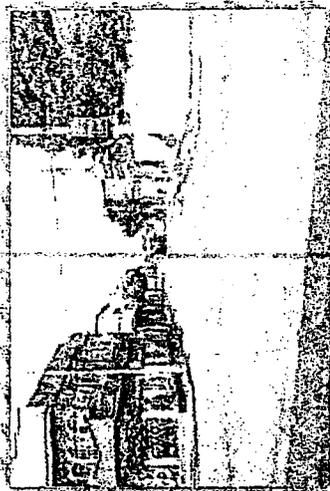
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 14 CUNDUACÁN**

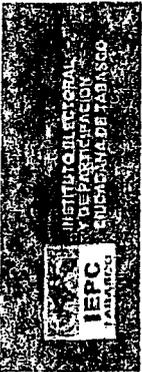
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





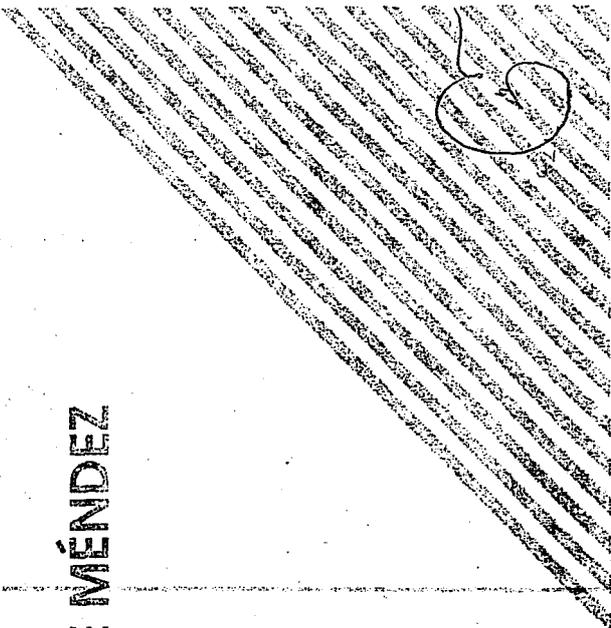
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 14 CUNDUACÁN**

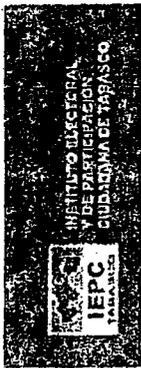




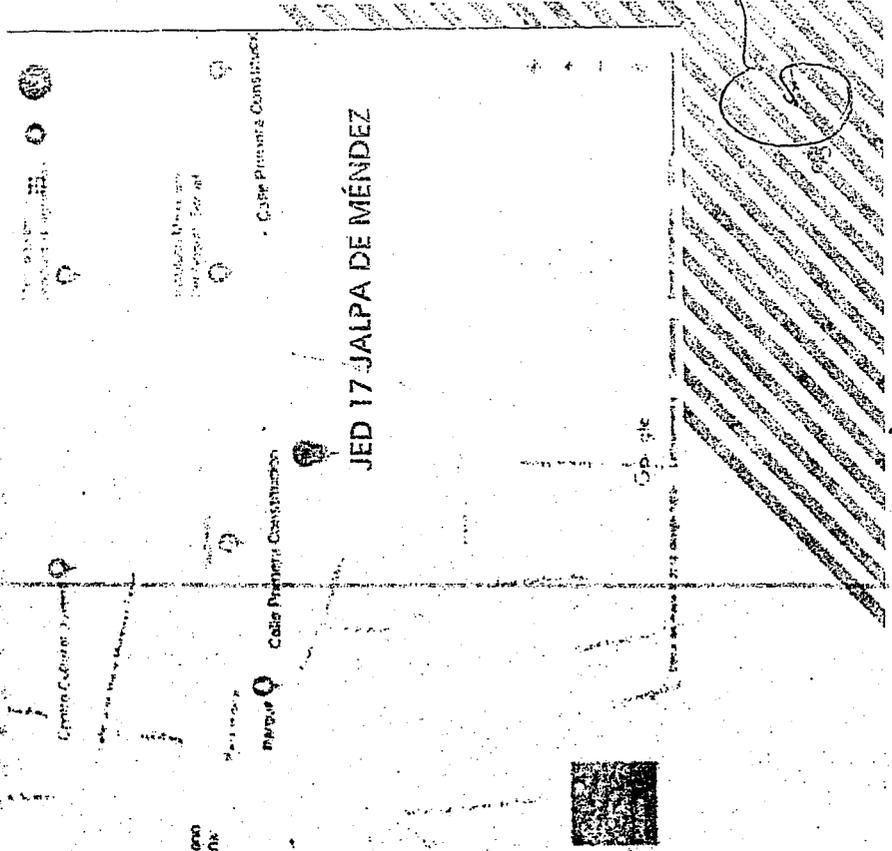
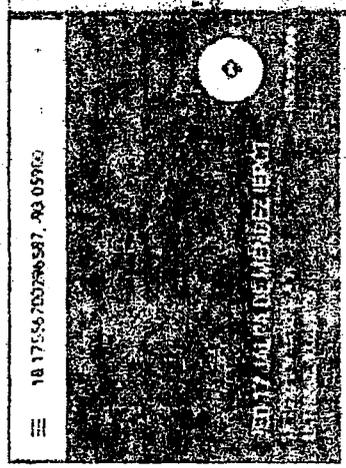
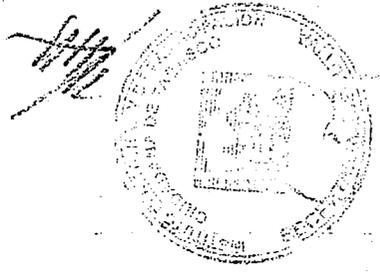
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC

RUTA 13
BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 17 JALPA DE MÉNDEZ





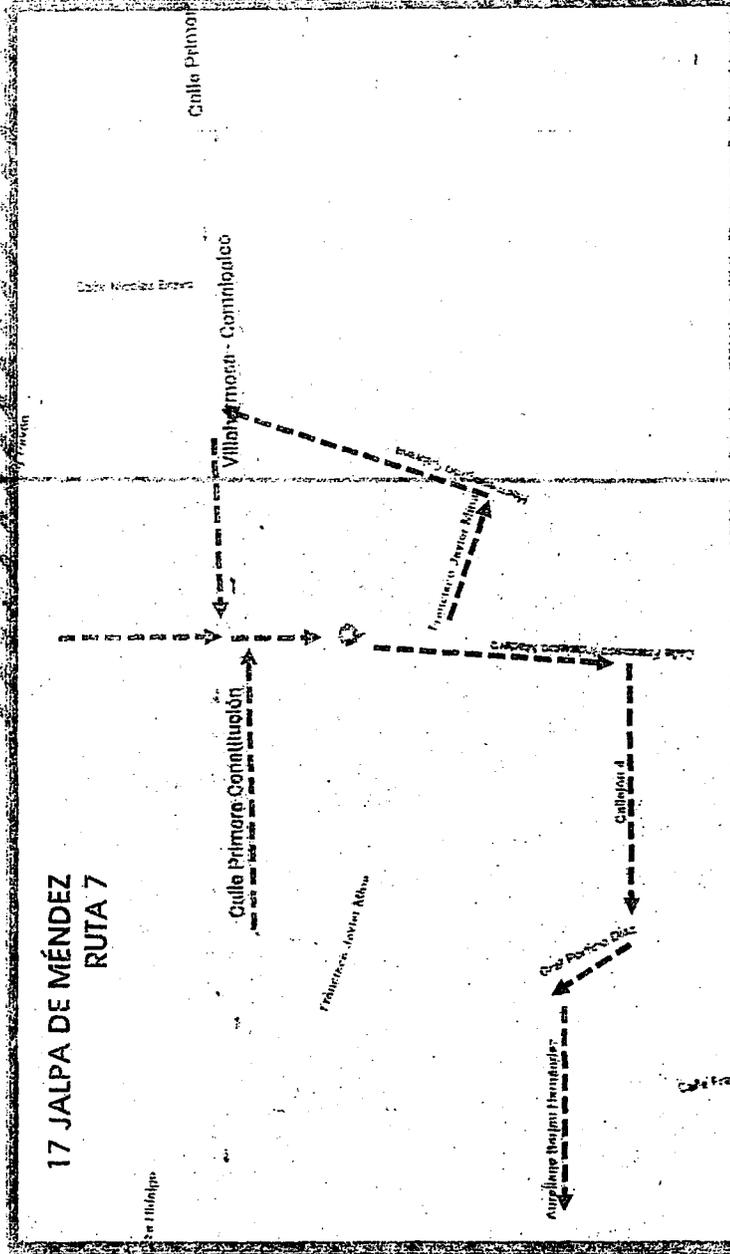
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC- BODEGA-JED 17 JALPA DE MÉNDEZ



DOMICILIO
CALLE FRANCISCO I.
MADERO No. 69 ESQUINA
FRANCISCO JAVIER MINA,
COL. CENTRO

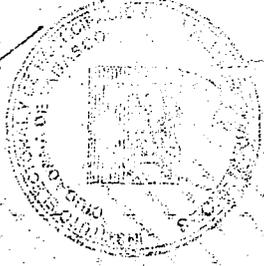
COORDENADAS
18.17556700296587,
-93.05900598013136

RUTA DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ



RUTA DE ACCESO ↑

RUTA DE SALIDA ↑

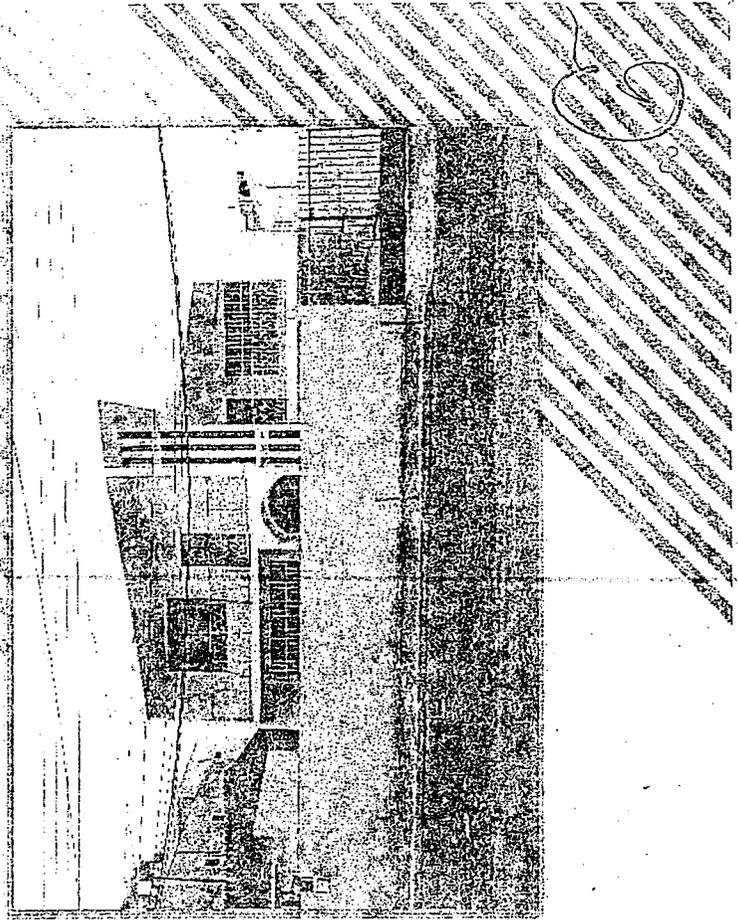
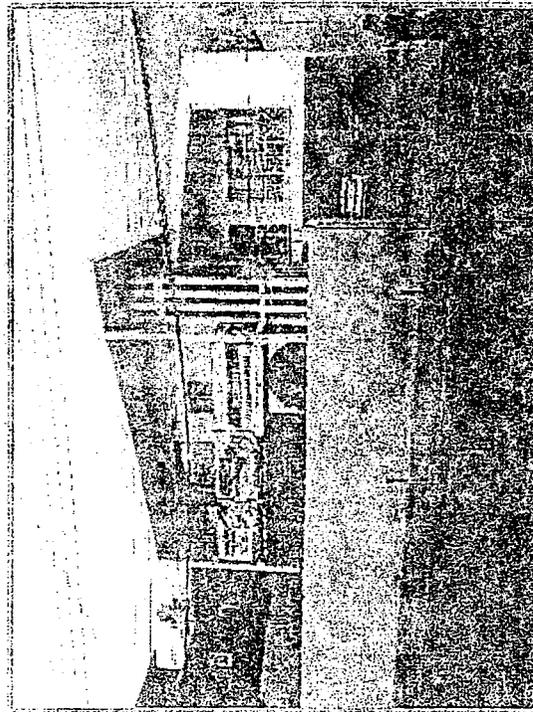




**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 17 - JALPA DE MÉNDEZ**

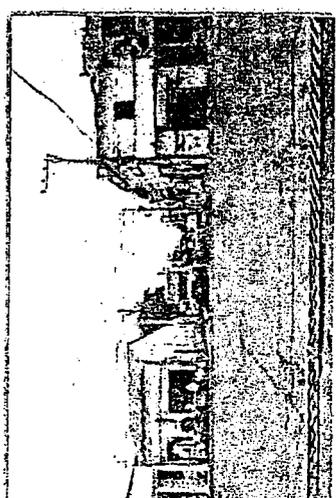
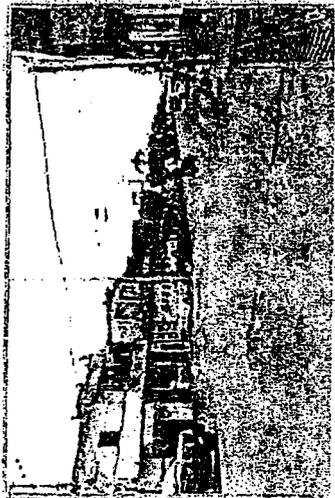
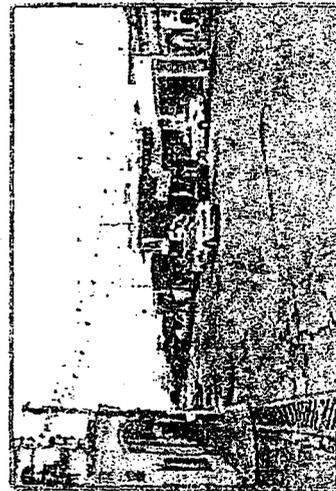
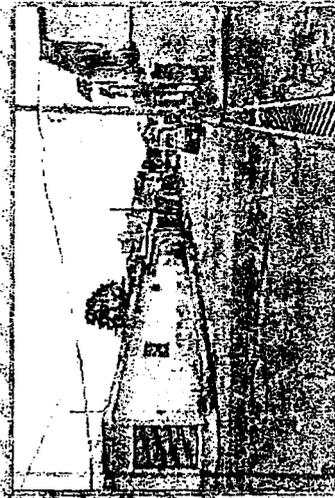


EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





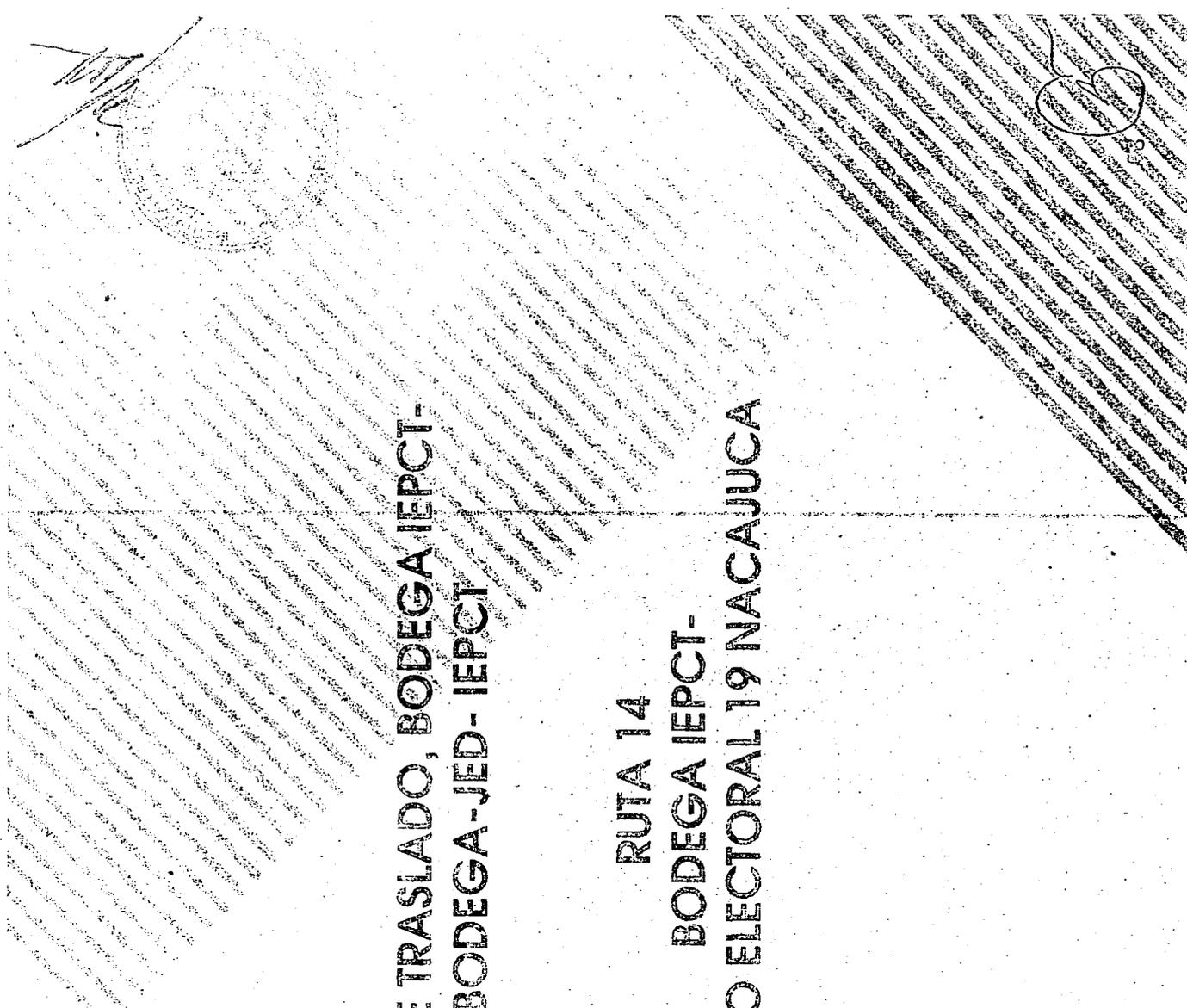
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCI-
BODEGA-JED 17 JALPA DE MÉNDEZ**

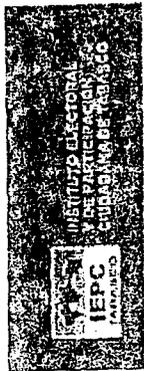




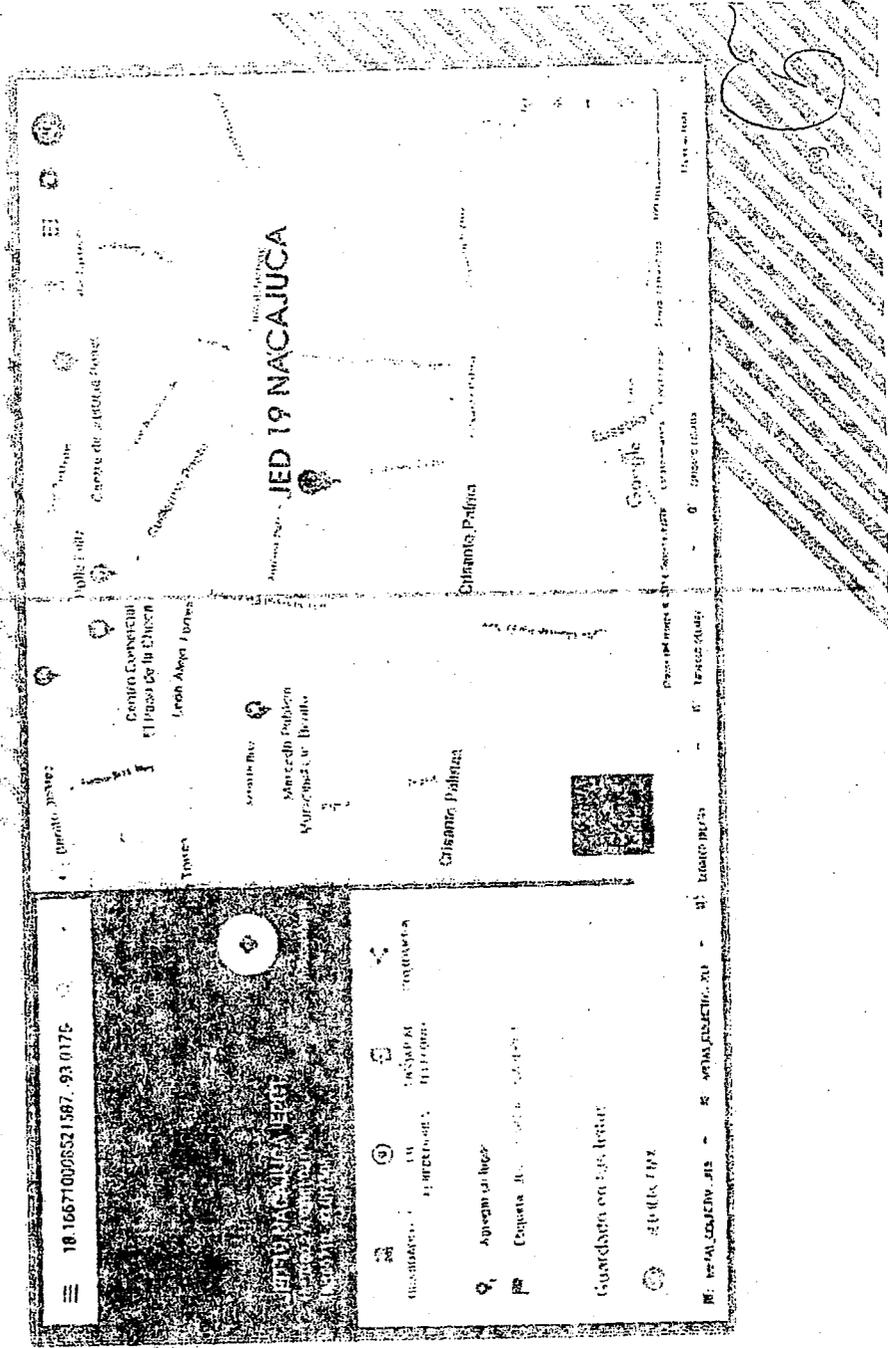
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED- IEPCT

RUTA 14
BODEGA IEPCT-
DISTRITO ELECTORAL 19 NACAJUCA





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCI-
BODEGA-JED 19 NACAJUCA**

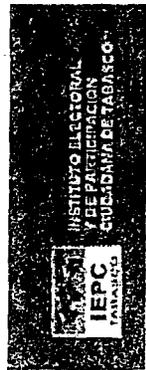


DOMICILIO

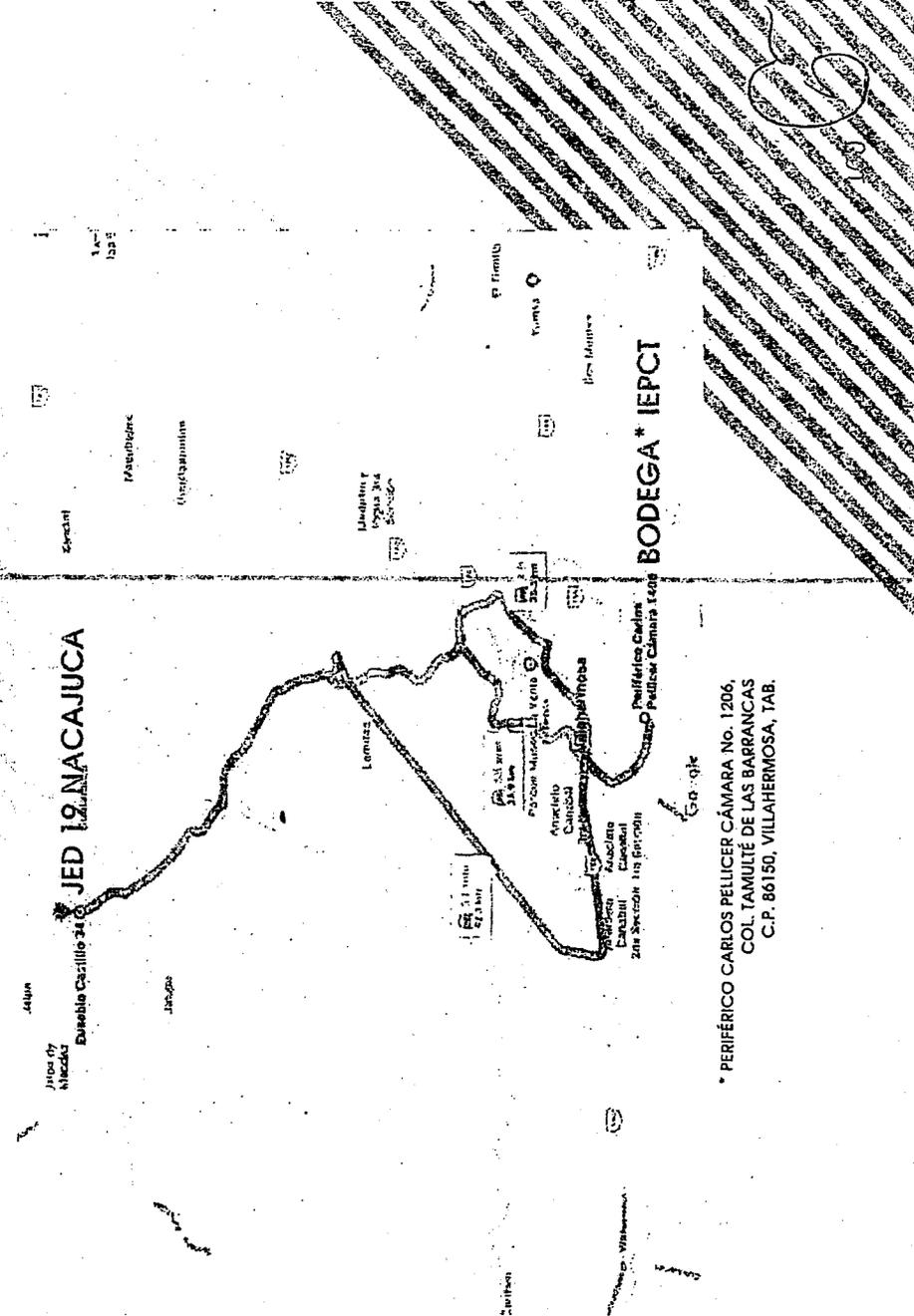
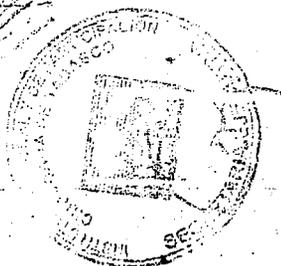
**CALLE EUSEBIO CASTILLO
No. 34 COL. CENTRO**

COORDENADAS

**18.166710008521587,
-93.01750601259**



RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 19 NACAJUCA

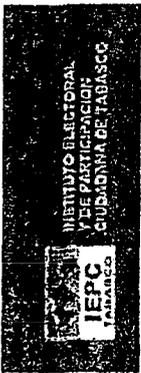


DISTANCIA
42.3 KM

TIEMPO
APROXIMADO
51 MINUTOS

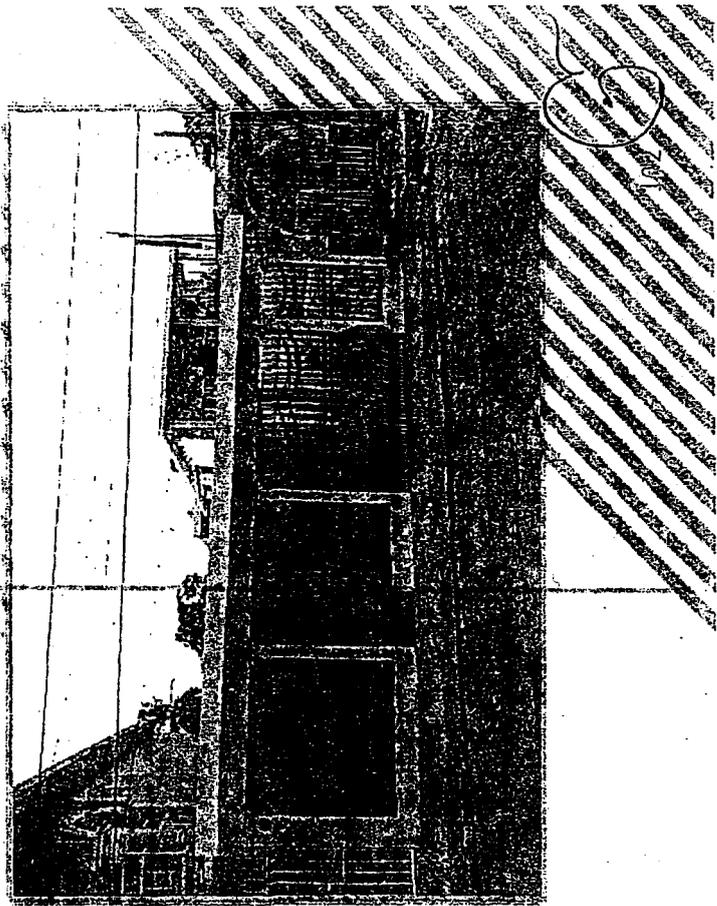
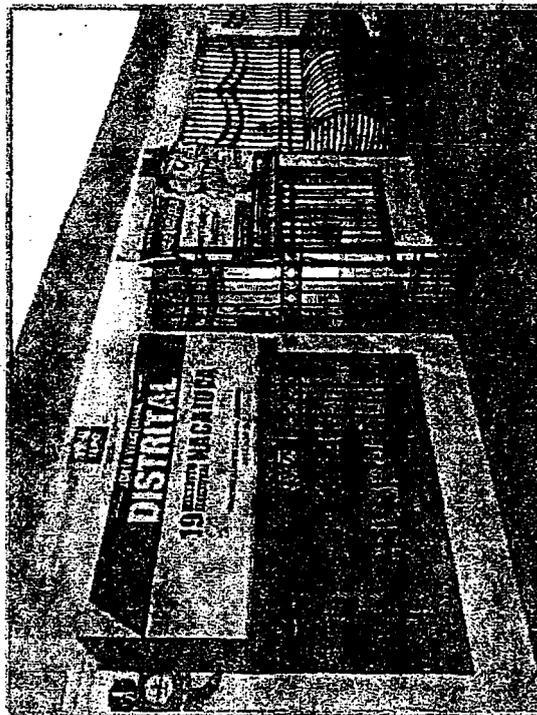
▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

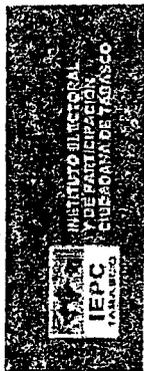
* PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206,
COL. TAMULÉ DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.



**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 19 NACAJUCA**

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE

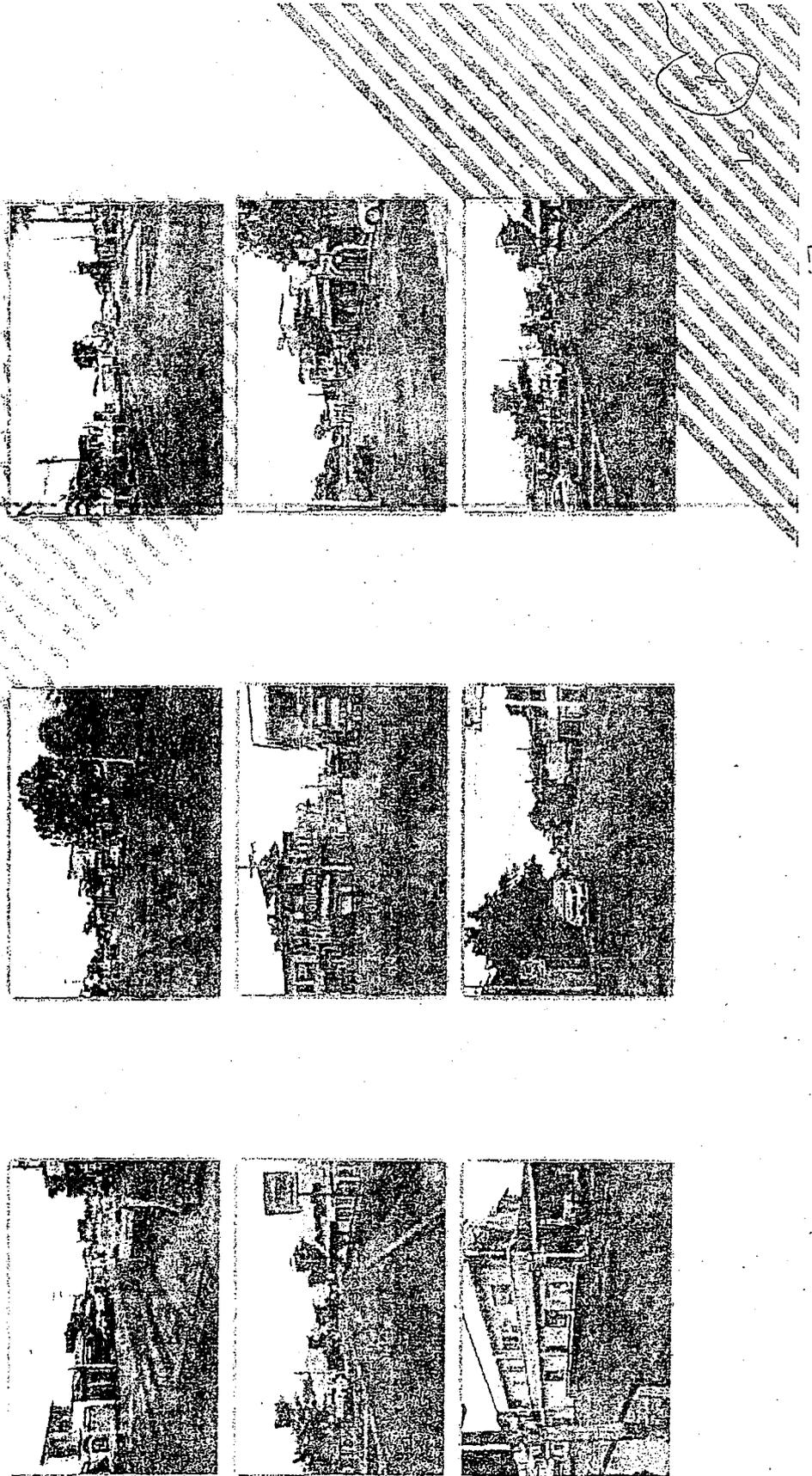


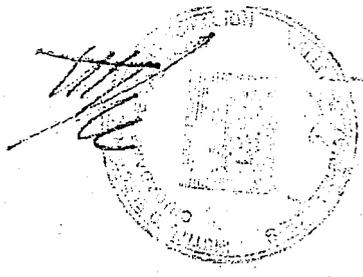
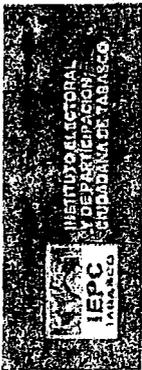


**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 19 NACAJUCA**



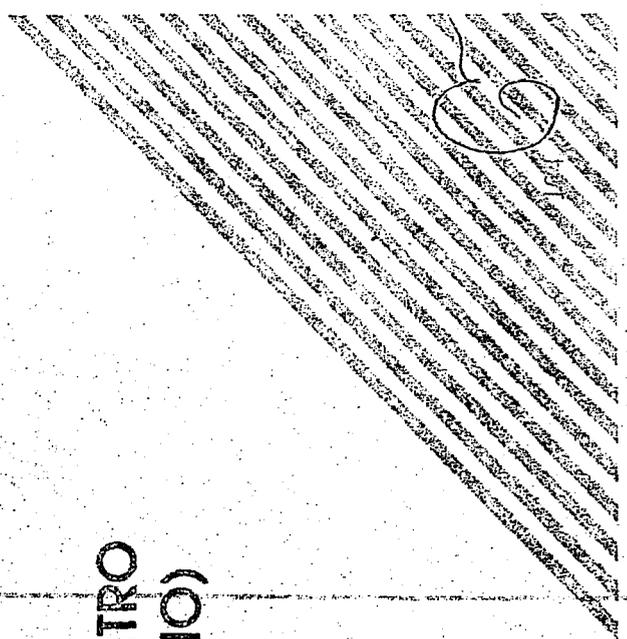
[Handwritten signature]

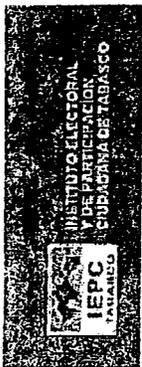




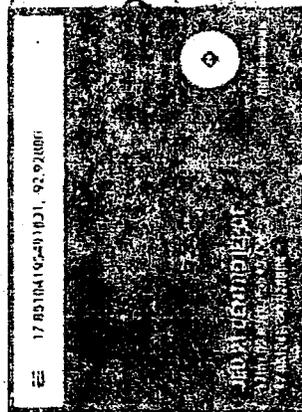
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 15
BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 21 CENTRO
(VILLA PLAYAS DEL ROSARIO)**



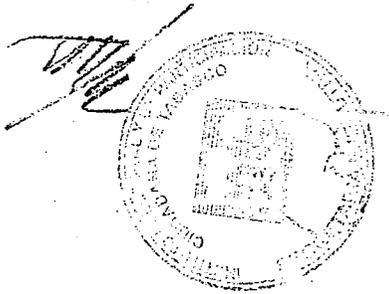
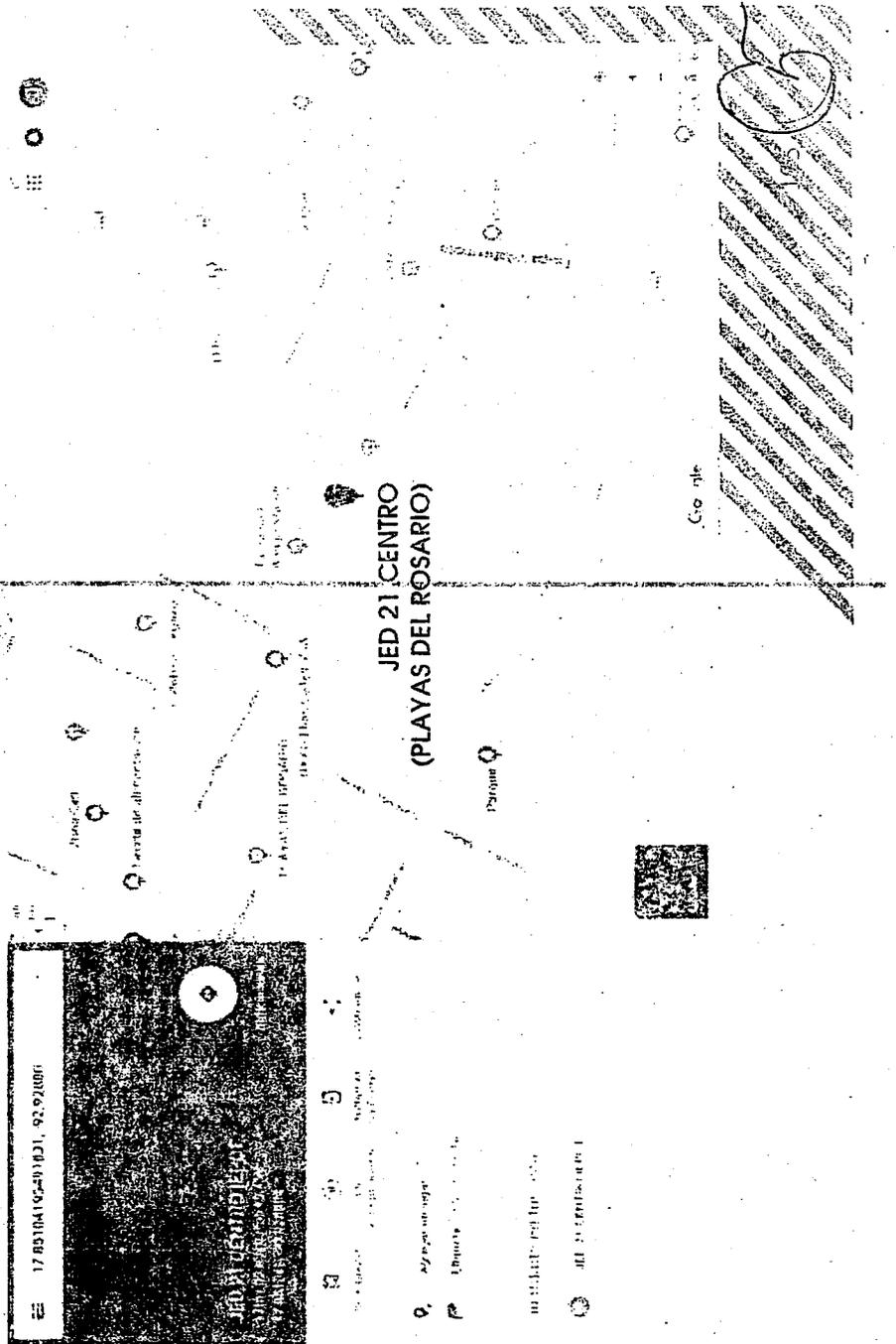


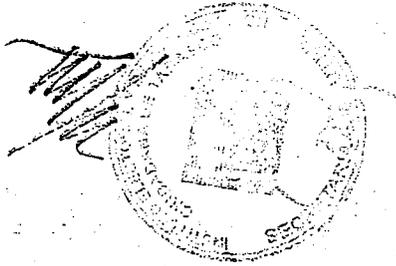
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 21 CENTRO**



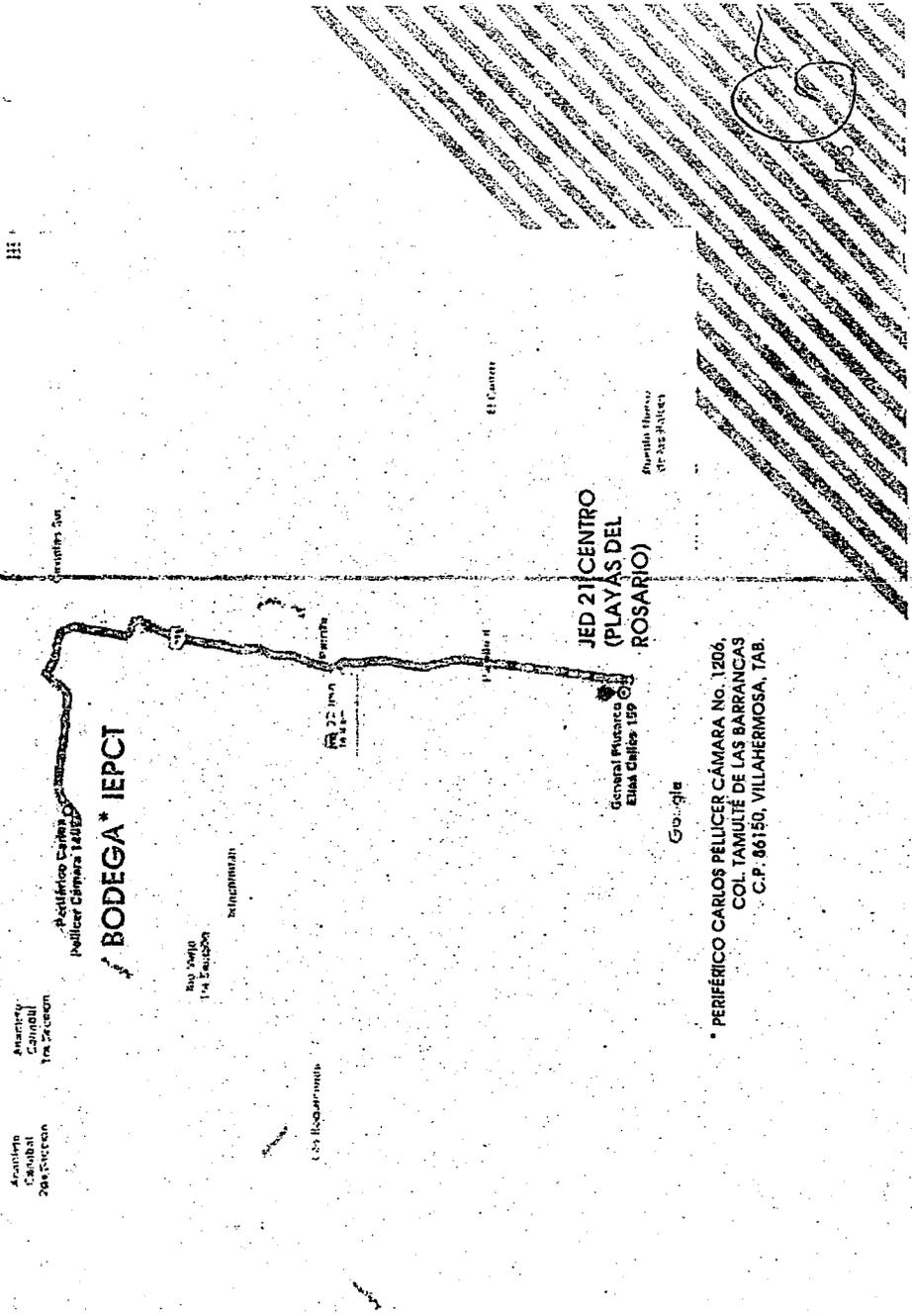
DOMICILIO
ALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES
No. 155, VILLAS PLAYAS DEL
ROSARIO

COORDENADAS
17.85104195491831,
-92.92880902214009





RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC- BODEGA-JED 21 CENTRO

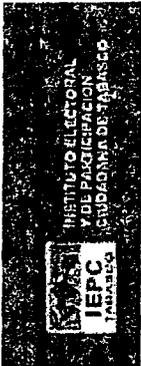


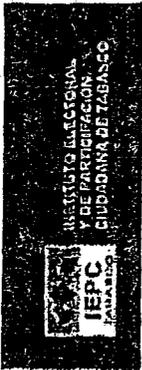
DISTANCIA
18.8 KM

TIEMPO
APROXIMADO
22 MINUTOS

▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

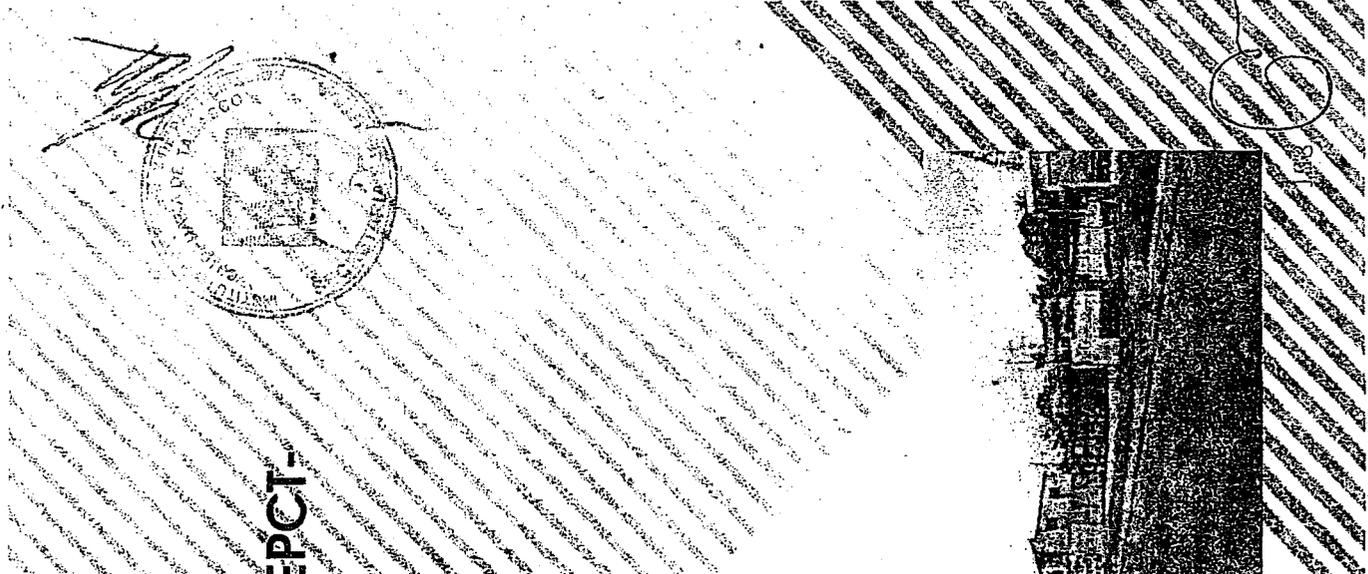
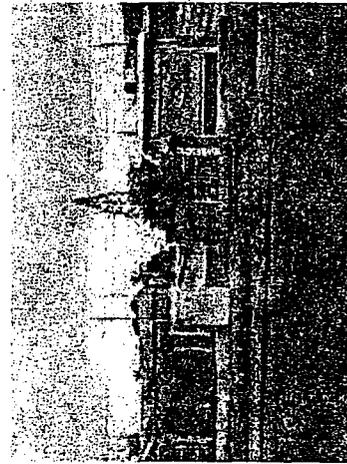
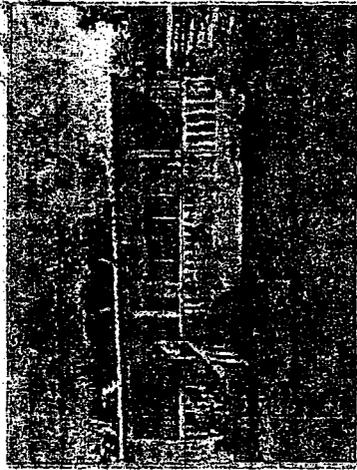
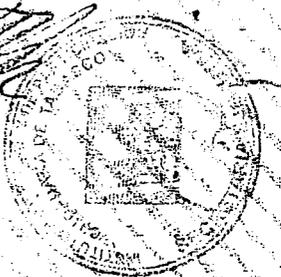
▪ PERIFÉRICO CARLOS PELUCER CÁMARA No. 1206,
COL. TAMUITE DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA - JED 21 CENTRO**

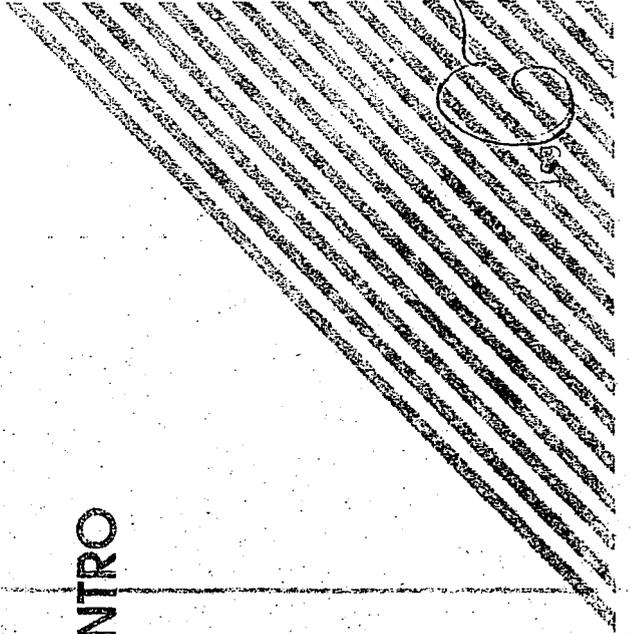
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE
Y AVENIDA

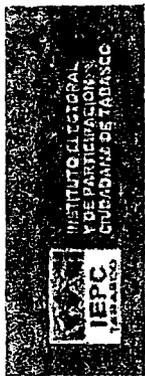




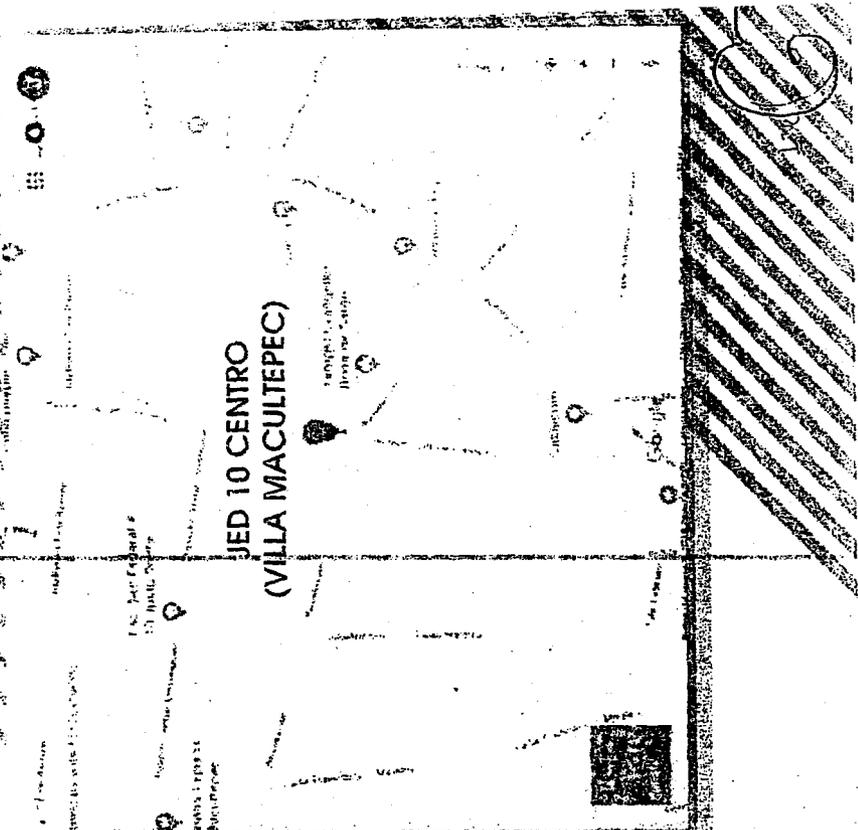
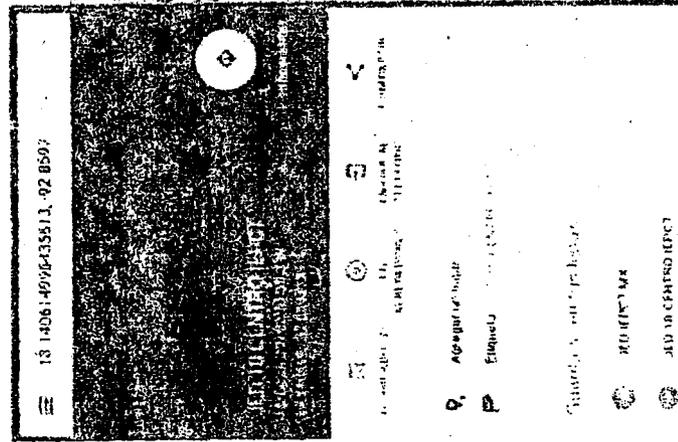
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 16
BODEGA IEPCT-
DISTRITO ELECTORAL 10 CENTRO
(VILLA MACULTEPEC)**





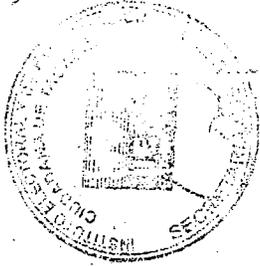
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 10 CENTRO**



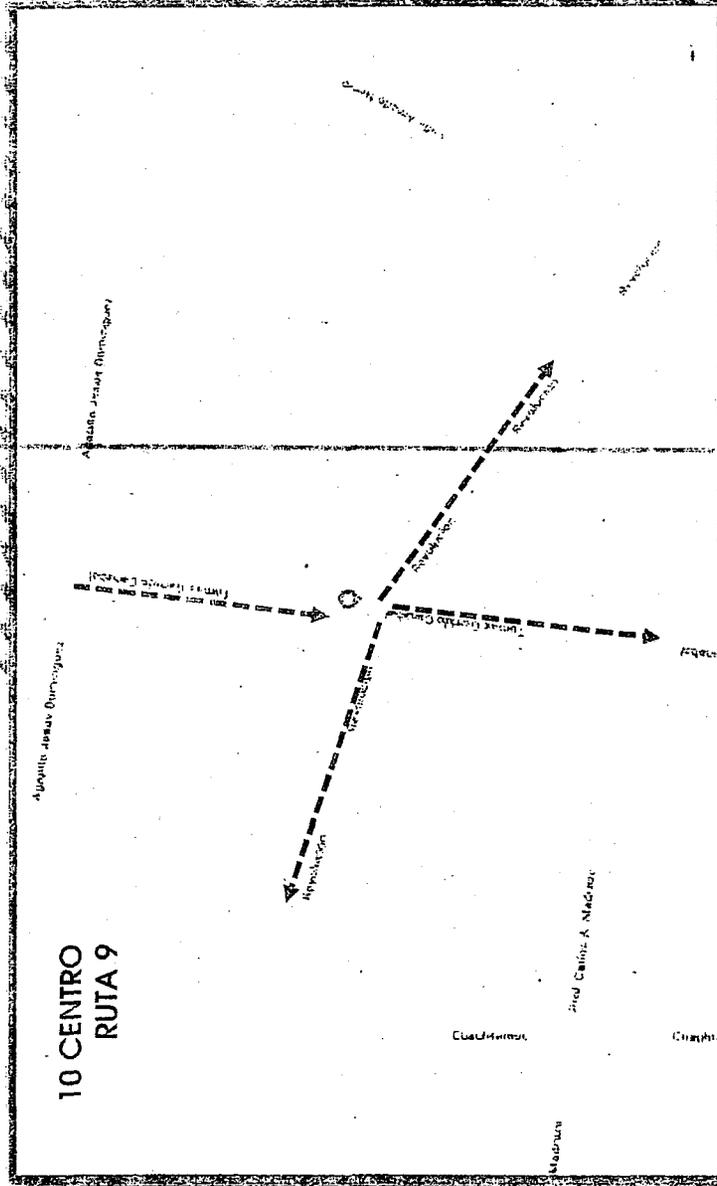
DOMICILIO
CALLE TOMAS GARRIDO
ESQUINA REVOLUCIÓN No.
100, VILLA MACULTEPEC

COORDENADAS
18.140614995435513,
-92.85979296449531

[Handwritten signature]



RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 10 CENTRO

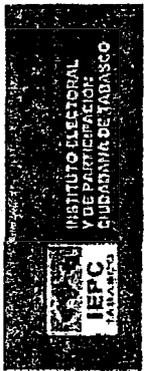


RUTA DE ACCESO



RUTA DE SALIDA



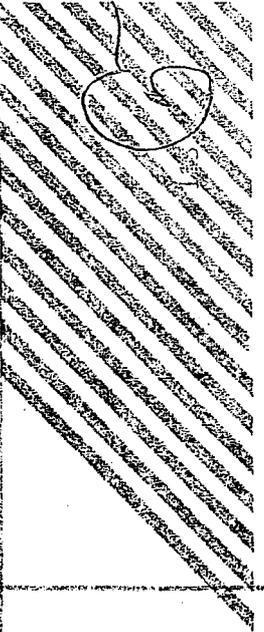
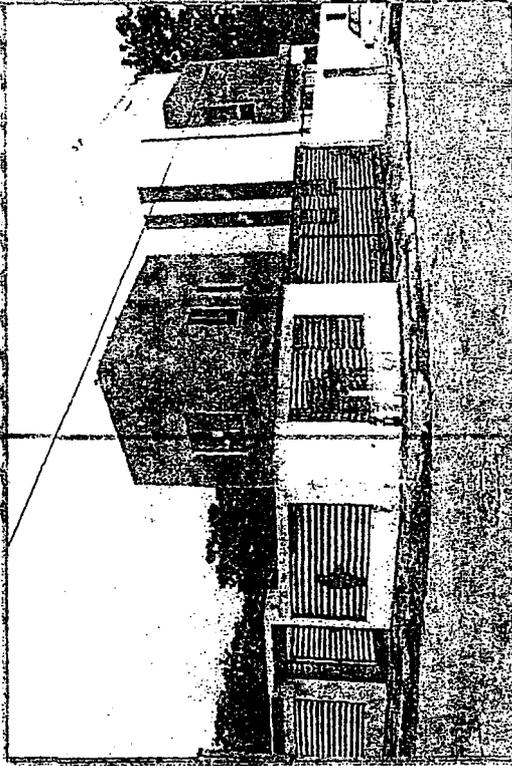


**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 10 CENTRO**

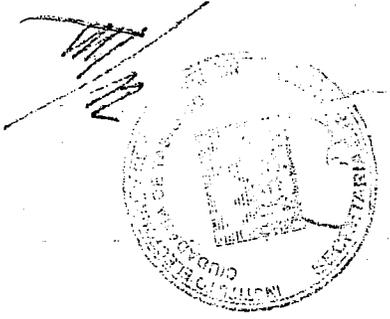
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE



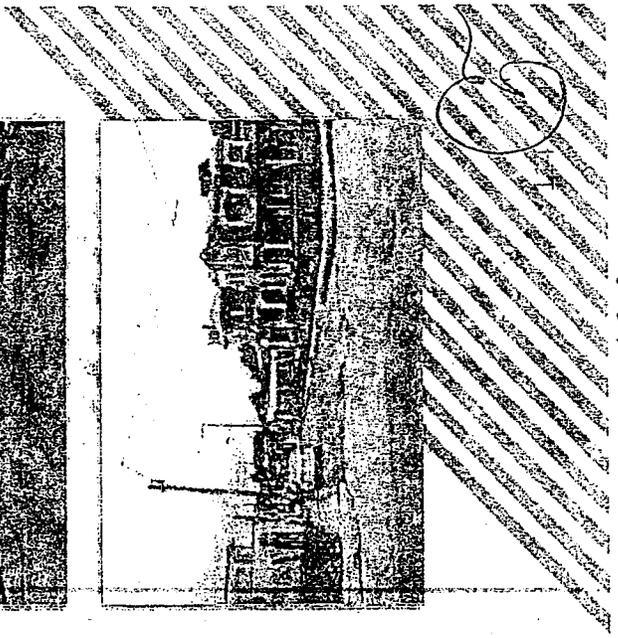
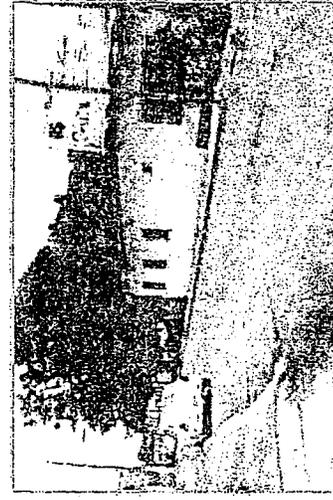
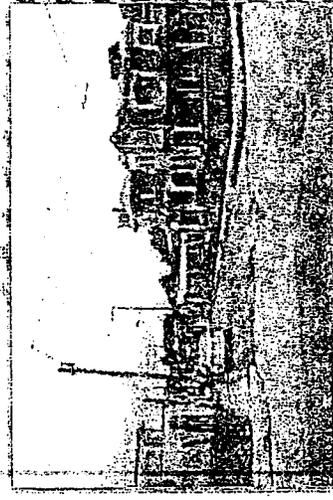
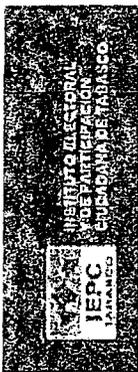
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



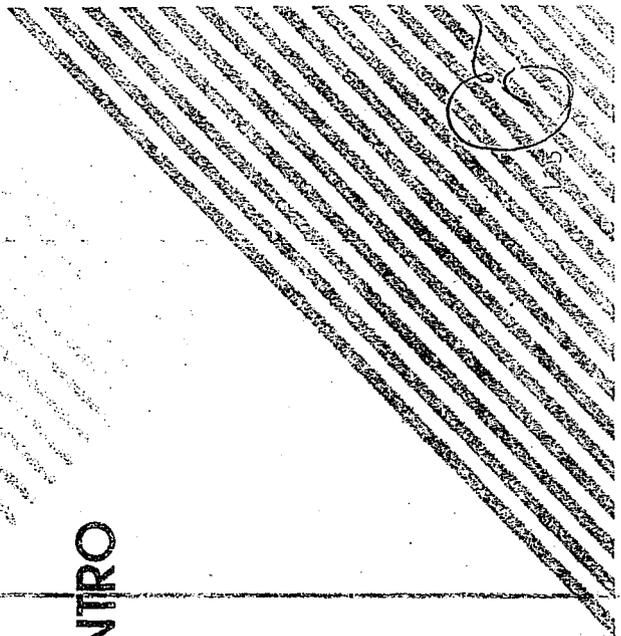
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 10 CENTRO**

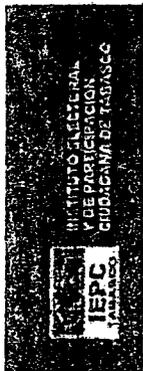




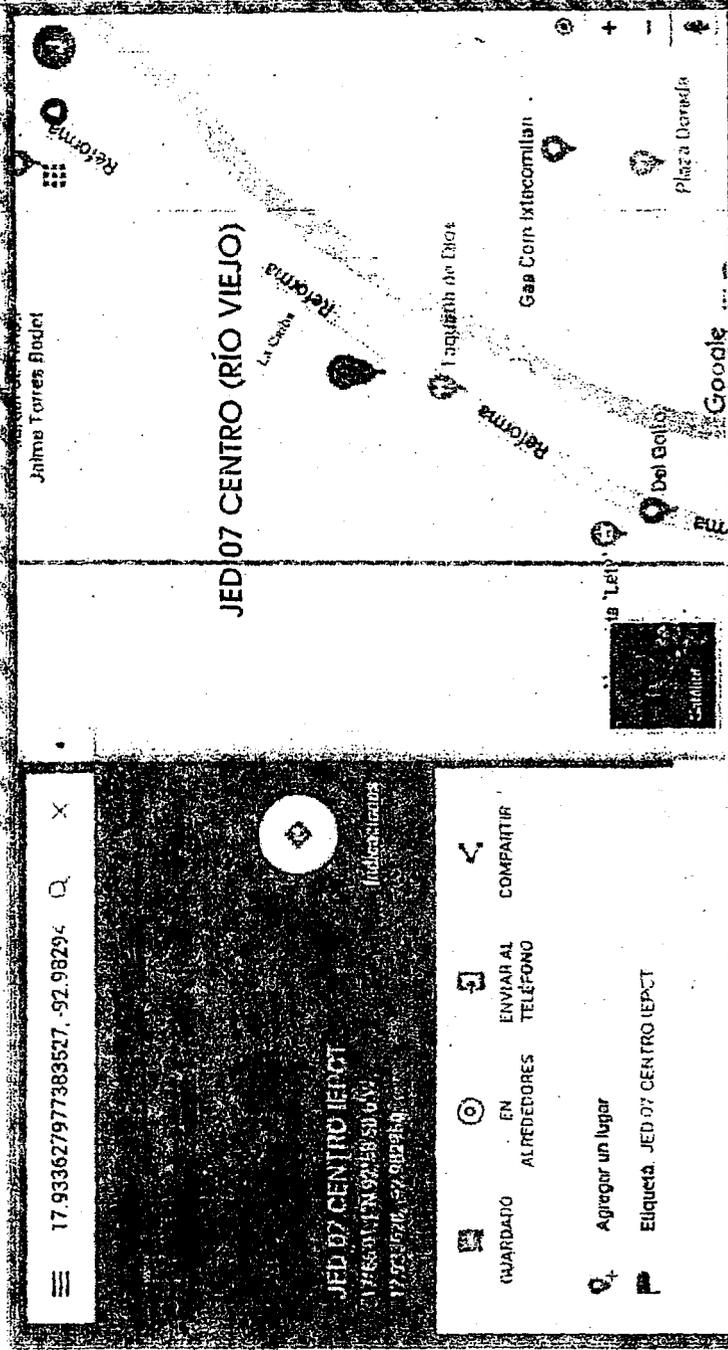
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 17
BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 07 CENTRO
(RÍO VIEJO)**



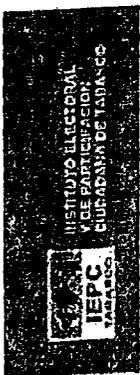


**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 07 CENTRO**

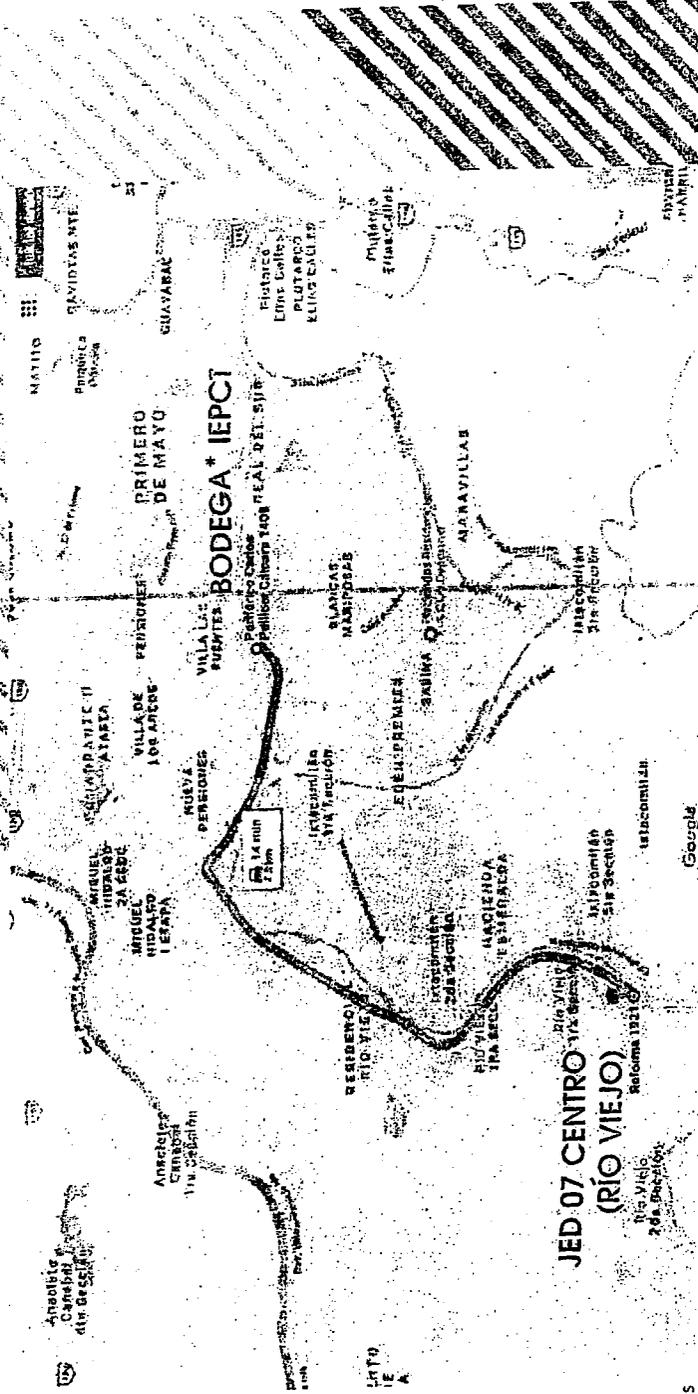


DOMICILIO
CARRETERA A RÍO VIEJO KM
5 + 600 MTS. R/A RÍO VIEJO
1RA. SECCION

COORDENADAS
17.933627977383527,
-92.98294996722701



RUTAS DE TRASLADO BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 07 CENTRO



DISTANCIA

7.5 KM

TIEMPO
APROXIMADO

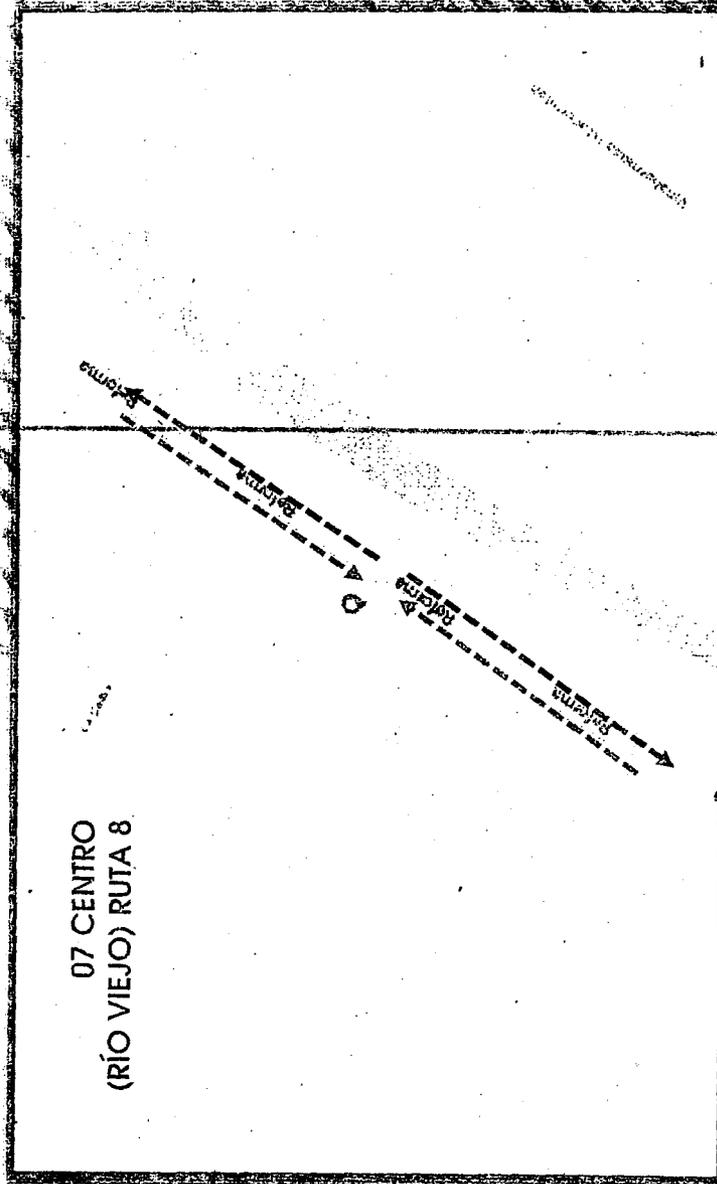
14 MINUTOS

▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

* PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206,
COL. TAMULTE DE LAS BARRANCAS
C.P. 86150, VILLAHERMOSA, TAB.



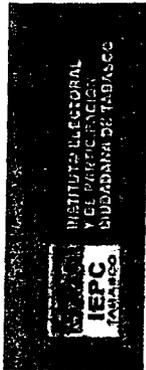
RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 07 CENTRO



07 CENTRO
(RÍO VIEJO) RUTA 8

RUTA DE ACCESO 

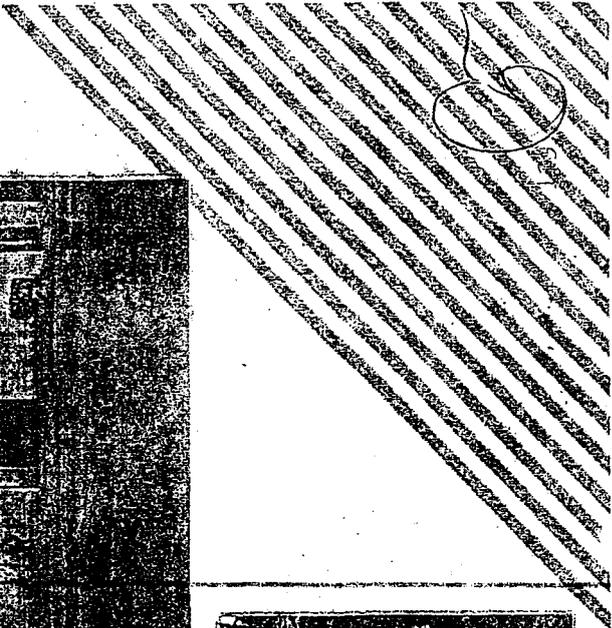
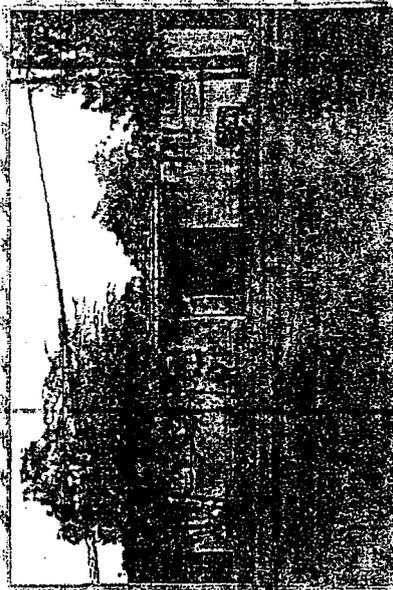
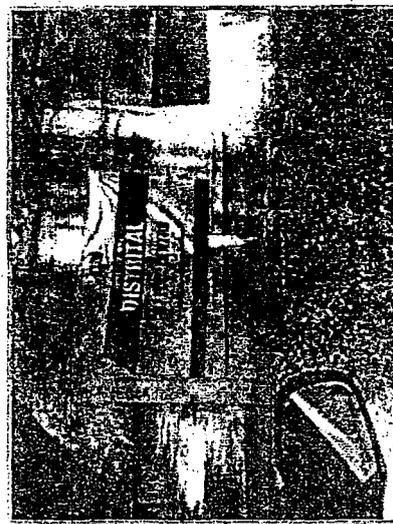
RUTA DE SALIDA 



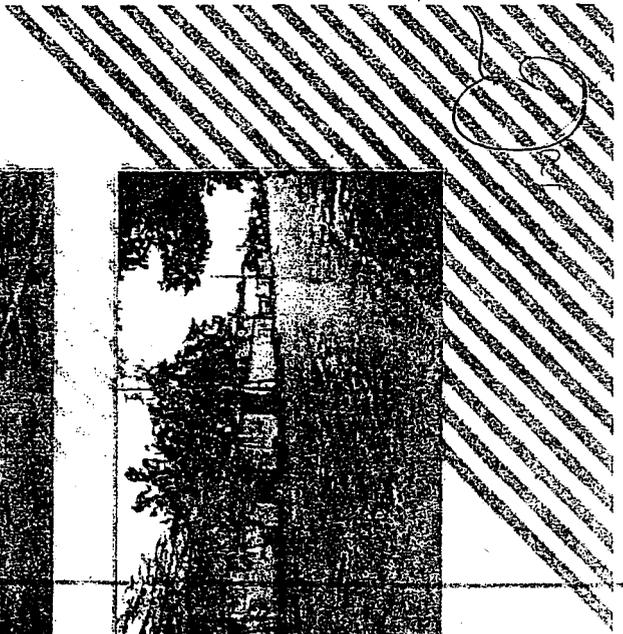
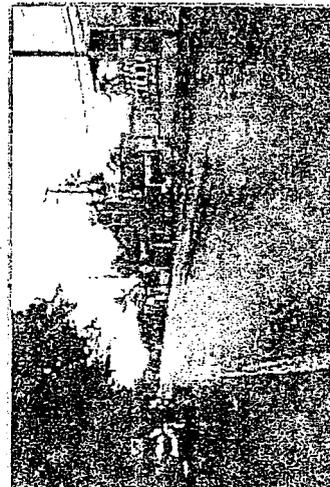
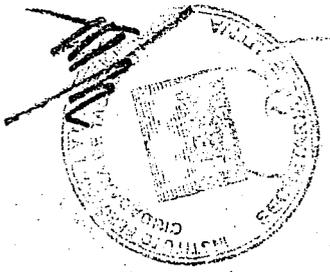
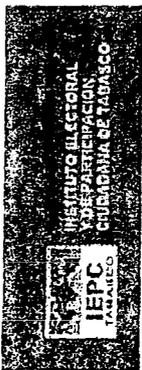


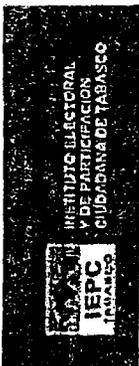
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA - JED 07 CENTRO**

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE



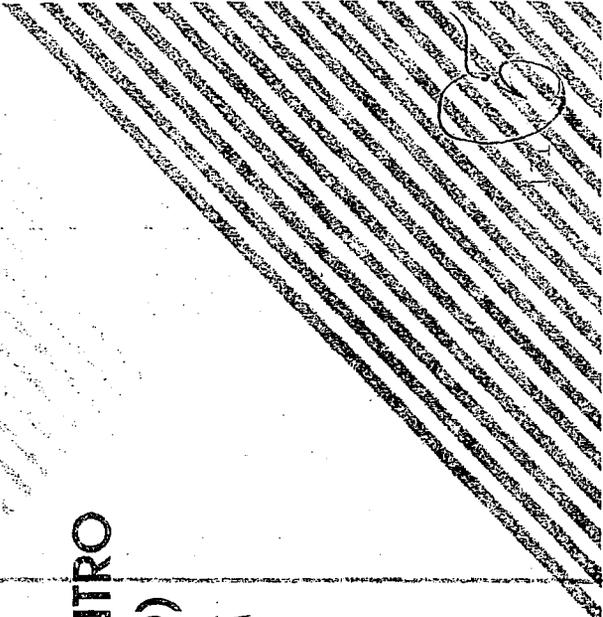
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 07 CENTRO**

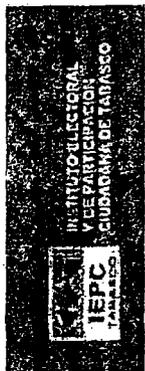




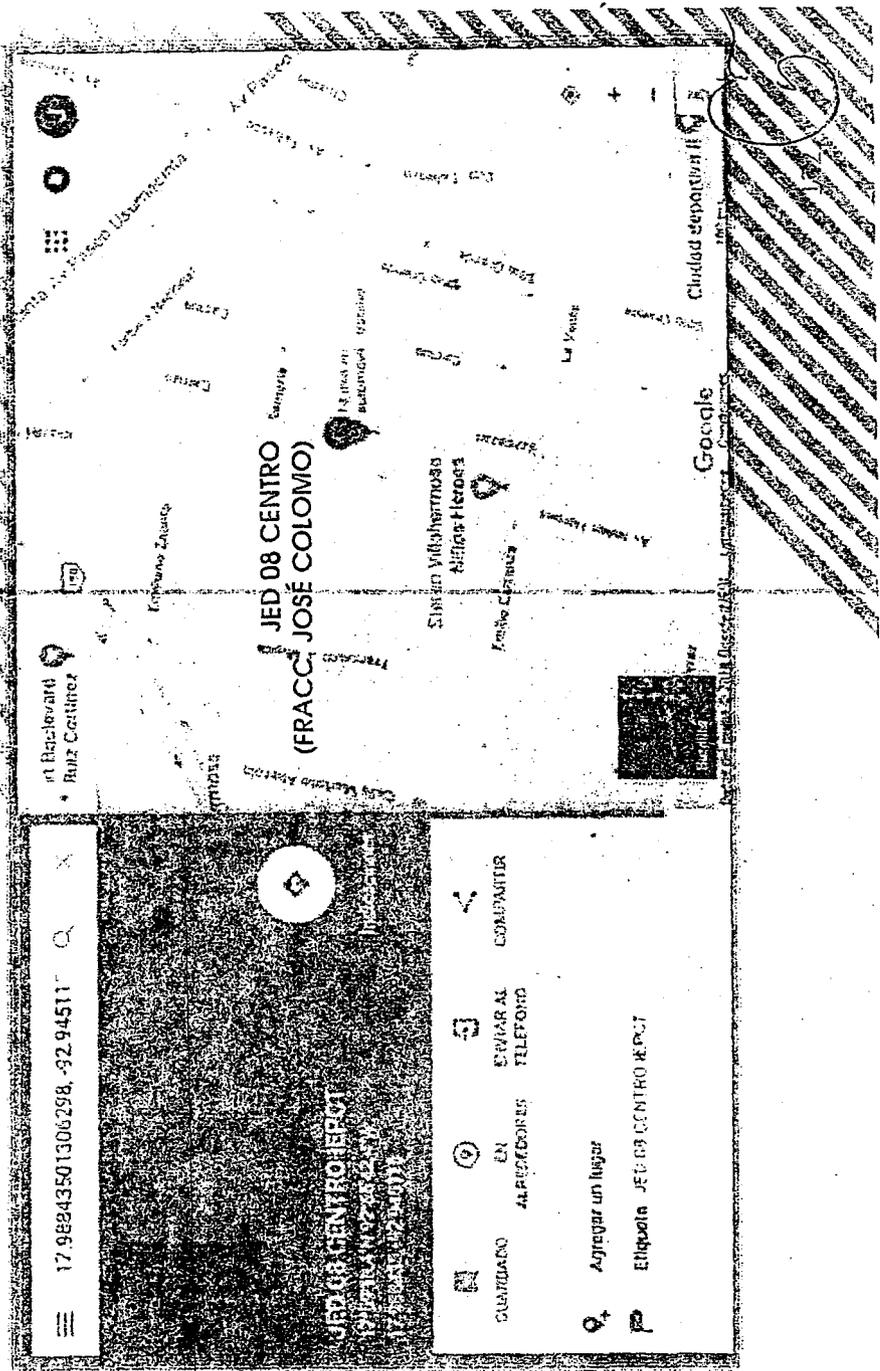
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 18
BODEGA IEPCT-
DISTRITO ELECTORAL 08 CENTRO
(FRACC. JOSÉ COLOMO)**





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC -
BODEGA - JED 08 CENTRO**



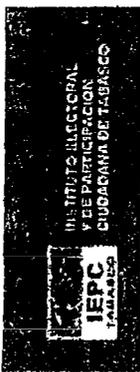
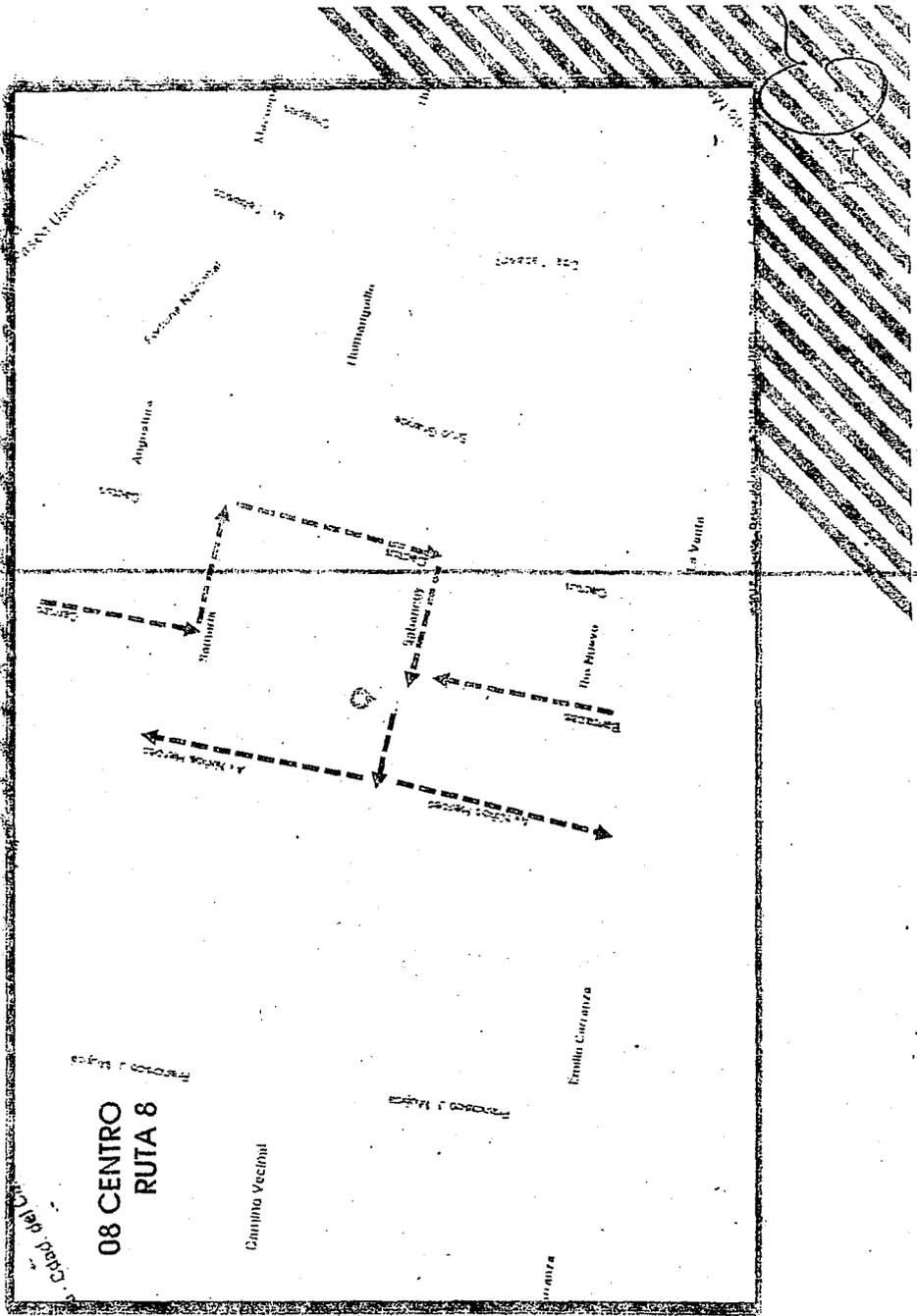
DOMICILIO
CALLE SABANCUY No. 105
FRACC. JOSÉ COLOMO

COORDENADAS
17.98843501306298,
-92.94511503499831

[Handwritten signature]



RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 08 CENTRO



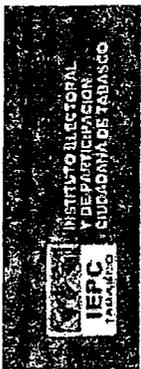
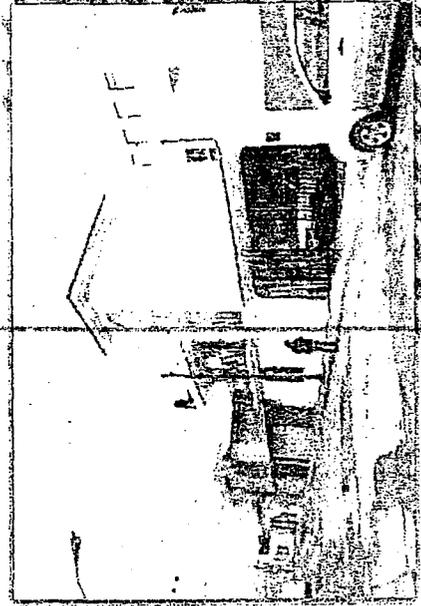
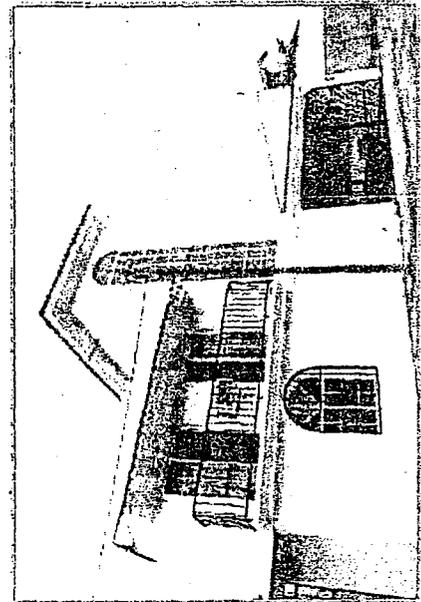
RUTA DE ACCESO 

RUTA DE SALIDA 



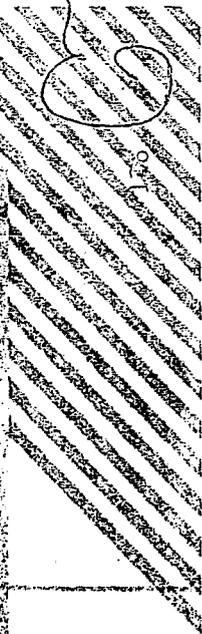
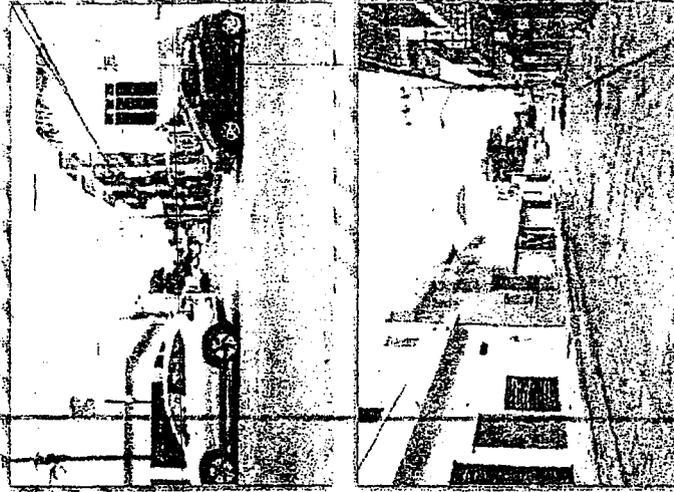
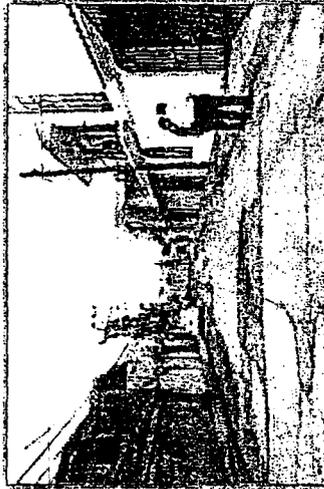
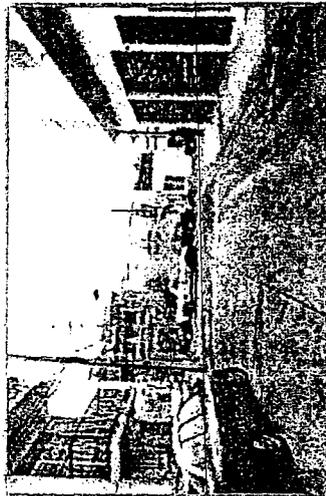
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 08 CENTRO

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





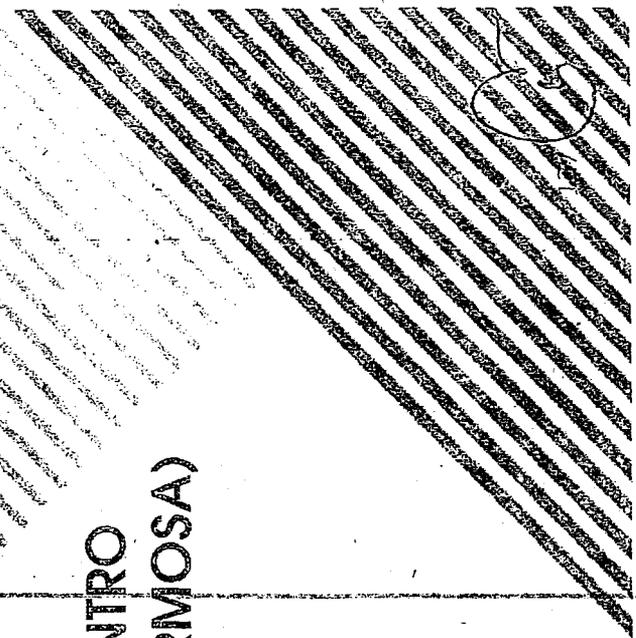
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 08 CENTRO**





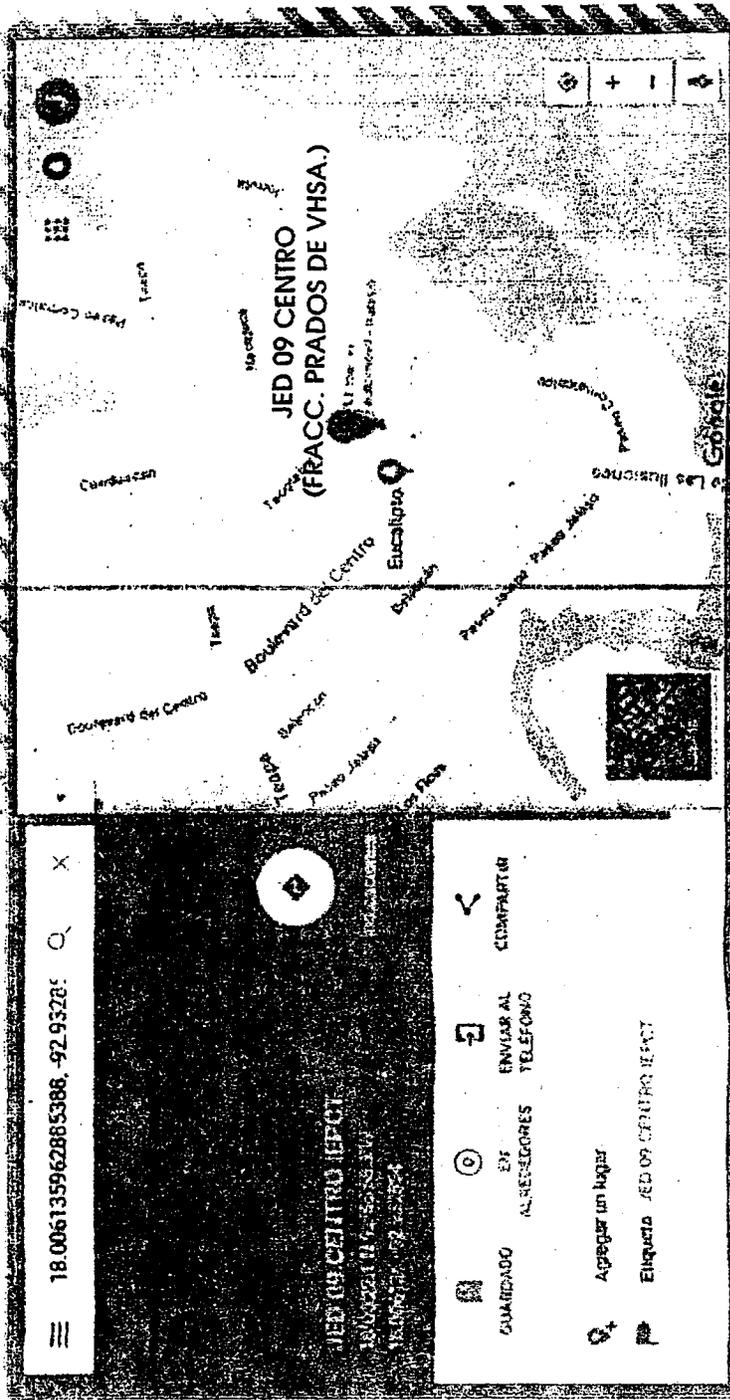
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 19
BODEGA IEPCT-
DISTRITO ELECTORAL 09 CENTRO
(FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA)**





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 09 CENTRO**



DOMICILIO
JONUTA No. 101
FRACC. PRADOS DE
VILLAHERMOSA

COORDENADAS
18.006135962885388,
-92.93285400043347



RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 09 CENTRO

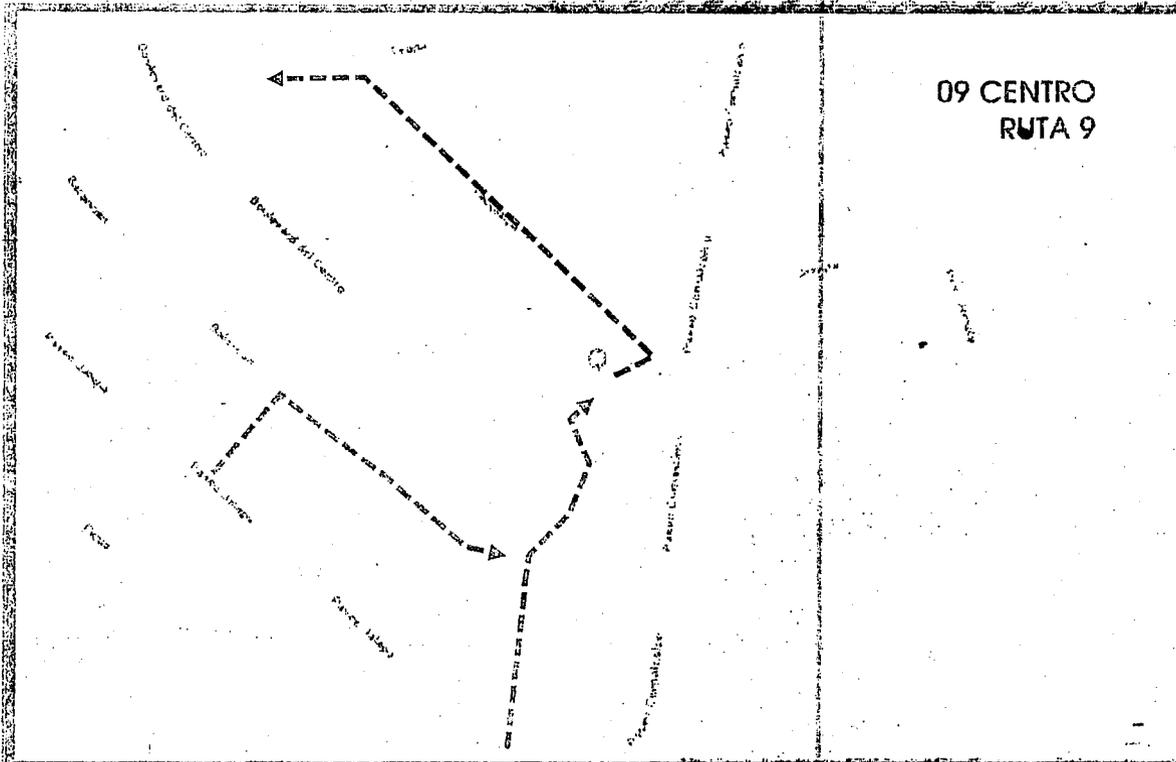


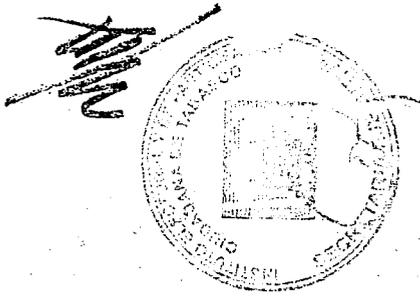
Handwritten signature or mark.

RUTA DE ACCESO



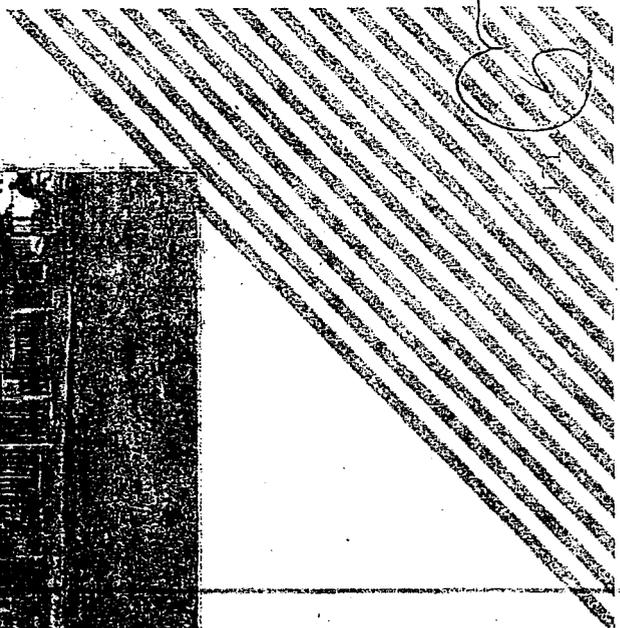
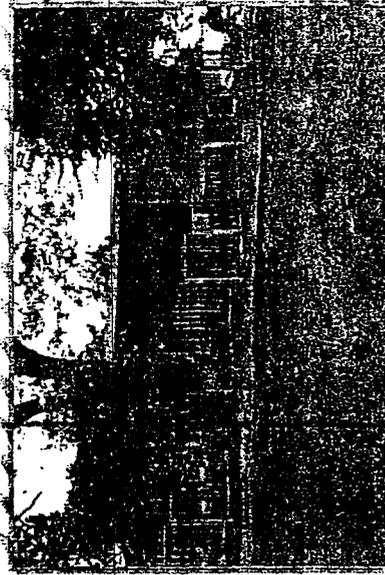
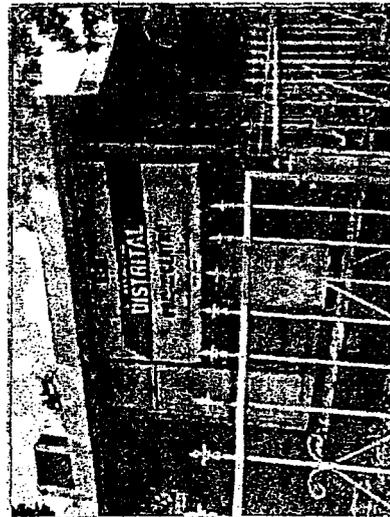
RUTA DE SALIDA





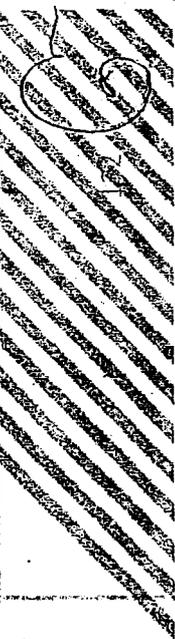
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 09 CENTRO**

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC- BODEGA-JED 09 CENTRO

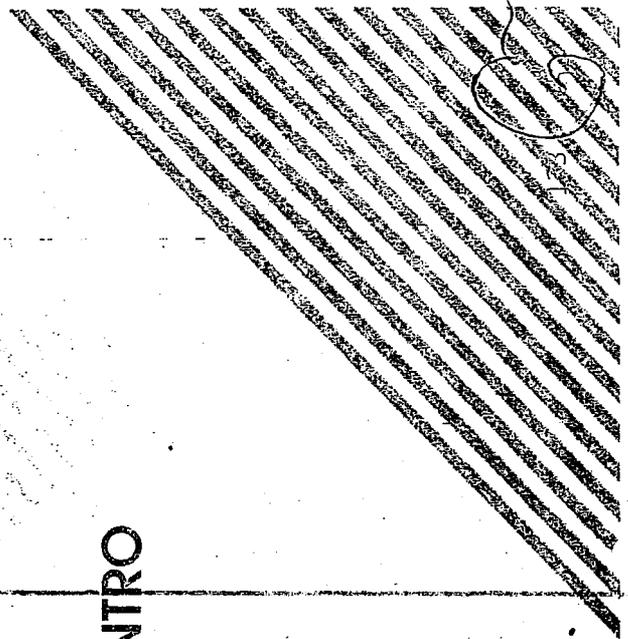




[Handwritten signature]

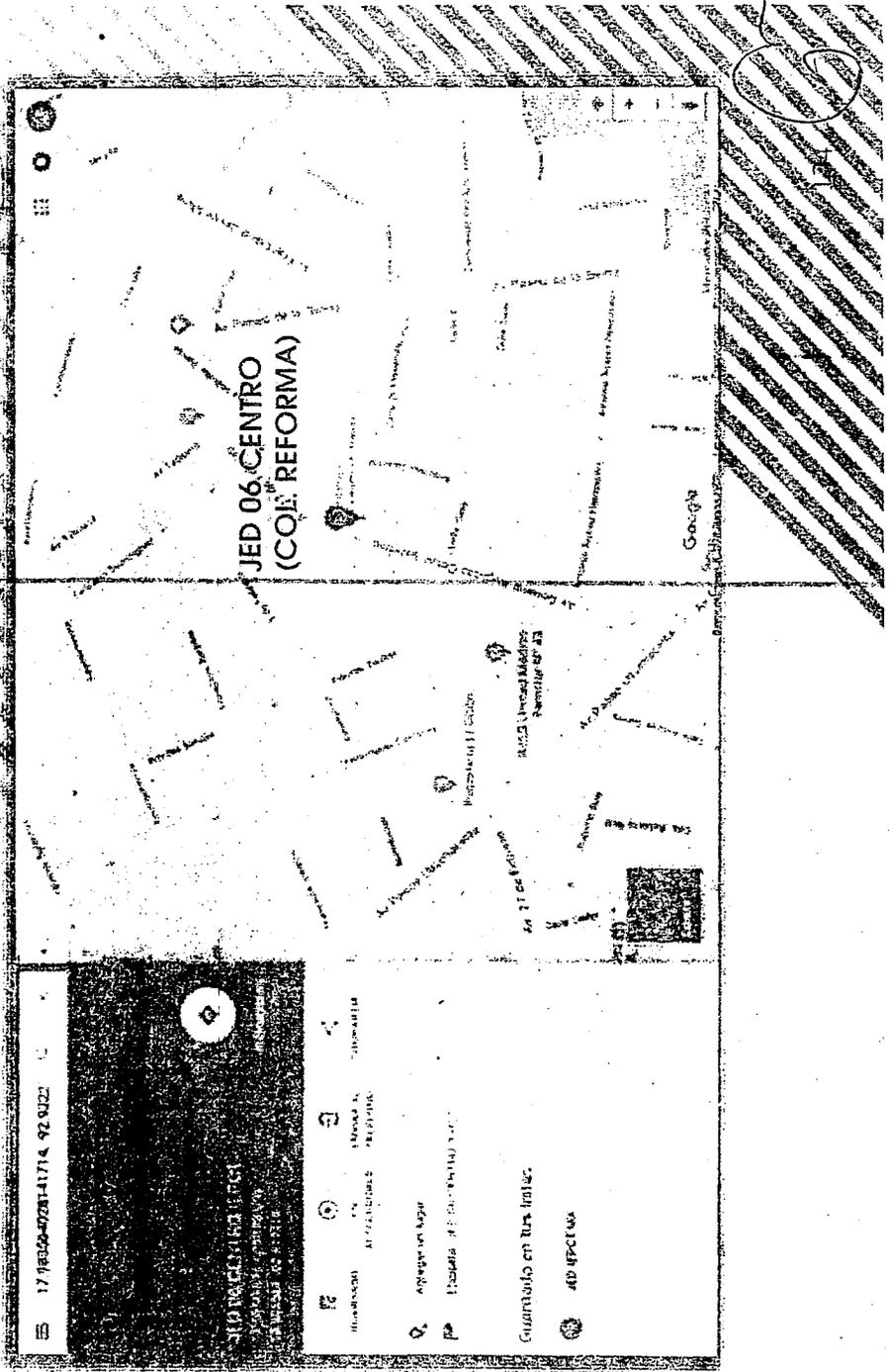
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED- IEPCT**

**RUTA 20
BODEGA IEPCT-
DISTRITO ELECTORAL 06 CENTRO
(COL. REFORMA)**





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED 06 CENTRO**



DOMICILIO
JOSÉ MÉNDEZ GARCÍA
No. 209, COL. REFORMA

COORDENADAS
17.983564028141714,
-92.93221596676885

RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 06 CENTRO

06 CENTRO
RUTA 10

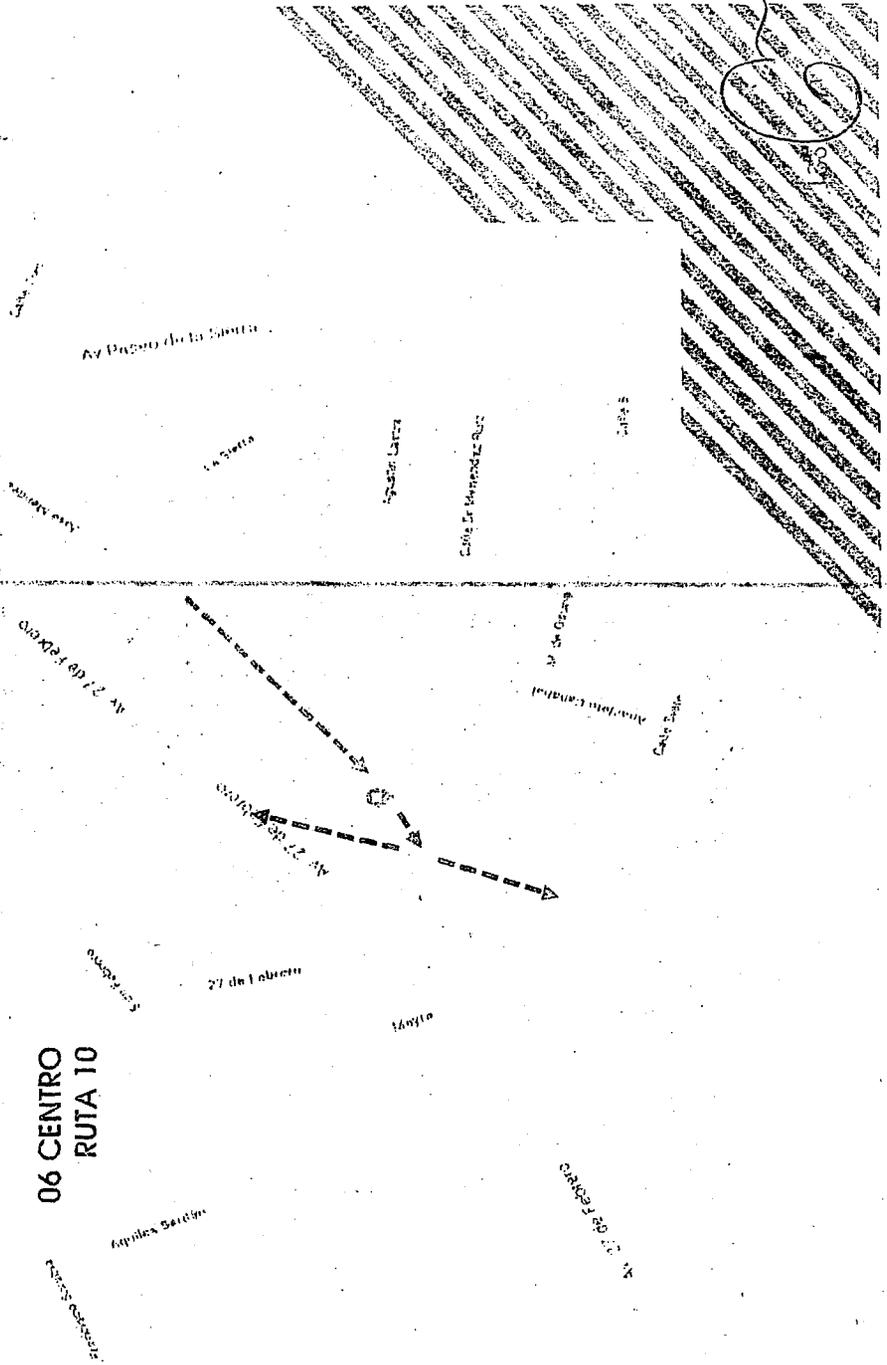
RUTA DE
ACCESO



RUTA DE
SALIDA



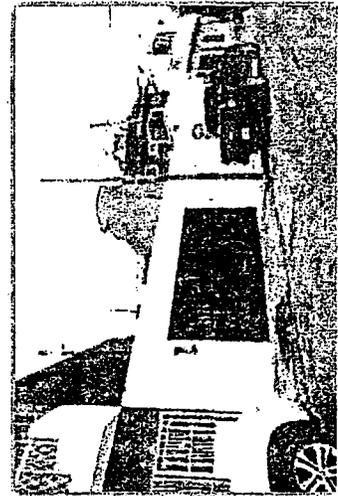
INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO





**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 06 CENTRO**

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE

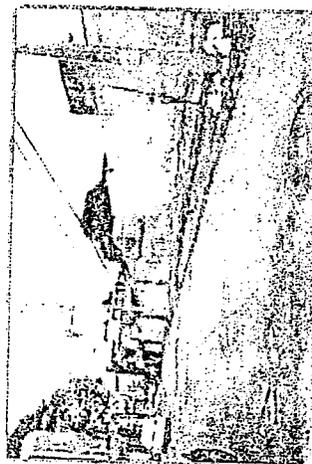
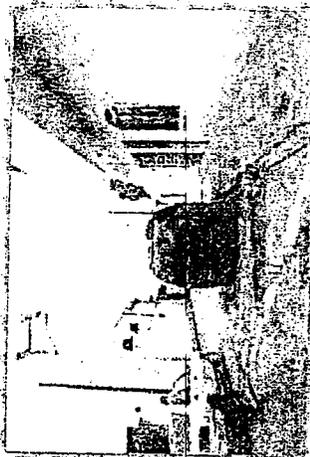


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

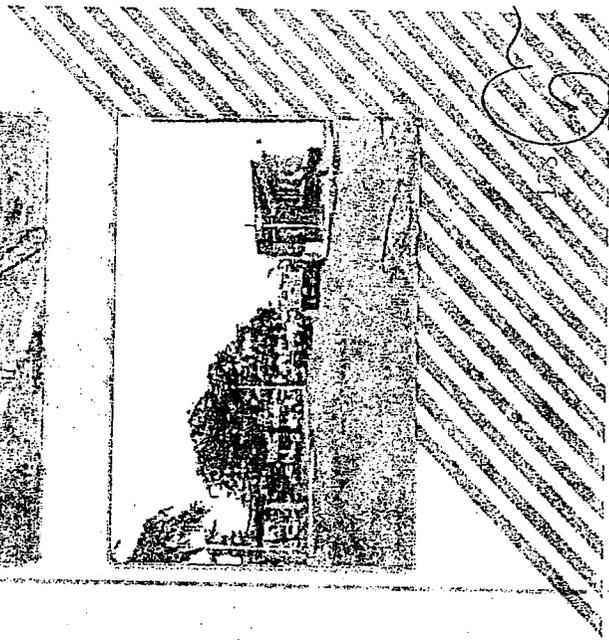


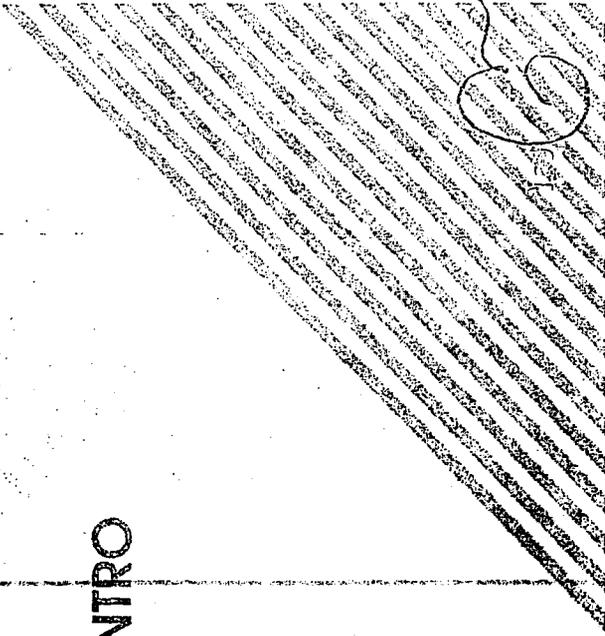
**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT-
BODEGA-JED 06 CENTRO**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

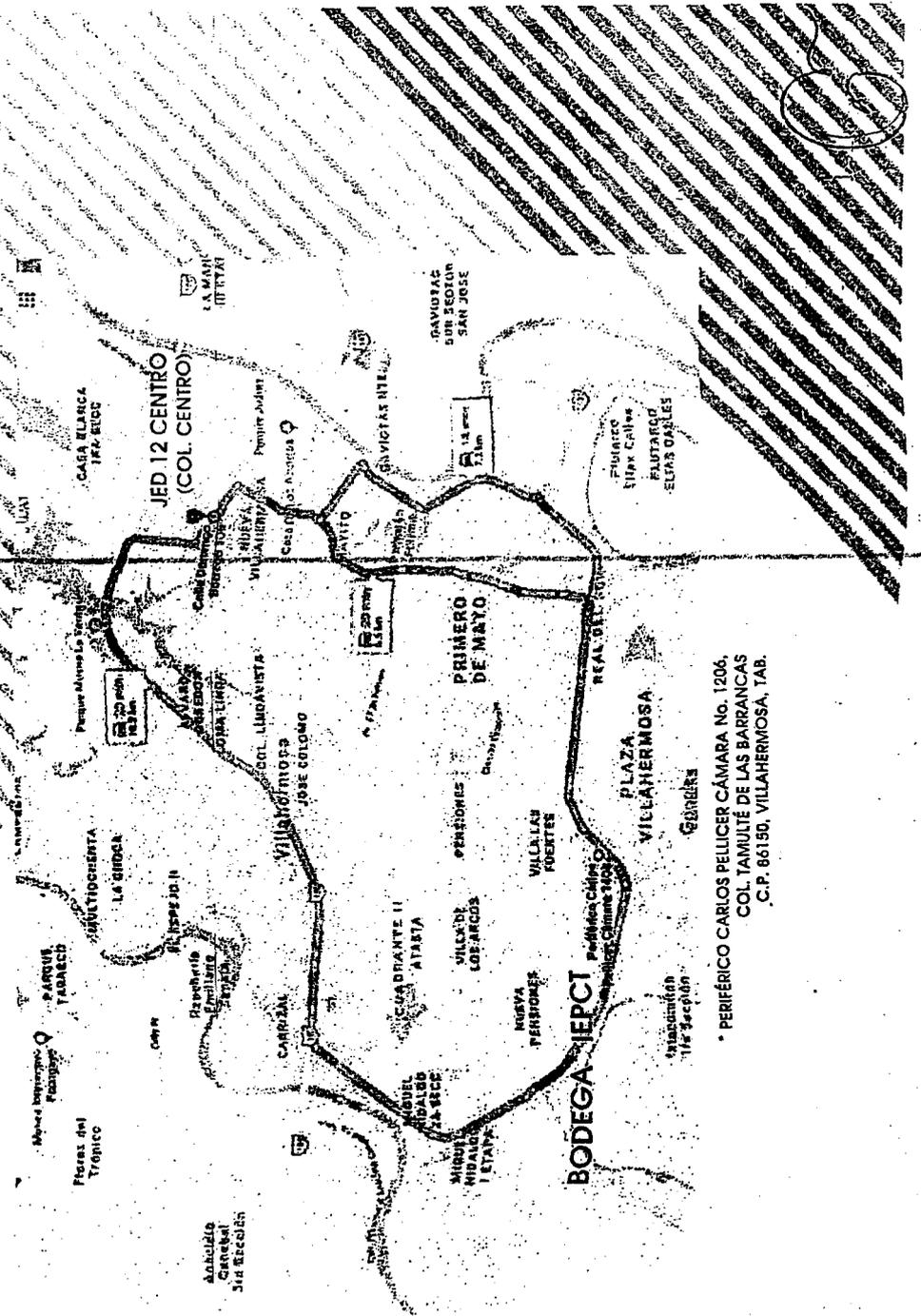




**RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-
BODEGA-JED- IEPC**

**RUTA 21
BODEGA IEPC-
DISTRITO ELECTORAL 12 CENTRO
(COL. CENTRO)**

RUTAS DE TRASLADO BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 12 CENTRO



DISTANCIA
7.3 KM

TIEMPO APROXIMADO
18 MINUTOS

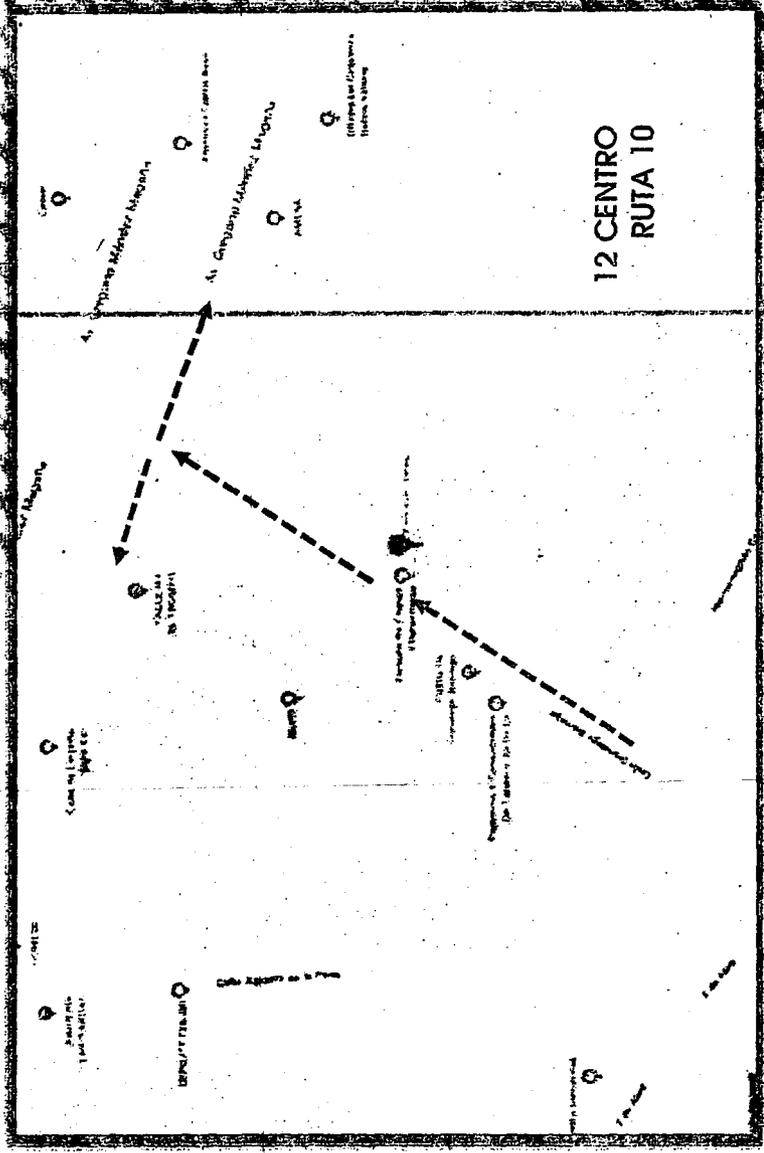
▪ No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

▪ PERIFÉRICO CARLOS PELICER CÁMARA No. 1206,
COL. TANULÉ DE LAS BARRANCAS
C.P. 66150, VILLAHERMOSA, TAB.

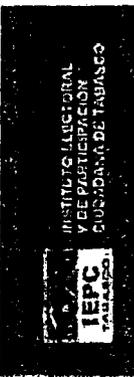
M/10



RUTA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN DISTRITO 12 CENTRO



12 CENTRO
RUTA 10

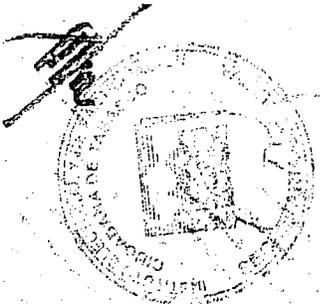


RUTA DE ACCESO



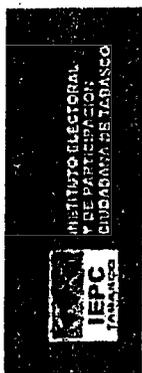
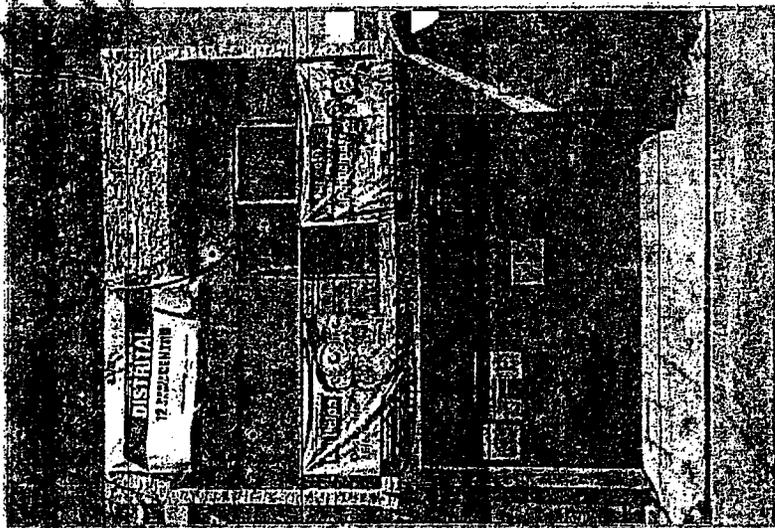
RUTA DE SALIDA

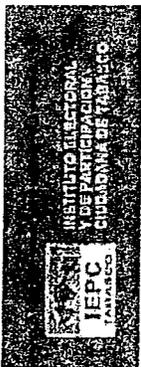




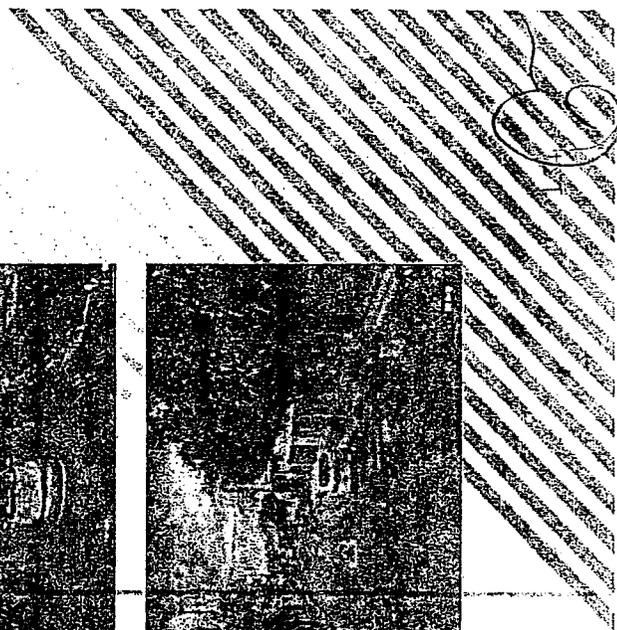
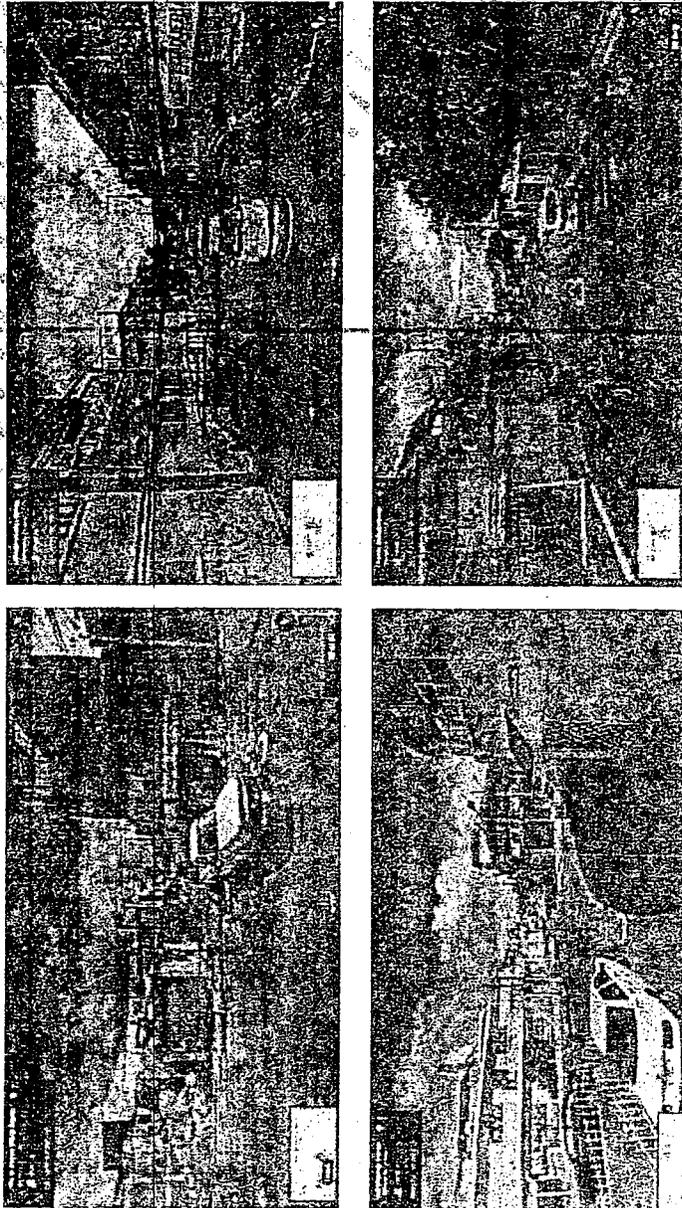
RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPC-TLAXCALA BODEGA-JED 12 CENTRO

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL INMUEBLE





RUTAS DE TRASLADO, BODEGA IEPCT- BODEGA-JED 12 CENTRO



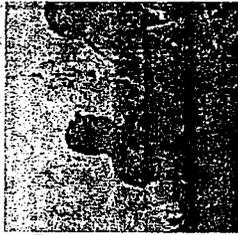


Bodegas Electorales



Operación

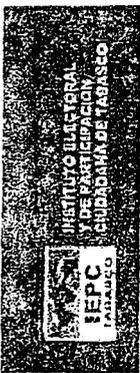
- Recepción
- Almacenamiento
- Clasificación
- Distribución



Importancia

- Certeza
- Seguridad
- Confianza

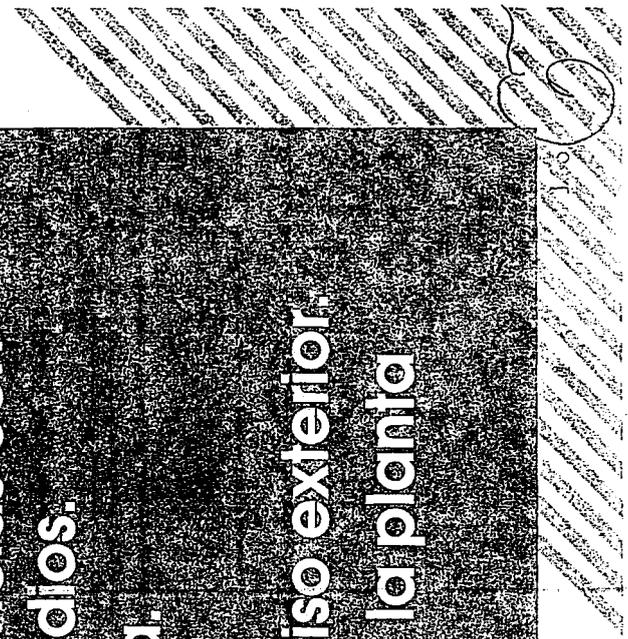


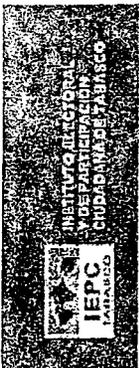


Características

Ubicación de la bodega

- Preferentemente dentro de la Junta Distrital.
- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios.
- Retirada de cuerpos de agua.
- Buen sistema de drenaje.
- Piso por arriba del nivel del piso exterior.
- Preferentemente ubicarse en la planta baja.





[Handwritten signature]

Dimensiones

- El espacio se determina a partir del volumen y el número de cajas paquete electoral. Además de considerar el remanente de documentación.

Acondicionamiento

- Instalaciones eléctricas.
- Techos.
- Drenaje pluvial.
- Sin ventanas o canceladas.
- Muros pintados.
- Cerraduras de seguridad.

